



■	Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos	2
■	Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos (CNPI).....	12
■	Código de Justicia Partidaria.....	17
■	Reglamento de Consejo Político Nacional (CPN).....	30
■	Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente (CPP)	38
■	Reglamento de las Organizaciones Adherentes	40
■	Código de Ética Partidaria	43
■	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública	45
■	Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas (SNC)	51
■	Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).....	55
■	Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias	55



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal, municipal, delegacional y seccional, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular.

El presente ordenamiento es el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los artículos 24, fracción III; 34, fracciones II y III; 37, 42, 42 bis, fracción V; 45, 58, fracciones II, III y V; 59, fracciones VII, VIII y IX; 69, párrafo tercero, 81, fracciones XII, XIII, XV, XVI y XXV, incisos c) y d); 85, fracciones VIII y XII; 86, fracciones I, II, XXIII y XXIV; 119, fracciones III, IX y X; 128, párrafo segundo; 130, fracción III; 138, fracciones I, IV y V; 143; 144; 148 al 200, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, otorgados por su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, relacionadas con los procesos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, a efecto de proveer a su exacta observancia en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2. Los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos.

El presente ordenamiento y los demás que de él dimanen, tendrán aplicación, en su caso, en los niveles partidarios del ámbito nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal, delegacional en el caso del Distrito Federal y seccional del Partido Revolucionario Institucional, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de equidad de género y participación de los jóvenes en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa.
- II. Normar los criterios, condiciones y límites de las precampañas y campañas internas.

III. Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos de los aspirantes a dirigentes y a candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

V. Establecer la vinculación procedimental entre la Comisión Nacional y las comisiones estatales y municipales de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los anteriores objetivos.

Artículo 4. Para el logro del objeto que describe el artículo anterior, las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y validarán los procesos internos del Partido para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, incluyendo la fase previa, sujetándose al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos que apruebe el Consejo Político Nacional.

Los órganos partidistas y sus dependencias, los sectores y las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a las comisiones de procesos internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan en búsqueda de ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II. **Candidato a dirigente:** Militante que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido que, habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtenga de la comisión de procesos internos competente el dictamen procedente.
- III. **Candidato a cargo de elección popular:** Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional.
- IV. Se deroga.
- V. **Candidato simpatizante:** Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido.
- VI. **Caso fortuito:** Acontecimiento natural, accidental o casual, sin la

intervención de intención humana, ni por acción u omisión, que altera el desarrollo ordinario normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.

VII. **Caso de fuerza mayor:** Situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generan de manera imprevista y que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.

VIII. **Comisiones de procesos internos:** Término genérico para designar a las comisiones nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos.

IX. **Comisión para la Postulación de Candidatos:** Órgano temporal, en el ámbito nacional, estatal y del Distrito Federal, de integración colegiada, encargado de postular a los candidatos idóneos a legisladores federales y locales.

X. **Convocatoria:** La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido para normar el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular.

XI. **Cuadros:** A quienes con motivo de su militancia se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos.

XII. **Dictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la comisión de procesos internos competente que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.

XIII. **Dirigentes:** Los integrantes de los órganos de dirección previstos en la fracción IV del artículo 23 de los Estatutos.

XIV. **Elección ordinaria de dirigentes:** Proceso interno que tiene lugar al concluir el período estatutario para el que fueron electos los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, comités directivos estatales y del Distrito Federal, comités municipales y delegacionales, así como comités seccionales.

XV. **Elección extraordinaria de dirigentes:** Proceso interno para elegir a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, o bien sólo a uno de ellos, de los comités en sus diversos niveles, por alguna causa justificada y sin que haya concluido el término del período estatutario para el que fueron electos.

XVI. **Electores:** Ciudadanos que en ple-

no goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato a cargo de elección popular, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva.

XVII. **Estatutos:** Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XVIII. **Facultad de atracción:** Medio excepcional de control legal, estatutario y reglamentario con el que cuentan las comisiones de procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en virtud de los artículos 143, segundo párrafo y 178, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XIX. **Fase previa:** Etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda.

XX. **Garantía de audiencia:** Defensa jurídica más vigorosa que tiene el ciudadano frente a los actos de autoridad, consagrada en los artículos 1º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXI. **Instancia:** Órgano responsable por competencia de la preparación y desarrollo del proceso interno para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

XXII. **Manual de organización:** Ordenamiento de trabajo que regula la operación concreta de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

XXIII. **Miembros:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al Partido.

XXIV. **Militantes:** Los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas.

XXV. **Partido:** El Partido Revolucionario Institucional.

XXVI. **Precampaña:** Período de proselitismo durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que realizan los precandidatos y militantes dirigidos a los electores, para ser postulados por el Partido como candidatos a un cargo de elección popular.

XXVII. **Precandidatos:** Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la comisión de procesos internos competente el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo.

XXVIII. **Predictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la comisión de procesos internos competente, que define si los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva, salvo los dispuestos por la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.

XXIX. **Proceso interno:** Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

XXX. **Proselitismo:** Período durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos actos que tienen como propósito presentar ante los electores, las candidaturas a un cargo de dirigencia en el Partido.

XXXI. **Simpatizantes:** Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III de los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

XXXII. **Usos y costumbres:** Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura, propios de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO
Del proceso para la elección de dirigentes

Capítulo Primero
De los objetivos del proceso

Artículo 6. El proceso para la elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas.
- II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos.
- III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus documentos básicos, así como al desarrollo de las actividades del programa de acción.
- IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido.
- V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias.
- VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista.

VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones.

VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas.

IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios.

X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo Segundo
Del inicio y conclusión del proceso

Artículo 7. El proceso para la elección o sustitución de dirigentes inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría a los dirigentes electos.

Capítulo Tercero
De la determinación del método estatutario

Artículo 8. La determinación del método para la elección estatutaria se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, previa y legalmente convocado para sesionar, de conformidad a lo establecido en los artículos 81, fracción XVI; 83 Bis, fracción IX; 108, segundo párrafo; 119, fracción III; 128, segundo párrafo; 130, fracción III; 137, 138, fracción I; 148, 149, 151, 158 al 161, 163 y 164 de los Estatutos, dentro de las opciones siguientes:

- I. Para los comités ejecutivo nacional, directivos estatales y del Distrito Federal:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeros políticos o Consejo Político, según el nivel que corresponda.
 - c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.
- II. Para los comités municipales y delegacionales:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeros políticos o Consejo Político Municipal o Delegacional.
 - c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.
 - d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de la jurisdicción electoral correspondiente, militantes del Partido inscritos en el registro partidario, participan con voto directo, personal y secreto.

Por asamblea de consejeros políticos se entiende el procedimiento mediante el cual los electores se integran por:

- I. Los consejeros políticos del nivel respectivo.
- II. Los consejeros políticos del nivel superior que residan en la jurisdicción.
- III. Los consejeros políticos del nivel inmediato inferior.

La asamblea de consejeros políticos podrá celebrarse en forma descentralizada en los términos y modalidades que fije la convocatoria respectiva.

Las asambleas nacional, estatales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales, son procedimientos mediante los cuales los electores son miembros de estos órganos deliberativos, integrados, respectivamente, en los términos de los artículos 65, 105, 125 y 136 de los Estatutos del Partido.

Por usos y costumbres se entiende el procedimiento que se ajusta a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura, propios de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los casos de elección de dirigentes sustitutos a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos, la elección la realizará el Consejo Político del nivel que corresponda, de conformidad con la misma disposición estatutaria y la que establezca el presente Reglamento.

Cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección, el proceso interno se llevará a cabo conforme al método estatutario previamente determinado.

En el caso al que se refiere el párrafo anterior, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional suscribirá la solicitud por escrito al Instituto Nacional Electoral, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral.

Capítulo Cuarto
De la sanción del método estatutario

Artículo 9. La determinación del método para la elección estatutaria será sancionada por el Comité Directivo Estatal, cuando se trate de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de dirigentes delegacionales; por los comités municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal, cuando se trate de dirigentes seccionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que informe por escrito al Comité Ejecutivo Nacional sobre la determinación del método adoptado, solicitándole el Acuerdo de sanción aplicable al caso, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará la legalidad del acto y en su caso, elaborará el Acuerdo de sanción y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez emitido el Acuerdo de sanción, se instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estata-

o del Distrito Federal que inicie los trabajos vinculados al proceso interno, previa solicitud de autorización al Comité Ejecutivo Nacional para que emita la convocatoria.

Artículo 10. Tratándose de la elección estatutaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités municipales y delegacionales, así como de los comités seccionales, los consejos políticos municipales y delegacionales y los comités municipales y delegacionales, aplicarán criterios similares a los previstos en el artículo anterior de este ordenamiento.

Capítulo Quinto
De la convocatoria

Artículo 11. Toda convocatoria contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se expedirá por el Comité del nivel inmediato superior al que corresponda la elección, de conformidad al procedimiento estatutario que determine el Consejo Político de ese mismo nivel. En el caso de la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos expedirá la convocatoria, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Toda convocatoria deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, mismo que formulará, en su caso, las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en dicho ordenamiento.

Para los efectos de lo establecido en la presente disposición, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal formulará solicitud por escrito al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitando se emita el Acuerdo de autorización para la publicación de la convocatoria que corresponda, acompañando un proyecto de la misma.
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos elaborará el Acuerdo de autorización y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez emitido el Acuerdo de autorización, se instruirá al titular del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que emita la convocatoria, tratándose de dirigencias estatales o del Distrito Federal, o al comité municipal o delegacional en el caso de dirigencias seccionales.

Para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la aprobación del método estatutario y la expedición de la convocatoria; en ningún caso será mayor de cuarenta y cinco días.

Para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electiva interna en ningún caso será menor de treinta días naturales.

Para los casos de elección de dirigentes a que se refieren los artículos 158, 163 y

164 de los Estatutos, la convocatoria será emitida, previo Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, por los dirigentes electos o provisionales que señalan esas mismas disposiciones estatutarias.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 12. La convocatoria deberá contener por lo menos los elementos siguientes:

- I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición.
- II. La determinación del método aprobado por el Consejo Político que corresponda.
- III. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria.
- IV. El o los cargos para los que se convoca.
- V. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento.
- VI. Los términos para la expedición del manual de organización, que deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- VII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios.
- VIII. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; el desarrollo de la jornada electiva interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria.
- IX. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno.
- X. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información.
- XI. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes.
- XII. Las normas de participación de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.
- XIII. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios.
- XIV. Las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotograffas de los candidatos en las boletas electorales.
- XV. La determinación de los centros receptores del voto, los lugares en que se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas.
- XVI. Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno.
- XVII. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos.

XVIII. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido.

XIX. La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso.

XX. La obligación de entregar a los candidatos el padrón de ciudadanos electores.

XXI. La referencia a los medios de impugnación procedentes en caso de surgir controversias.

XXII. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos.

XXIII. La obligación de rendir la protesta estatutaria en caso de resultar electo.

XXIV. La fecha, así como nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Artículo 13. El proceso de renovación de los dirigentes por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al período estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, comités municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto a los comités municipales, delegacionales y seccionales; el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación que corresponda para concluir el período de la prórroga acordada.

Capítulo Sexto
Del proceso de registro de aspirantes

Artículo 14. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes y deberán de estar acompa-

ñadas de los requisitos y documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte del órgano.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción, así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 15. Para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro en ningún caso será menor de diez días naturales.

Artículo 16. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos, al menos que la convocatoria aplicable determine un plazo distinto.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la comisión de procesos internos correspondiente, mediante mecanismo ágil y oportuno contenido en el manual de organización del proceso de que se trate.

Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procedimental deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, lo que tendrá efectos de notificación y será obligación y responsabilidad de los aspirantes verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo Séptimo
Del proselitismo y sus reglas

Artículo 17. Solamente hasta que los aspirantes a dirigentes obtengan el dictamen procedente para su participación en el proceso interno y cuando así lo determine la convocatoria o el manual de organización aplicables, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna.

Artículo 18. En las actividades de proselitismo, los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 19. Los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de proselitismo:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad para su mejor aprovechamiento y evitando dispendios, privilegiando el gasto en propaganda y publicidad.
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido.
- III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, mante-

niendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y a la instancia encargada de la conducción del proceso.

IV. Financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral.

V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.

VII. Establecerán la coordinación necesaria con los demás candidatos que contiendan por el mismo cargo, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento.

VIII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "Elección interna de dirigentes del Partido Revolucionario Institucional", añadiendo el nivel de la elección nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal, delegacional o seccional según el caso.

IX. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

X. Entregarán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel al que corresponda su elección, en un plazo máximo de quince días posteriores al término de su período de proselitismo, un informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos ingresados y de los gastos realizados al mismo, acompañando los correspondientes documentos probatorios. Las convocatorias para cada caso, podrán señalar un plazo distinto.

En caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, los candidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo partidista a las que se hagan acreedores.

Artículo 20. Los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

Capítulo Octavo
De la jornada electiva

Artículo 21. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del método estatutario aprobado.

Artículo 22. El desarrollo de la jornada electiva interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, pudiendo ser incluso descentralizada por estado, región o municipios; sin embargo, en los casos de asamblea centralizada se deberá observar invariablemente las etapas siguientes:

- I. Inicio del registro y acreditación de los ciudadanos que participen como electores.
- II. Declaración formal de instalación de los trabajos por parte del presidente de la mesa directiva.
- III. Informe del presidente de la mesa directiva sobre los trabajos previos realizados en ocasión del proceso interno y sobre el número de ciudadanos electores registrados.
- IV. Otorgamiento del uso de la palabra hasta por diez minutos a cada candidato, a fin de que exponga una síntesis de sus propuestas y de su programa de trabajo, conforme al orden en el que fueron recibidas sus solicitudes de registro.
- V. Información del presidente de la mesa directiva sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos y la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a los ciudadanos electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible.
- VI. Declaración del presidente de la mesa directiva que determine cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instrucción a los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún ciudadano elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, e instruirá al secretario para que anote dicho dato en el acta respectiva;
 - b) Con el apoyo de los escrutadores, el presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;
 - c) Los escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, y el secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;
 - d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al presidente de la mesa directiva.
- VII. Anuncio a cargo del presidente de la mesa directiva, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo.
- VIII. Declaratoria del presidente de la mesa directiva, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo y el plazo en el que esta etapa deberá de concluir.

Capítulo Noveno *De la declaración de validez y la constancia de mayoría*

Artículo 23. El presidente de la comisión encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, una vez concluida la etapa del cómputo de la votación, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda.

Capítulo Décimo *De la elección de los delegados a las asambleas*

Artículo 24. La elección de los delegados a las asambleas nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales del Partido, se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 1, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Capítulo Décimo Primero *De la elección de consejeros políticos*

Artículo 25. La elección de los consejeros políticos del Partido se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 2, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Cuando se trate de la elección de consejeros políticos nacionales, estatales y del Distrito Federal, la convocatoria la emitirá el Comité Ejecutivo Nacional. Tratándose de la elección de consejeros políticos municipales o delegacionales, la correspondiente convocatoria la expedirá el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

La organización, conducción y validación del proceso interno de elección será de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Comité Ejecutivo Nacional acuerde la prórroga al período estatutario de los consejos políticos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.

La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional, dentro de los seis meses

previos al vencimiento del periodo estatutario. Igualmente, la Comisión Política Permanente de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal acordará la renovación anticipada de sus correspondientes consejos y de los consejos políticos municipales o delegacionales, dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario, con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencias de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, la cual no podrá ser mayor de noventa días y al término de la misma deberá de convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Capítulo Décimo Segundo *De la elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités*

Artículo 27. La elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 3, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

Artículo 28. En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y seccionales.

Dichas prórrogas no podrán ser mayores de noventa días, al término de las cuales se deberá convocar a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 29. En el caso de la elección de los comités seccionales, se observará lo dispuesto en el artículo 162 y demás aplicables de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la comisión municipal o delegacional de procesos internos correspondiente.

Artículo 30. En el caso de que se registre sólo un aspirante o fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de un solo aspirante o fórmula de aspirantes, o que durante el proceso solamente prevaleciera una; éstos se darán por electos y se presentará el dictamen respectivo ante el pleno del Consejo Político del nivel correspondiente reunido en sesión electiva para su ratificación. Una vez desahogado el trámite de la ratificación, el Comisionado Presidente de la comisión de procesos internos que corresponda, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva, procediéndose a la

toma de protesta estatutaria en la misma sesión del Consejo Político.

Capítulo Décimo Tercero *De la elección extraordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités*

Artículo 31. Se entiende por elección extraordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, así como seccionales, aquélla que se realice por alguna causa justificada y sin que haya concluido el término del período estatutario para el que fueron electos.

La organización y conducción del proceso interno de elección, en todos los casos será atribución de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

En estos procesos internos, el plazo de treinta días contemplado en los Estatutos y en este Reglamento referente a los días que transcurren entre la emisión de la convocatoria y la celebración de la jornada electiva, podrá ser diferente, siempre y cuando a juicio del órgano responsable que emita la convocatoria se asegure un plazo prudente para la realización de ese acto. El plazo que debe mediar a partir de la emisión de la convocatoria y el registro de los aspirantes no será menor a setenta y dos horas.

Artículo 32. En caso de vencimiento del periodo estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor de diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 33. De no haberse efectuado la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités directivos estatales o del Distrito Federal, al concluir el periodo para el que fueron electos, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda.

De presentarse este supuesto en los comités municipales, delegacionales y seccionales, la designación la hará el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda; debiendo de solicitar el Acuerdo de autorización por escrito para celebrar estas designaciones al Comité Ejecutivo Nacional con atención a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En cualquier caso, los dirigentes designados provisionalmente, en un plazo máximo de sesenta días, convocarán a los trabajos del proceso interno para la elección ordinaria respectiva y emitirán la correspondiente convocatoria, previo Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34. Las designaciones contempladas en el artículo anterior deberán de observar los siguientes criterios:

- I. Los dirigentes provisionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, V y VIII del artículo 156 de los Estatutos.

II. Con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los dirigentes provisionales podrán contender en la elección ordinaria para el cargo que ocupan de manera provisional, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios.

III. Los dirigentes provisionales deberán convocar a los trabajos del proceso interno de la elección ordinaria respectiva en los plazos establecidos en los Estatutos. Esta convocatoria se expedirá, invariablemente, de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 35. En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien en un plazo máximo de sesenta días convocará a los trabajos de elección del titular sustituto de la Presidencia por parte del Consejo Político Nacional que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el cargo lo ocupará el Secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación establecido en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de los Estatutos, asimismo, el titular de la Presidencia convocará a los trabajos de la elección en un plazo no mayor de sesenta días al Consejo Político Nacional, para que proceda a realizar la elección del titular sustituto de la Secretaría General que concluirá el período estatutario correspondiente. Ante la imposibilidad de observar el orden de prelación antes descrito, el titular de la Presidencia designará al titular de la Secretaría General provisional, en tanto el Consejo Político Nacional realiza el proceso de sustitución estatutaria.

Para los casos de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, se observarán criterios análogos a los descritos en el párrafo anterior.

Artículo 36. Cuando el titular de la Presidencia o de la Secretaría General, o bien ambos, accedan al cargo a través de los supuestos contemplados en el artículo anterior, éstos podrán contender en las elecciones ordinarias inmediatas, siempre y cuando no hayan ocupado las titularidades por un período mayor a dieciocho meses, contados desde el día en que toman posesión hasta el último día del período estatutario.

Artículo 37. En el supuesto de que existan ausencias definitivas de los presidentes y secretarios de los comités municipales, delegacionales en el caso del Distrito Federal y seccionales, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencias, el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes para un período ordinario de acuerdo con lo establecido por los Estatutos.

Artículo 38. De existir una ausencia definitiva del Presidente y del Secretario General, así como de la totalidad de los miembros de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; en cualquier momento del período estatutario, el Comité Ejecutivo Nacional, designará a los titulares de la Presidencia y de la

Secretaría General de manera provisional, quienes deberán de convocar en un plazo no mayor a sesenta días a una nueva elección ordinaria.

Artículo 39. Ante la ausencia definitiva del Presidente y del Secretario General, así como de la totalidad de los miembros de los comités municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal y seccionales, en cualquier momento del período estatutario, los comités directivos estatales o del Distrito Federal; previa solicitud y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de sus atribuciones estatutarias, designarán a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de manera provisional, quienes deberán de convocar en un plazo no mayor a sesenta días a una nueva elección ordinaria.

Las solicitudes que aluden el artículo 37 y el presente, se efectuará con atención a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, remitiendo a éste último los proyectos de convocatoria para su validación correspondiente.

Artículo 40. En el caso de que se registre sólo un aspirante o fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de un solo aspirante o fórmula de aspirantes, o que durante el proceso solo uno prevalezca; éstos se considerarán electos y se presentará el dictamen respectivo ante el pleno del Consejo Político del nivel correspondiente reunido en sesión electiva para su ratificación. Una vez desahogado el trámite de la ratificación, el Comisionado Presidente de la comisión de procesos internos que corresponda, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en la misma sesión del Consejo Político.

Ante el supuesto de comités seccionales y ante planillas únicas, se seguirán los mismos procedimientos hasta la ratificación ante la asamblea de sección.

TÍTULO TERCERO

De la postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa

Capítulo Primero De los objetivos del proceso

Artículo 41. El proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas.
- II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país.
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos.
- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases.
- V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad,

aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria.

VI. Privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.

VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios.

VIII. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

IX. Garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.

Capítulo Segundo

De la iniciación y conclusión del proceso

Artículo 42. El proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos electos o, en su caso, de la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.

Capítulo Tercero

De la determinación del procedimiento estatutario

Artículo 43. La determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, de conformidad a lo establecido en los artículos 179 y 180 de los Estatutos. Igualmente, el Consejo Político que corresponda podrá determinar el desarrollo de una fase previa en el procedimiento para la postulación de candidatos.

Para el caso de la postulación de candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 181 de los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son la elección directa, por convención de delegados, por la Comisión para la Postulación de Candidatos y en su caso, la aplicación de los usos y costumbres, atendiéndose sin excepción el plazo establecido por el artículo 182 de los Estatutos del Partido.

Capítulo Cuarto

De la sanción del procedimiento estatutario

Artículo 44. Una vez que el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal

apruebe el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a gobernadores, a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a diputados locales y a integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se deberá de obtener el Acuerdo de sanción del Comité Ejecutivo Nacional debidamente fundado y motivado, para lo que se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que informe al Comité Ejecutivo Nacional la determinación del procedimiento adoptado, solicitándole el Acuerdo de sanción aplicable al caso, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará la legalidad del acto y elaborará en su caso, el Acuerdo de sanción y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Una vez emitido el Acuerdo de sanción, se instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que inicie los trabajos vinculados al proceso interno.

Artículo 45. Tratándose de la postulación de candidatos municipales o delegacionales, los consejos políticos municipales y delegacionales y los comités municipales y delegacionales aplicarán criterios similares previstos en el artículo 9 de este ordenamiento.

Capítulo Quinto

De la convocatoria

Artículo 46. Toda convocatoria, previo a su expedición, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y para este efecto se ajustará a los criterios aplicables establecidos en el artículo 11 del presente ordenamiento.

Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los comités directivos estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente

Toda convocatoria deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, mismo que formulará, en su caso, las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en la misma.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electiva interna, en ningún caso será menor de treinta días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 47. La convocatoria deberá contener por lo menos los elementos siguientes:

- I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición.
- II. La determinación del procedimiento estatutario aprobado por el Consejo Político que corresponda y, en su caso, el desarrollo de la fase previa que acuerde.
- III. Los mecanismos aplicables a que se refieren los artículos 183 y 184 de los Estatutos, en virtud del procedimiento electivo que se apruebe.
- IV. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria.
- V. El o los cargos para los que se convoca.
- VI. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento.
- VII. Los términos para la expedición del manual de organización, enfatizando que deberá contener la validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Todo manual de organización que se emita deberá ser publicado en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.
- VIII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios.
- IX. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de precampaña; el desarrollo de la jornada electiva interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria. En su caso, los plazos aplicables a la fase previa.
- X. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno.
- XI. El tope de gastos de precampaña y su correspondiente justificación e información.
- XII. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes a precandidatos, así como los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso se promuevan.
- XIII. Las normas de participación de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.
- XIV. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios.
- XV. Las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de los precandidatos en las boletas electorales.
- XVI. La determinación de los centros receptores del voto, dónde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas.

XVII. Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno.

XVIII. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos.

XIX. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido.

XX. La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso.

XXI. La obligación de entregar a los precandidatos el padrón de delegados electores o el listado de los votantes en versión pública.

XXII. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos.

XXIII. La obligación de rendir la protesta estatutaria.

XXIV. La fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Durante el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular y hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional, no deberá realizarse ningún proceso de elección o renovación de dirigencia por término de período estatutario de cualquier nivel.

Capítulo Sexto

De la fase previa y los mecanismos para su instrumentación

Artículo 48. En el proceso interno de postulación de candidatos por mayoría relativa y conforme a lo dispuesto por el artículo 181 de los Estatutos, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá, en su caso, acordar la implementación de la fase previa, a través de uno o más de los mecanismos siguientes:

- I. Realización de estudios demoscópicos;
- II. Celebración de debates;
- III. Participación en talleres y/o seminarios;
- IV. Aplicación de exámenes; y
- V. Presentación de aspirantes ante consejeros políticos y/o sectores y/o organizaciones y/o militantes.

Los mecanismos a que alude la presente disposición se desarrollarán dentro del plazo legal de la precampaña, con cargo al Partido.

Artículo 49. Todo aspirante interesado en participar en la fase previa, deberá acreditar, con oportuna anticipación, ante la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, con excepción de los dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.

La comisión de procesos internos competente, analizará el cumplimiento de

los requisitos a que alude el párrafo anterior y emitirá un predictamen, mismo que de ser procedente otorgará el derecho al aspirante de que se trate a participar en la fase previa.

Una vez concluida la fase previa, la comisión de procesos internos responsable otorgará a los aspirantes constancias de participación en el número que señala el presente Reglamento, quienes estarán obligados a obtener y acreditar ante la instancia correspondiente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.

Verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la comisión de procesos internos que corresponda, emitirá dictamen procedente o en su caso, improcedente.

En caso de que sólo un aspirante obtenga predictamen procedente, éste podrá celebrar actos apegados a la ley con la militancia, a efecto de que el día que la convocatoria determine para el desahogo de la fase previa en el mecanismo que se haya determinado, la comisión de procesos internos correspondiente verifique el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos y en consecuencia, se declare la validez de la elección y se entregue la constancia de candidato correspondiente.

Artículo 50. Los estudios demoscópicos de fase previa deberán aplicarse bajo los siguientes criterios:

- I. Se practicarán con cargo al Partido y deberán realizarse por empresas que gocen de reconocimiento y prestigio, mismas que deberán de estar registradas formalmente ante las autoridades electorales competentes; y,
- II. La metodología aplicable deberá ser objetiva, transparente y notificada a los aspirantes, con plena difusión entre la militancia.

Las comisiones de procesos internos, encargadas del desahogo de la fase previa, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción de los resultados definitivos del estudio demoscópico, los notificará a los aspirantes y les dará difusión entre la militancia.

Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes posicionados en los tres primeros lugares obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 51. La celebración de los debates de fase previa deberá observar los criterios siguientes:

- I. El número de debates será determinado en la convocatoria correspondiente, al igual que los procedimientos de su celebración;
- II. Se llevarán a cabo en instalaciones del Partido y se registrará el acceso de la audiencia;
- III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer a los aspirantes y a la militancia la sede, la fecha y el horario;
- IV. La comisión de procesos internos responsable podrá celebrar conve-

nios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de organizar y celebrar de manera coordinada estos eventos;

- V. Las reglas de los debates que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes;
- VI. El debate se realizará con la participación de al menos dos aspirantes, sin importar la no asistencia de otros, en su caso; y,
- VII. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 52. La fase previa en la modalidad de participación en talleres y/o seminarios se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. La comisión de procesos internos responsable podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de organizar de manera coordinada estos eventos; y,
- II. El contenido de los talleres y/o seminarios deberá corresponder, entre otros, con los ejes temáticos siguientes:
 - a) Vida partidista;
 - b) Liderazgo y activismo político;
 - c) Políticas públicas;
 - d) Estudios legislativos;
 - e) Gobierno y administración pública;
 - f) Finanzas públicas;
 - g) Democracia y derecho;
 - h) Derechos humanos;
 - i) Participación ciudadana;
 - j) Juventud;
 - k) Grupos vulnerables;
 - l) Paridad de género;
 - m) Medio ambiente y desarrollo sustentable;
 - n) Educación, cultura y deporte;
 - o) Entorno mundial.

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 53. La fase previa en la modalidad de exámenes se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. El tipo de examen se determinará en la convocatoria correspondiente y tendrá como objetivo medir el ni-

vel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate;

- II. Se podrán aplicar exámenes escritos u orales pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión;
- III. La comisión de procesos internos responsable se hará cargo de lo conducente para la realización de los exámenes, pudiendo celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de la organización coordinada de los exámenes; y,
- IV. La instancia calificadora de los exámenes deberá ser independiente a la comisión de procesos internos responsable.

Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes que logren la aprobación de la instancia calificadora obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 54. Las presentaciones ante consejeros políticos y/o sectores y/o organizaciones y/o militantes de fase previa se llevarán a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. El número de presentaciones a celebrar será determinado en la convocatoria correspondiente;
- II. Se llevarán a cabo en instalaciones del Partido y/o sector y/o organización, y se registrará el acceso de la audiencia;
- III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer la sede, la fecha y el horario;
- IV. Las reglas de las presentaciones que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes; y,
- V. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Capítulo Séptimo
Del proceso de registro de aspirantes

Artículo 55. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y

reposición de los mismos por parte del órgano.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 56. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Artículo 57. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos. Atendiendo a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo, la instancia encargada del proceso interno podrá acordar un plazo más amplio para el análisis y dictaminación de las solicitudes de registro, dentro de los siguientes términos:

- I. Postulación de candidato a Presidente de la República: hasta veinticuatro horas.
- II. Postulación de candidatos a senadores: hasta setenta y dos horas.
- III. Postulación de candidatos a diputados federales: hasta diez días naturales.
- IV. Postulación de candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno: hasta veinticuatro horas.
- V. Postulación de candidatos a diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa: hasta setenta y dos horas.
- VI. Postulación de candidatos a presidentes municipales, jefes delegacionales, y en su caso regidores y síndicos: hasta diez días naturales.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante a precandidato que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la comisión de procesos internos que corresponda.

Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procesal, deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, mismos que tendrá efectos de notificación.

Será obligación y responsabilidad de los aspirantes a precandidatos verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo Octavo
De la precampaña y sus reglas

Artículo 58. Una vez que los aspirantes a precandidatos cuenten con el dictamen procedente para su participación en el proceso interno, y cuando así lo determine la convocatoria aplicable, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna, salvo que la convocatoria aplicable determine plazos distintos.

Artículo 59. Si a la conclusión del proceso de registro se dictamina la aceptación de precandidato único, o si éste resulta

ser designado con ajuste al artículo 191 de los Estatutos, los aspirantes así calificados podrán celebrar actos apegados a la ley con los delegados o ciudadanos electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electiva interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en ese caso, la comisión de procesos internos que corresponda declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva.

Artículo 60. En las actividades de proselitismo, los precandidatos desarrollarán sus precampañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 61. Los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios.
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido.
- III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y a la instancia encargada de la conducción del proceso.
- IV. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral aplicable.
- V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.
- VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "Postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional".
- VIII. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.
- IX. Entregarán al Partido, ante el Comité del nivel al que corresponda su elección, o al órgano que determine la ley de la materia y la autoridad electoral, en los plazos que, ésta última fije, o en los que determine el Partido en la convocatoria respectiva, un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización.

En caso de no cumplir con lo establecido en la presente disposición, los precandidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo legal y partidista a las que se hagan acreedores.

Capítulo Noveno
De la jornada electiva interna

Artículo 62. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del procedimiento estatutario aprobado.

Artículo 63. El desarrollo de la jornada electiva interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, pudiendo ser incluso descentralizada, sin embargo para el caso de jornadas centralizadas, se deberá observar invariablemente las etapas siguientes:

- I. Inicio del proceso de registro y acreditación de los delegados que participen como electores. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una mesa de registro distinta a la de los militantes inscritos en el registro partidario.
- II. Declaración de formal instalación de los trabajos, por parte del presidente de la mesa directiva.
- III. Informe del presidente de la mesa directiva sobre los previos trabajos realizados en ocasión del proceso interno y sobre el número de delegados electores registrados.
- IV. Otorgamiento del uso de la palabra, hasta por diez minutos, a cada precandidato a fin de que expongan una síntesis de sus propuestas y de su programa de trabajo, conforme al orden en el que fueron recibidas sus solicitudes de registro.
- V. Informe del presidente de la mesa directiva sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos y la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a los delegados electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una mesa receptora de votos específica.
- VI. Declaración del presidente de la mesa directiva, determinando cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instrucción a los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún delegado elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, e instruirá al secretario para que anote dicho dato en el acta respectiva;
 - b) Con el apoyo de los escrutadores, el presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;
 - c) Los escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, y el secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;

d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al presidente de la mesa directiva.

VII. Verificación a cargo del presidente de la mesa directiva, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo.

VIII. Declaratoria del presidente de la mesa directiva, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo y el plazo en el que esta etapa deberá de concluir.

Capítulo Décimo

Del procedimiento de elección directa

Artículo 64. Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal, libre, secreto e intransferible en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

- I. Con miembros inscritos en el registro partidario, o
- II. Con miembros y simpatizantes.

Artículo 65. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción primera del artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas de haber sido emitida y publicada, la secretaría de organización del comité del nivel que corresponda procederá al cierre del registro partidario, certificará el mismo y lo pondrá a disposición de la instancia responsable del proceso interno.

Los precandidatos que obtengan el dictamen procedente tendrán derecho a recibir un ejemplar del listado mencionado, mismo que hará las veces del padrón de electores y quienes tendrán el derecho de emitir su sufragio en el proceso electivo interno.

Artículo 66. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción segunda del artículo 64 del presente ordenamiento, el listado de votantes que se obtenga en la jornada electiva interna, y una vez concluida ésta, la instancia responsable del proceso interno, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, hará entrega de dicho listado a la secretaría de organización del comité del nivel que corresponda para los fines conducentes.

Capítulo Décimo Primero

Del procedimiento por convención de delegados

Artículo 67. Cuando la convocatoria que se expida establezca el procedimiento de elección por convención de delegados, se ajustará invariablemente a lo normado de manera general en el artículo 184 de los Estatutos, y en lo particular a las modalidades y mecanismos que establezca la citada convocatoria, pudiendo ésta realizarse igualmente de

manera descentralizada. En las asambleas convocadas para la elección de delegados electores territoriales y sectoriales, serán sancionados por el Partido y su instancia responsable del proceso interno y se garantizará invariablemente la observación de los principios democráticos de paridad de género, participación de jóvenes, voto libre, secreto, personal, directo e intransferible.

Capítulo Décimo Segundo

De la Comisión para la Postulación de Candidatos, sus atribuciones y sus procedimientos

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 Bis de los Estatutos, el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos a legisladores federales y locales estará a cargo de un órgano colegiado y temporal, designado por el Consejo Político del nivel que corresponda, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción III del artículo 181 de los Estatutos. Se integrará con siete miembros a propuesta del Presidente del Comité correspondiente y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal que corresponda o del Distrito Federal.

Artículo 69. Cuando la convocatoria respectiva determine la obligatoriedad del procedimiento de postulación a que alude el artículo anterior, la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, observará el siguiente procedimiento:

- I. En los plazos y términos dispuestos por la convocatoria respectiva, recepcionará los dictámenes de registro procedentes emitidos por las comisiones de procesos internos que acrediten la satisfacción de los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las particulares de los Estados, las leyes que de ellas emanen y las dispuestas por los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos del Partido, así como los resultados de la fase previa, en su caso.
- II. Procederá al análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones que en la especie señalen las Constituciones de los Estados, las leyes de la materia y los Estatutos del Partido y, además se ajusten a los siguientes criterios:
 - a) Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos;
 - b) Los que satisfagan los requerimientos de la fase previa;
 - c) Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;

d) Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido; y,

e) Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.

III. Emitirá, con la fundamentación y motivación suficientes, y para cada aspirante en particular sujeto a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, y lo notificará en estrados físicos y electrónicos a los interesados;

IV. Los acuerdos emitidos conforme a la fracción anterior serán remitidos dentro de las 24:00 horas siguientes a la conclusión de sus sesiones respectivas, a la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, la que en su caso, emitirá la constancia de candidato a que haya lugar;

V. Tratándose de las elecciones de legisladores federales, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos podrá designar órganos auxiliares en las entidades federativas y/o en los distritos electorales federales uninominales. De manera análoga, cuando se trate de las elecciones de legisladores locales, las Comisiones estatales o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos podrán designar órganos auxiliares en los distritos electorales locales de la entidad que corresponda o del Distrito Federal.

Capítulo Décimo Tercero

Del procedimiento por usos y costumbres

Artículo 70. Cuando la convocatoria que se expida establezca el procedimiento de elección mediante el método de usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica, se deberá de sensibilizar al Partido y a sus órganos e instancias responsables del proceso interno, a contribuir en el proceso de postulación con el cuidado, apego y respeto pleno de nuestros pueblos indígenas, y se ajustarán a las reglas, prácticas y tradiciones políticas, culturalmente arraigadas y socialmente aceptadas, a fin de que éstas apliquen eficazmente sus propios sistemas normativos y concluir legítimamente el proceso de postulación.

Capítulo Décimo Cuarto

De la declaración de validez, la constancia de mayoría o la constancia de candidato

Artículo 71. El Comisionado Presidente de la instancia encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda o en su caso, la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.

TÍTULO CUARTO

De las candidaturas de ciudadanos simpatizantes

Capítulo Único

Artículo 72. Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente podrá aprobar la participación en el proceso de postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo.

Tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputados locales, asambleístas, miembros de ayuntamiento y jefes delegacionales, la aprobación la emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, los que deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la emisión del Acuerdo de autorización, a través del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Para los ciudadanos simpatizantes, el Acuerdo de autorización referido en el párrafo anterior, tendrá los mismos efectos de un dictamen procedente expedido por la comisión de procesos internos que corresponda a favor de un aspirante militante, por lo que éstos se publicarán en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido. Por lo tanto, los ciudadanos simpatizantes participarán en la jornada electiva en idénticas condiciones, derechos y obligaciones que los militantes interesados en competir por los mismos cargos.

Artículo 73. Los ciudadanos simpatizantes que tengan interés en ser postulados como candidatos a cargos de elección popular por el Partido, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Una vez expedida la convocatoria correspondiente, presentarán la solicitud de autorización por escrito a la Comisión Política Permanente o Consejo Político que corresponda, debidamente fundada y motivada, turnando copia a la comisión de procesos internos que corresponda;
- II. Acompañarán la documentación probatoria por la que acrediten:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales en los que pretenda participar;
 - c) Protestar cumplir las disposiciones de los Documentos Básicos del Partido;
 - d) Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
 - e) Presentar un programa de trabajo;
 - f) Comprometerse a asistir a los cursos de capacitación y formación política del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., a través de sus filiales estatales o del Distrito Federal;

- g) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal; y,
- h) Su compromiso de afiliarse al partido una vez emitido el Acuerdo por la Comisión Política Permanente o Consejo Político, según corresponda, afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias, y gozando los derechos que establecen los Estatutos; y
- i) Ajustarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 166 de los Estatutos.

TÍTULO QUINTO De la toma de protesta

Capítulo Único

Artículo 74. Los dirigentes y los candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político del nivel que corresponda, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido. Para la celebración de este acto protocolario se deberá de contar con el Acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones

Capítulo Primero De los derechos

Artículo 75. Los aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria.
- II. Recibir de la instancia responsable del proceso interno el padrón de ciudadanos y delegados electores debidamente validada y certificada para su uso exclusivo orientado al proceso interno de que se trate.
- III. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno y ante las mesas directivas que presidirán las jornadas electivas internas, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto.
- IV. Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma ideológica del Partido.
- V. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho conengan.
- VI. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo por el que participe.

VII. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno, así como de la Comisión para la Postulación de Candidatos.

Capítulo Segundo De las obligaciones

Artículo 76. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
- V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de proselitismo y de precampaña durante el proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido; y
- X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de propaganda proselitista.

Capítulo Tercero De las prohibiciones

Artículo 77. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otras, las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos.
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o for-

ma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan.

- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo y/o precampaña.
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos durante el proceso interno.
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre.
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento.
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista.
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

Capítulo Cuarto De las sanciones

Artículo 78. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular que incumplan con las obligaciones y transgredan las prohibiciones establecidas en el presente Título podrán ser acreedores a las sanciones que serán impuestas por la Comisión de Justicia Partidaria competente, conforme a la gravedad de la falta y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO De la facultad de atracción y de la sustitución de candidatos

Capítulo Primero De la facultad de atracción y los procedimientos para su ejercicio

Artículo 79. En los casos debidamente justificados y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 80. La facultad de atracción será el medio excepcional de control de la legalidad con rango estatutario, para conocer y resolver los asuntos que revisten interés y trascendencia. Podrán motivar la facultad de atracción, las siguientes causales:

- I. Aquellas situaciones que revistan un interés superlativo reflejado en la gravedad de la medida, la posible afectación o alteración de valores sociales y políticos o que amenacen la convivencia, bienestar, estabilidad, o la unidad y fortaleza del Partido, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los casos que revistan un carácter

trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos;

- III. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. Las necesidades de pertinencia electoral;
- V. La imposibilidad física o jurídica de la comisión de procesos internos del nivel de que se trate para sesionar y adoptar acuerdos libre y legalmente;
- VI. La falta de designación o inexistencia de las comisiones de procesos internos;
- VII. La recusación o la excusa fundadas y motivadas, por acreditarse que la mayoría de los comisionados de las comisiones de procesos internos, de la entidad federativa o del municipio de que se trate, tengan interés personal, parentesco o relación laboral en los asuntos sometidos a su competencia; y,
- VIII. Las resoluciones de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 81. El procedimiento para la aplicación de la facultad de atracción será el siguiente:

- I. Tratándose de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que la solicite, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de aquélla, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.
- II. Tratándose de la facultad de atracción de las comisiones estatales de procesos internos, deberá mediar solicitud escrita del comité municipal o delegacional que la solicite, al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, con atención a los comisionados presidentes de aquéllas, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.
- III. A falta de solicitud de las dirigencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores de la presente disposición, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá formular solicitud al pleno del comité que preside, señalando cuál es la Comisión atrayente y justificando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional realizará, en todos los casos, la valoración del interés y la trascendencia de la solicitud y emitirá, de considerarla procedente, un Acuerdo de autorización para la aplicación de la facultad de atracción en el que se motivará y fundamentará la causa legal del procedimiento.

V. Emitido y publicado el Acuerdo de autorización a que alude la fracción anterior, la comisión de procesos internos que resulte la atrayente, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá desahogar sus sesiones ordinarias o extraordinarias y las actuaciones que requiera, en su sede original o en la sede de la Comisión atraída, para cuyo efecto los órganos partidistas competentes le otorgarán los auxilios logísticos y financieros indispensables.

Capítulo Segundo

De la sustitución de candidatos por casos de fuerza mayor y el procedimiento para su ejercicio

Artículo 82. Con motivo de los procesos de postulación de candidatos a cargos de elección popular en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido ya sea por alguna causa que impida la conclusión del proceso interno y antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos mediante un Acuerdo de designación, con base en el informe que emita el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los comités directivos estatales o del Distrito Federal. El procedimiento para su aplicación será el siguiente:

I. Deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de dicho ejercicio, entre las que deberá de estar incorporada la correspondiente propuesta,

el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los méritos del militante propuesto;

II. La Comisión Nacional de Procesos Internos analizará el requerimiento, elaborará el proyecto de Acuerdo de designación y acordará lo conducente con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

III. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá el Acuerdo que suscribirán los Presidentes del citado Comité y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

IV. Se emitirá autorización al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal para que proceda al registro ante el órgano electoral correspondiente.

TÍTULO OCTAVO De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 83. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del marco jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los casos no previstos en el mismo serán resueltos, en última instancia, por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84. Cuando las comisiones de procesos internos reciban un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberán:

I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije

en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito; y,

II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, los testigos de la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando alguna comisión de procesos internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Partidaria competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas del Partido que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, www.pri.org.mx, una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas del Partido que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal, municipal y seccional, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo.

El presente ordenamiento tiene por objeto ejecutar, las disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, otorgados por su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, relacionadas con la organización y competencia de las comisiones de procesos internos, establecidas en sus artículos 58, fracción X; 81, fracciones XXV, inciso c) y XXVIII; 85, fracción XIV; 119, fracción XXXI; 130, fracción X; 143 al 147; 154; 158; 159; 161, segundo párrafo; 166, último párrafo; 178, segundo párrafo; 181, segundo párrafo y 191, y proveer a su exacta observancia, en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno. Se constituirá a nivel nacional, estatal, en el Distrito Federal, municipal y delegacional. La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con las demás comisiones de procesos internos y en el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir de los integrantes del Partido, llámense afiliados, cuadros, dirigentes y simpatizantes el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.

Los órganos partidistas y sus dependencias, los sectores y las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato del mismo, tendrán la obligación de apoyar a las comisiones de procesos internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan para ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II. **Candidatos a dirigentes:** Aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión competente el dictamen procedente.

III. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Suceso imprevisto que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.

IV. **Comisionado Presidente:** Los comisionados presidentes de las comisiones de procesos internos del Partido.

V. **Comisionados:** Los integrantes de las comisiones de procesos internos del Partido.

VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Procesos Internos.

VII. **Comisión para la Postulación de Candidatos:** Órgano temporal, en el ámbito nacional, estatal o del Distrito Federal de integración colegiada, encargado de postular a los candidatos idóneos a legisladores federales y locales.

VIII. **Comisiones estatales:** Las comisiones estatales de procesos internos.

IX. **Comisión del Distrito Federal:** La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal.

X. **Comisiones municipales:** Las comisiones municipales de procesos internos.

XI. **Comisiones delegacionales:** Las comisiones delegacionales de procesos internos del Distrito Federal.

XII. **Comisiones de procesos internos:** Término genérico para designar a la totalidad de comisiones de procesos internos, es decir, de nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional.

XIII. **Convocatoria:** La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido que norma el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular.

XIV. **Cuadros:** Quienes con motivo de su militancia se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos.

XV. **Dictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la Comisión competente que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.

XVI. **Dirigentes:** Los integrantes de los órganos de dirección previstos en la fracción IV del artículo 23 de los Estatutos.

XVII. **Electores:** Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en

los términos de la convocatoria respectiva.

XVIII. **Enlace:** Recurso humano cuya función es proporcionar apoyo jurídico, técnico y/o logístico, así como de realizar tareas de seguimiento y evaluación de los procesos internos.

XIX. **Estatutos:** Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XX. **Facultad de atracción:** Medio excepcional de control legal, estatutario y reglamentario con el que cuentan las comisiones de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en virtud de los artículos 143, segundo párrafo y 178, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XXI. **Fase previa:** Etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda.

XXII. **Guía:** Documento base para la elaboración de convocatorias, manuales de organización, acuerdos, formatos y demás escritos y documentación requeridos para la operación de un proceso interno.

XXIII. **Instancia:** Órgano responsable de la preparación y desarrollo del proceso interno de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

XXIV. **Manual de organización:** Instrumento de trabajo que reglamenta la operación de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

XXV. **Miembros:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al Partido.

XXVI. **Partido:** El Partido Revolucionario Institucional.

XXVII. **Plan anual de trabajo:** Instrumento de gestión que incluye un conjunto sistemático de actividades y procesos a ejecutar en las comisiones de procesos internos.

XXVIII. **Precandidatos:** Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión competente el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo.

XXIX. **Proceso interno:** Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

XXX. **Simpatizantes:** Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III de los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

XXXI. **Sistema de información y documentación:** Colección de datos y procedimientos operados y mantenidos para recoger, registrar, procesar, almacenar, recuperar y visualizar información.

XXXII. **Usos y costumbres:** Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura.

TÍTULO SEGUNDO De la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional

Capítulo I De la integración

Artículo 4. La Comisión Nacional se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en los Estatutos y durarán en su encargo tres años. En su integración habrá de respetarse, sin excepción, la equidad en materia de género.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada sector y organización nacional, quienes podrán ser sustituidos por el sector u organización que los acreditó.

En los períodos de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, se incorporarán a la Comisión Nacional un representante de cada uno de los aspirantes registrados que obtengan dictamen procedente en el proceso interno de que se trate, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En el caso de ausencia temporal justificada del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, conducirá los trabajos el comisionado que elijan el resto de los integrantes en tanto se reintegre, previo acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Los suplentes sustituirán en orden de prelación las ausencias definitivas de los titulares. En caso de ausencia absoluta del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, será sustituido en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 5. Tratándose de las propuestas para la designación de los comisionados presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, los titulares de la Presidencia de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, recabarán la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.

En el caso de las propuestas para la designación de los comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales, los titulares de la Presidencia de los comités municipales y delegacionales, recabarán la opinión favorable del Comisionado Presidente de las comisiones estatales y del Distrito Federal.

Capítulo II De la funcionamiento

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos seis de sus miembros, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

La Comisión Nacional, para postular candidatos a cargos de elección popular a Presidente de la República, senadores de la república y diputados federales, así como para la elección de dirigentes nacionales, estatales y municipales podrá crear y coordinar enlaces y/o órganos auxiliares en los 300 distritos electorales federales uninominales; en las cinco circunscripciones plurinominales electorales en que está dividido el país, en las capitales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal; y en los municipios o delegaciones, según corresponda.

TÍTULO TERCERO De las sesiones de las comisiones de procesos internos

Capítulo I De los tipos de sesiones y su convocatoria

Artículo 7. Las comisiones de procesos internos, en sus niveles nacional, estatal y municipal, sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir tema a tratar, estará a criterio del Comisionado Presidente eximir su celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Comisionado Presidente se ameriten, o por solicitud que formule a éste, la mayoría de los comisionados, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.
- III. Las convocatorias a sesionar podrán emitirse por el Comisionado Presidente por correo electrónico o por cualquier otro medio eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales. Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de asuntos generales.

IV. En aquellos casos que el Comisionado Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
 - b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales; o bien
 - c) Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales.
- V. Las comisiones de procesos internos podrán, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Comisionado Presidente podrá decretar los recessos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.
- VI. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consignare en la respectiva convocatoria.
- VII. En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los comisionados presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.
- VIII. De cada sesión se realizará una grabación del audio que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación, y con base en ésta será elaborada el acta respectiva.
- IX. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, y para tal efecto, el secretario técnico enviará el proyecto de acta a los comisionados, previo a la celebración.

Capítulo II De la votación y los acuerdos

Artículo 8. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes. El Comisionado Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso al titular de la presidencia del comité que corresponda y será publicado en estrados y en la página de internet del Partido.

Artículo 9. Los acuerdos de las comisiones de procesos internos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las comisiones del nivel jerárquico inferior, así como para los aspirantes, precandidatos y candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido.

Artículo 10. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, una vez que sean firmados, deberán notificarse a las comisiones de procesos internos del nivel jerárquico inferior, y en su caso, a los interesados del tema para su aplicación, cumplimiento y publicación en estrados y en las páginas de internet de los órganos involucrados en los correspondientes acuerdos.

TÍTULO CUARTO De las atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 11. La Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en el nivel que corresponda, y en su caso, la fase previa, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.
- II. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional.
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para que por su conducto se proponga su discusión y aprobación en su caso, ante el Consejo Político Nacional.
- IV. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección o sustitución de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa.
- VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren y así se establezcan en las respectivas convocatorias.
- VII. Validar la integración de las asambleas y convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad.
- IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría.
- X. Entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.
- XI. Conforme a la fracción IV del artículo 144 de los Estatutos, funcionar como enlace del Partido con el Ins-

tituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los Estatutos.

XII. Mantener informado oportunamente al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno de que se trate.

XIII. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión.

XIV. Las demás que le confieran los Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 12. La Comisión Nacional tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proponer al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas de reformas correspondientes para la mejora del desempeño y responsabilidades de la Comisión Nacional.
- II. Elaborar, aprobar y desarrollar el plan anual de trabajo de la propia Comisión, acorde con el plan estratégico del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los consejeros políticos nacionales.
- IV. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los delegados territoriales estatales y municipales a la Asamblea Nacional.
- V. Presentar denuncia, en su caso, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que ésta proceda en contra de los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente.
- VI. Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales, tanto federales como estatales, y establecer políticas uniformes en sus tratamientos, sin que ello suponga menoscabo de las competencias que establecen los Estatutos.
- VII. Coadyuvar en los procesos electivos que se desarrollen en los municipios con población de mayoría indígena, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales.
- VIII. Desarrollar una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Comisionado Presidente, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, aprovechando las tecnologías que se ofrecen con el apoyo del Movimiento PRI.mx.
- IX. Las demás que le confieran los Estatutos.

TÍTULO QUINTO

De los derechos y obligaciones de los comisionados

Capítulo Único

Artículo 13. Son derechos y obligaciones de los comisionados los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- II. Analizar y suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos.
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen.
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión Nacional.
- V. Participar en las comisiones temáticas de la Comisión Nacional.
- VI. Informar al Comisionado Presidente de las actividades y comisiones realizadas.
- VII. Las demás que se les asignen por los Estatutos, la Comisión Nacional y este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

De las atribuciones del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional

Capítulo Único

Artículo 14. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar y emitir, a petición de los respectivos presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, la opinión favorable sobre las propuestas de designación de los comisionados presidentes de sus respectivas comisiones de procesos internos.
 - II. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión Nacional, en su representación, sobre los procesos de registro de:
 - a) Precandidatos a Presidente de la República.
 - b) Candidatos a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Precandidatos a senadores de la república y diputados federales.
 - d) Candidatos a consejeros políticos nacionales.
- Respecto a los incisos a) y c), suscribir en su caso, el predictamen correspondiente a la fase previa.
- III. Suscribir las constancias de mayoría otorgadas por la Comisión Nacional a:
 - a) Candidatos a Presidente de la República.
 - b) Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Candidatos a senadores de la república y diputados federales.
 - d) Consejeros políticos nacionales.

Respecto al inciso c), suscribir la constancia de candidato, en los casos en que resulte procedente la calificación por la

Comisión para la Postulación de Candidatos.

- IV. Emitir la validación de las convocatorias y manuales de organización previos a la aprobación y publicación por los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para los procesos internos de elección y sustitución de dirigentes y de postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, formulando en su caso las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en dichos ordenamientos.
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional, el manual de organización de los siguientes procesos internos:
 - a) Presidente de la República.
 - b) Senadores de la república y diputados federales.
 - c) Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Consejeros políticos nacionales.
- VI. Coordinar y resolver cualquier evento que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias y en los manuales de organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido.
- VII. Elaborar y someter a la aprobación del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el formato de autorización para la expedición de convocatorias que soliciten las áreas competentes, así como el formato de Acuerdo de autorización para suscribir convenios de coalición y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas para postular candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en el estudio de las solicitudes de ciudadanos simpatizantes para ser postulados por el Partido a cargos de elección popular, y en su caso, elaborar y someter a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo de autorización.
- IX. Elaborar y someter a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo de sanción de los métodos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, aprobados por los consejos políticos estatales o del Distrito Federal.
- X. Convenir con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., la organización y celebración de seminarios y cursos de capacitación permanentes dirigidos a los integrantes de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para la mejor imple-

mentación y desarrollo de los procesos internos.

- XI. Concertar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., los procedimientos para la acreditación de requisitos de elegibilidad de aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular que señalen las convocatorias correspondientes en la especie, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156, fracción XII y 166, fracción X de los Estatutos.
- XII. Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos aplicables a las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el estricto cumplimiento de los ordenamientos estatutarios y normativos que permitan la uniformidad de criterios y emisión de resultados oportunos.
- XIII. Coordinar el diseño y la elaboración de guías y modelos de documentos que se deberán de aplicar durante los procesos internos de elección de dirigentes y, en su caso, las distintas fases en la postulación de candidatos a cargos de elección popular por parte de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de los mismos.
- XIV. Crear las comisiones temáticas de la Comisión Nacional que estime convenientes, integradas por sus miembros y en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- XV. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión Nacional.
- XVI. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- XVII. Informar a nombre y en representación de la Comisión Nacional, al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los trabajos realizados, así como de aquéllos que se operen en los estados, el Distrito Federal, municipios, delegaciones y secciones del país.
- XVIII. Suscribir con el secretario técnico los acuerdos, actas, y demás disposiciones normativas que emita la Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX. Acordar con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones.
- XX. Crear las unidades técnicas, administrativas y áreas operativas, que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones en atención a lo establecido en el presupuesto aprobado.
- XXI. Nombrar y remover al secretario técnico y a los titulares de las áreas técnicas, operativas, administrativas y especializadas de la Comisión Nacional.
- XXII. Para efectos de la coadyuvancia en los procesos internos, estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales nombrar a los enlaces que sean necesarios, quienes estarán sujetos a los derechos y obligaciones correspondientes.

XXIII. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidistas aplicables.

XXIV. Promover la facultad discrecional de atracción, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, elaborando y sometiendo a la firma del mismo, el Acuerdo que corresponda.

XXV. Organizar, conducir y validar el proceso interno de la elección de consejeros políticos propietarios y suplentes en el nivel que corresponda y en su caso suscribir la declaración de validez de los mismos y la constancia de mayoría que acredite la calidad de dichos consejeros políticos.

XXVI. Recibir con oportunidad, de los presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, la información y resultados relacionados a los procesos internos de las elecciones locales y federales, con el objeto de informar al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los mismos.

XXVII. Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión Nacional en los asuntos que resulten de su competencia.

XXVIII. Coadyuvar con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos que permitan concretar la suscripción del convenio general a que se refiere la fracción XXIV del artículo 86 de los Estatutos.

XXIX. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la aplicación de la facultad de atracción y la sustitución de candidatos conforme a los procedimientos definidos por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y el presente Reglamento.

XXX. Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias, manuales de organización y otros documentos que emitan las comisiones de procesos internos en los estrados físicos y electrónicos que corresponda.

XXXI. Certificar las constancias y documentación que obren en los archivos de la Comisión Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
De la secretaría técnica

Capítulo Único

Artículo 15. La Comisión Nacional contará con una secretaría técnica adscrita a su Comisionado Presidente.

La secretaría técnica apoyará los trabajos de las comisiones temáticas cuando así se apruebe por la Comisión Nacional o lo instruya el Comisionado Presidente. Coordinará las áreas operativas, técnicas y auxiliares, manteniendo informado permanentemente al Comisionado Presidente de sus resultados.

Artículo 16. El titular de la secretaría técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Establecer los vínculos de comunicación con los presidentes de las

comisiones estatales y del Distrito Federal y con los demás órganos del Partido, cuando así lo determine el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.

- II. Coordinar los trabajos que permitan la validación de las convocatorias y manuales de organización por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, previos a la aprobación y publicación por los comités directivos estatales, comités municipales, comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- III. Apoyar en el diseño y elaboración de las guías y modelos de documentos de apoyo para las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de los procesos internos.
- IV. Apoyar en los trabajos de elaboración del anteproyecto de Acuerdo de sanción aplicable a los métodos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, aprobados por los consejos políticos estatales o del Distrito Federal.
- V. Apoyar en las actividades de la organización y celebración de seminarios, cursos de capacitación y elaboración de manuales de procedimientos aplicables a las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, para la uniformidad de la aplicación de los ordenamientos estatutarios y normativos.
- VI. Apoyar al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- VII. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- VIII. Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se convoquen, remitiendo información oportuna a los comisionados, cuando así lo instruya el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- IX. Levantar las actas de las sesiones a que convoque el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.
- X. Elaborar los anteproyectos de convocatoria para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones.
- XI. Elaborar el anteproyecto de informe circunstanciado que debe emitir la Comisión Nacional o el Comisionado Presidente en representación de la misma, en materia de controversias y en juicios en que forme parte.
- XII. Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos, en los que la Comisión Nacional participe en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. Elaborar los proyectos de dictamen que declaren procedentes o improcedentes las solicitudes de los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, en los que la Comisión Nacional

participe en el ámbito de sus atribuciones.

XIV. Establecer el sistema de información y documentación de la Comisión Nacional, y llevar el control correspondiente.

XV. Elaborar y someter a consideración del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional, los manuales de organización que correspondan a los procesos internos, en los que participe la misma en el ámbito de sus atribuciones.

XVI. Las demás que le asignen los Estatutos, este Reglamento y aquéllas que instruya el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional.

TÍTULO OCTAVO De las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos

Capítulo I De la elección

Artículo 17. La elección de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales se efectuará por el Consejo Político respectivo, en los términos que establecen los Estatutos, pudiendo ajustar su integración en el ámbito de su competencia a lo que establecen los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de este Reglamento.

Las propuestas para comisionados presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal deberán contar con la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional. A su vez, las propuestas para comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales deberán contar con la opinión favorable del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 18. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales tendrán y ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las atribuciones que establece el artículo 11 de este Reglamento.

Cada Comisión contará con una secretaria técnica, con las funciones que se establecen en el artículo 16 de este Reglamento y las desarrollará en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Los comisionados presidentes de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones que señala el artículo 14 de este Reglamento.

Capítulo III De las obligaciones

Artículo 20. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones que establece el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de los miembros de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, los establecidos en el artículo 13 de este Reglamento, que ejercerán y cumplirán en el respectivo ámbito de sus competencias.

Capítulo IV Del funcionamiento de las comisiones estatales y del Distrito Federal

Artículo 22. Las comisiones estatales y del Distrito Federal de procesos internos funcionarán con carácter permanente e informarán obligatoriamente a la Comisión Nacional de los actos que realicen, a más tardar veinticuatro horas posteriores a su celebración. En los períodos en los que no se lleven a cabo procesos internos, realizarán labores de evaluación de los procesos anteriores, así como de capacitación y de planeación de los procesos internos de futuro e inmediato desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Nacional.

Artículo 23. La Comisión Estatal es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación estatal en los procesos de:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Nacional.
- II. Elección de delegados a la Asamblea Estatal.
- III. Elección de consejeros políticos estatales.
- IV. Elección de titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
- V. Elección del candidato a Gobernador del Estado.
- VI. Elección de los candidatos a diputados del Congreso del Estado.

Será sede de cada Comisión Estatal, la capital de cada Estado del país.

Artículo 24. La Comisión del Distrito Federal es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, evaluar y validar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación territorial en los procesos de:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Nacional.
- II. Elección de delegados a la Asamblea del Distrito Federal.
- III. Elección de consejeros políticos del Distrito Federal.
- IV. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo del Distrito Federal.
- V. Elección del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Elección de los candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 25. Las comisiones estatales y del Distrito Federal, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los

procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a la Comisión Nacional los resultados de los mismos. Dichos informes se remitirán por escrito, por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto.

Al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional, emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a cada Comisionado Presidente de las comisiones estatales o del Distrito Federal, marcando copia a las dirigencias estatales o del Distrito Federal.

Capítulo V Del funcionamiento de las comisiones municipales y delegacionales

Artículo 26. La comisión municipal es la instancia responsable de organizar, conducir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación municipal, en los procesos de:

- I. Elección de consejeros políticos municipales.
- II. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del comité municipal.
- III. Elección de las planillas de los comités seccionales.
- IV. Elección del candidato al cargo de presidente municipal, y en su caso, síndicos y regidores.

Será sede de cada comisión municipal, la cabecera del municipio respectivo.

Artículo 27. La comisión delegacional es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, evaluar y validar los procedimientos, para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en su demarcación territorial, en los procesos de:

- I. Elección de consejeros políticos delegacionales.
- II. Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités delegacionales.
- III. Elección de las planillas de los comités seccionales del Distrito Federal.
- IV. Elección de candidatos a jefes delegacionales.

Será sede de cada comisión delegacional, la cabecera de la delegación respectiva.

Artículo 28. Las comisiones municipales y delegacionales, a más tardar en el término de veinticuatro horas posteriores a la conclusión de cada etapa de los procesos internos que ejecuten, estarán obligadas a informar a su respectiva Comisión inmediata superior acerca de los resultados de los mismos, mediante informes por escrito por la vía más expedita y conforme a los formatos que se instrumenten para este efecto. Las comisiones estatales y del Distrito Federal, sin dilación y dentro de las siguientes veinticuatro horas, validarán la

información que reciban y la harán del conocimiento de la Comisión Nacional.

Para efectos de lo anterior, al inicio de cada proceso interno que se autorice, la Comisión Nacional emitirá un cronograma de actividades, que una vez acordado con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, será notificado a los Comisionados Presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, quienes a su vez notificarán formalmente y de manera inmediata a los comisionados presidentes de las comisiones municipales y delegacionales correspondientes a su demarcación, marcando copia a las dirigencias municipales y delegacionales.

TÍTULO NOVENO
De la facultad de atracción y los procedimientos para su ejercicio

Capítulo Único

Artículo 29. En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos y procesos internos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 30. La facultad de atracción será el medio excepcional de control de la legalidad con rango estatutario, para conocer y resolver los asuntos que revisten interés y trascendencia. Podrán motivar la facultad de atracción, las siguientes causales:

- I. Aquellas situaciones que revistan un interés superlativo reflejado en la gravedad de la medida, la posible afectación o alteración de valores sociales y políticos o que amenacen la convivencia, bienestar, estabilidad, o la unidad y fortaleza del Partido, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los casos que revistan un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- III. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- IV. Las necesidades de pertinencia electoral.
- V. La imposibilidad física o jurídica de la comisión de procesos internos del nivel de que se trate para sesionar y adoptar acuerdos libre y legalmente.

VI. La falta de designación o inexistencia de las comisiones de procesos internos.

VII. La recusación o la excusa fundadas y motivadas, por acreditarse que la mayoría de los comisionados de las comisiones de procesos internos, de la entidad federativa o del municipio de que se trate, tengan interés personal, parentesco o relación laboral en los asuntos sometidos a su competencia.

VIII. Las resoluciones de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 31. El procedimiento para la aplicación de la facultad de atracción será el siguiente:

- I. Tratándose de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de aquella, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- II. Tratándose de la facultad de atracción de las comisiones estatales de procesos internos, deberá mediar solicitud escrita del comité municipal al Presidente del Comité Directivo Estatal, con atención a los comisionados presidentes de aquellas, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- III. A falta de solicitud de las dirigencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores de la presente disposición, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá formular solicitud al Pleno del Comité que preside, señalando cuál es la Comisión atrayente y justificando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 30 del presente Reglamento.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional realizará la valoración del interés y la trascendencia de la solicitud y emitirá, de considerarla procedente, un Acuerdo de autorización para la aplicación de la facultad de atracción en el que se motivará y fundamentará la causa legal del procedimiento.
- V. Emitido y publicado el Acuerdo de autorización a que alude la fracción

anterior, la comisión de procesos internos que resulte la atrayente, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá desahogar sus sesiones ordinarias o extraordinarias y las actuaciones que requiera, en su sede original o en la sede de la Comisión atraída, para cuyo efecto los órganos partidarios competentes le otorgarán los auxilios logísticos y financieros indispensables.

TÍTULO DÉCIMO
De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 32. Cuando las comisiones de procesos internos reciban un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberán:

- I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.
- II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, los testigos de la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando alguna comisión de procesos internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Partidaria competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, www.pri.org.mx, una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIBRO PRIMERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

TÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código son de observancia general y nacional para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 2. Lo dispuesto en el presente Código norma lo establecido en los artículos del 209 al 228 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en la materia de Justicia Partidaria.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de este Código se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los ordenamientos federal y locales en materia electoral, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y las normas internas partidistas; conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos y reconocimientos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que, en materia de procesos internos o inconformidades de militantes y simpatizantes, le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de sus Estatutos, de este Código y demás instrumentos normativos internos.

Artículo 5. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; así como, de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II De los principios rectores

Artículo 6. Es responsabilidad de las Comisiones de Justicia Partidaria garantizar el acceso a una justicia eficaz observando los principios rectores constitucionales y procesales siguientes:

I. Principios rectores constitucionales:

a) **Certeza.** Consiste en que las acciones deberán ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

b) **Imparcialidad.** Es la actuación neutral que deben observar los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus actividades;

c) **Independencia.** Se refiere a la libertad, dentro del orden constitucional y legal, con que debe actuar todo órgano jurisdiccional al ejercer sus funciones;

d) **Legalidad.** Es la garantía formal que impone la obligación para que todas las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley; y

e) **Objetividad.** Es la actuación imparcial y sin prejuicios; del órgano resolutor.

II. Principios rectores procesales:

a) **Adquisición procesal.** Es el beneficio que obtiene una de las partes cuando la contraria ofrece pruebas que pueden favorecer a sus pretensiones y, que el órgano jurisdiccional está obligado a examinar y valorar;

b) **Concentración de actuaciones.** Es la acumulación de todas las cuestiones debatidas relacionadas entre sí en un solo procedimiento, evitándose la dilación en la substanciación de los asuntos que se agrupan;

c) **Congruencia.** Es la correspondencia que debe haber entre lo señalado en la resolución y las pretensiones de las partes, debidamente probadas;

d) **Economía procesal.** Es el oportuno y eficaz aprovechamiento del tiempo y esfuerzos para el debido desarrollo de los procedimientos;

e) **Equidad.** Conceptualiza las nociones de justicia e igualdad social con la valoración de las circunstancias del caso concreto; así como, la individualización al resolver;

f) **Exhaustividad.** Refiere que deben ser atendidas todas y cada una de las cuestiones controvertidas con el carácter de principales tanto como incidentales, que deban ser materia de resolución, examinando para tal efecto todas las constancias que obren en autos;

g) **Igualdad.** Implica que las partes deben recibir en un procedimiento el mismo trato y las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos;

h) **Publicidad procesal.** Otorga la posibilidad a las partes para que puedan tener conocimiento y acceso al desarrollo del procedimiento;

i) **Transparencia.** Consiste en la obligación para que todos los actos

de autoridad se realicen con claridad y objetividad;

j) **Unidad.** Se refiere a la interpretación de uno o varios ordenamientos de la misma norma fundamental, al resolver un supuesto concreto, dirimiendo las posibles antinomias o lagunas existentes con normas procedentes del mismo ordenamiento o de otros superiores o parciales; y

III. Los demás aplicables en la materia.

Estos principios deberán aplicarse en favor de la persona, los cuales se invocan de manera enunciativa y, no limitativa.

CAPÍTULO III Del glosario de términos

Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. **Actuario.** La o el integrante de las Comisiones de Justicia Partidaria facultado para llevar a cabo el desahogo de las diligencias encomendadas;

II. **Adhesión.** La antigüedad y permanencia en las filas del Partido Revolucionario Institucional;

III. **Antinomia.** La incongruencia o contradicción aparente entre sí de dos normas de derecho de un mismo sistema, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, en el que una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta;

IV. **Aspirante.** La ciudadana o el ciudadano, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, que participa en los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de ser electo dirigente o candidato, en los términos de la convocatoria respectiva;

V. **Candidata o candidato a dirigente.** La o el aspirante a dirigente que, habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos, obtenga de la Comisión de Procesos Internos competente el dictamen aprobatorio;

VI. **Candidata o candidato independiente.** La o el militante que obtenga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional para participar en un proceso electoral federal o local para ocupar cargos de elección popular, sin que ello implique la pérdida de la militancia;

VII. **Convenio de coalición.** El convenio que en términos de ley suscribe el Partido Revolucionario Institucional con otro u otros partidos, con el fin de postular candidatos a cargos de elección popular;

VIII. **Comisión Estatal o del Distrito Federal.** La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Justicia Partidaria;

IX. **Comisión Nacional.** La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

X. **Comité Delegacional.** El Comité Directivo Delegacional del Partido Revolucionario Institucional;

XI. **Comité Estatal o del Distrito Federal.** El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional;

XII. **Comité Municipal.** El Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional;

XIII. **Comité Nacional.** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;

XIV. **Competencia.** La facultad otorgada a un órgano para ejercer las atribuciones conferidas normativamente por materia, grado y territorio;

XV. Se deroga;

XVI. **Constancia.** La perseverancia y tenacidad en las tareas encomendadas por el Partido Revolucionario Institucional;

XVII. **Convocatoria.** El documento emitido por la instancia competente del Partido Revolucionario Institucional, que establece las bases y norma el procedimiento interno para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de representación popular;

XVIII. **Cuadros.** La militancia que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;

XIX. **Declaratoria.** La resolución que emita la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, respecto a la afiliación de los ciudadanos, reafiliación de un ex militante priista, la renuncia de un militante o su expulsión;

XX. **Defensoría.** La Defensoría de los Derechos de los Militantes;

XXI. **Derechos Humanos.** El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral;

XXII. **Dictamen.** El acuerdo o resolución que emiten las Comisiones de Procesos Internos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIII. **Dictamen de estímulos y reconocimientos.** La evaluación emitida, conforme a los criterios de valoración establecidos en este Código, por la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente para la asignación de la distinción otorgada a los militantes con trabajo partidista destacado;

XXIV. **Dictamen de las secciones instructoras.** La determinación emitida por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal erigidas en secciones instructoras, en los términos de este Código;

XXV. Dirección de Desarrollo Institucional. La Dirección de Desarrollo Institucional y Administración de la Comisión Nacional;

XXVI. Dirigente. La o el militante que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal, delegacional y seccional;

XXVII. Documentos Básicos. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;

XXVIII. Elector. La ciudadana o el ciudadano que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios participa en un proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, votando por un candidato o fórmula, en los términos de la convocatoria respectiva;

XXIX. Escisión. Tiene lugar cuando en un mismo expediente se tramitan asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado;

XXX. Estatutos. Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;

XXXI. Estrado. El espacio mediante el cual las Comisiones de Justicia Partidaria hacen del conocimiento público, con efectos de notificación para aquellos interesados, sus acuerdos, dictámenes o resoluciones;

XXXII. Facultad de atracción. La atribución de la Comisión Nacional para conocer de un asunto que por su importancia o trascendencia, así lo amerita;

XXXIII. Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas o en los medios de comunicación masivos, de donde resulta el dominio público la conducta y actividad de los servidores públicos y representantes populares de filiación priista que desempeñan durante su función, así como la militancia en general;

XXXIV. Impugnación. La refutación u objeción mediante escritos que formula el inconforme, respecto de las determinaciones contra las cuales cabe algún recurso;

XXXV. Informe justificado. El documento por medio del cual la autoridad responsable sostiene la legalidad del acto reclamado;

XXXVI. Justicia Partidaria. El sistema adoptado por el Partido Revolucionario Institucional para conocer, sustanciar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de las normas internas;

XXXVII. Lealtad. La virtud que implica cumplir con fidelidad y honor las disposiciones de los Documentos Básicos;

XXXVIII. Legitimación. La calidad otorgada por la vía legal a una persona física o moral para actuar dentro de un proceso, en reclamo de sus intereses o derechos violados;

XXXIX. Medios de impugnación. Los medios de defensa de los que dispone la o el promovente para recurrir una determinación;

XL. Miembro. La ciudadana o el ciudadano, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliado al Partido Revolucionario Institucional;

XLI. Militante. Miembro que des-

empeña en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

XLII. Moral pública. Los valores y los principios reconocidos socialmente que debe asumir la militancia priista;

XLIII. Notas laudatorias. El reconocimiento especial a tareas distinguidas de la militancia partidista;

XLIV. Notificación. El acto procesal por medio del cual la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, hace del conocimiento de las partes alguna determinación que emita en el ámbito de su competencia;

XLV. Notificador. La o el integrante de las Comisiones de Justicia Partidaria habilitado para llevar a cabo el desahogo de las diligencias encomendadas;

XLVI. Órganos partidarios. Los órganos colegiados de dirección del Partido Revolucionario Institucional que, mediante resoluciones, ejercen actos de autoridad partidaria con motivo de sus atribuciones;

XLVII. Parte. Los que intervienen en un medio de impugnación o procedimiento administrativo, previstos en los Estatutos y normatividad aplicable;

XLVIII. Partido. El Partido Revolucionario Institucional;

XLIX. Partido antagónico. El partido político que se presenta como oponente o adversario al Partido en determinadas circunstancias o procesos electorales, ya sea de ámbito local o federal;

L. Personería. La capacidad legal para comparecer con carácter de parte en una controversia interna del Partido;

LI. Precandidato. La o el aspirante a la candidatura para un cargo de dirigente o de elección popular que, habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión de Procesos Internos competente el dictamen aprobatorio;

LII. Presunción de inocencia. Implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad;

LIII. Principios rectores. Los lineamientos fundamentales que rigen actos o procedimientos;

LIV. Promovente. La o el militante o simpatizante, en el goce de sus derechos políticos y partidarios, que interpone ante la instancia competente un medio de impugnación para ratificar o rectificar una resolución que le beneficia o afecta;

LV. Prueba. El instrumento o medio con el cual se pretende acreditar la veracidad de un hecho o afirmación, que es materia de controversia;

LVI. Recomendación. El acto jurídico que tiene por objeto exhortar a la rectificación de conductas ejecutadas por servidores públicos de filiación priista en contravención a lo dispuesto en los Documentos Básicos;

LVII. Representante. La persona física con las facultades necesarias para representar a uno o varios militan-

tes, en la interposición, sustanciación y resolución de un medio impugnativo;

LVIII. Resolución. La determinación que emiten las Comisiones de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias;

LIX. Sentencia. La resolución definitiva emitida por la Comisión Nacional que no admite medio de impugnación partidista alguno, adquiriendo internamente el carácter de cosa juzgada;

LX. Servidor público de filiación priista. Los representantes de elección popular, funcionarios, empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local, de extracción partidista;

LXI. Subcomisión de Derechos. La Subcomisión de los Derechos y Obligaciones de los Militantes;

LXII. Subcomisión de lo Contencioso. La Subcomisión de lo Contencioso de los Procesos Internos de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

LXIII. Suspensión provisional. La medida cautelar que tiene como finalidad la cesación temporal de los derechos de la o el militante, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;

LXIV. Suspensión temporal. La sanción dictada por la Comisión Nacional;

LXV. Tercero interesado. La o el militante o simpatizante, en goce y ejercicio de sus derechos políticos y partidarios, que cuenta con un interés jurídico en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor;

LXVI. Trabajo partidista. La eficiencia y desempeño sobresaliente de una o un militante en los cargos, tareas o comisiones que le haya conferido el Partido; y

LXVII. Tratado internacional. El acuerdo que celebran dos o más Estados, regido por el derecho internacional.

Las Comisiones de Justicia Partidaria, en la sustanciación de los casos que conozcan, deberán fundar y motivar las resoluciones que emitan. Podrán aplicar supletoriamente la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 9. La justicia intrapartidaria se imparte por:

- I. La Comisión Nacional, con jurisdicción en el ámbito nacional;
- II. Las Comisiones Estatales, cada una con jurisdicción en cada estado de la Federación; y
- III. La Comisión del Distrito Federal con jurisdicción en el ámbito del Distrito Federal.

Artículo 10. Las Comisiones de Justicia Partidaria, en el ámbito de su competencia conocerán, sustanciarán y resolverán los asuntos internos del Partido en materia de:

- I. Derechos y obligaciones de los órganos del Partido y de sus militantes;
- II. Procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular;
- III. Sanciones y vigilancia;
- IV. Estímulos y reconocimientos; y
- V. Procedimientos administrativos regulados por este Código.

Artículo 11. Las Comisiones de Justicia Partidaria, en su ámbito de competencia, resolverán los asuntos con plena jurisdicción.

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional

Sección primera
De su integración

Artículo 12. La Comisión Nacional se integra por un Comisionado Presidente y seis Comisionados Propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Nacional.

En caso de renuncia o ausencia absoluta del Comisionado Presidente, el Presidente del Comité Nacional propondrá al Consejo Político Nacional a un nuevo Presidente de la Comisión Nacional, sujeto a la ratificación del Pleno del Consejo. El mismo procedimiento se observará para la sustitución de Comisionados en caso de renuncia o ausencia absoluta de los mismos.

Artículo 13. Para ser integrante de la Comisión Nacional, se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes de la Comisión Nacional durarán en su encargo cinco años.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político

LIBRO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA PARTIDARIA

TÍTULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES NACIONAL, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I
Reglas comunes

Artículo 8. Las Comisiones a que se refiere este Título, son órganos colegiados encargados de impartir la Justicia Partidaria mediante el conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Códigos, Reglamentos y demás normatividad que rigen la vida interna del Partido; así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia.

Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su integración y funcionamiento, deberán cumplir con los mismos requisitos y lineamientos previstos para la Comisión Nacional.

Sección segunda De su competencia

Artículo 14. La Comisión Nacional es competente para:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la Justicia Partidaria que disponen los Estatutos, este Código y demás normas aplicables;
- II. Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;
- III. Conocer, sustanciar y resolver los medios de impugnación previstos en este Código;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, en única instancia, cuando los actos combatidos deriven de órganos del Partido de ámbito nacional. Tratándose de actos emitidos por órganos del Partido del ámbito local, la Comisión Nacional será competente para resolver lo conducente;
- V. Se deroga.
- VI. Conocer, sustanciar y resolver sobre los dictámenes que le sean turnados por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, en su carácter de secciones instructoras para aplicar sanciones de:
 - a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante;
 - b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas;
 - c) Expulsión; y
 - d) La que refiere la fracción VII del artículo 214 de los Estatutos.
- VII. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten;
- VIII. Aplicar las disposiciones establecidas en el Código de Ética Partidaria;
- IX. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes, cuadros y militantes que incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos y los códigos o demás normas aplicables;
- X. Evaluar el desempeño de las y los militantes que ocupen cargos como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, ante su base electoral y, en su caso, ante la militancia;
- XI. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los mili-

tantes, informando de ellas al Presidente del Comité Nacional;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, la normativa en materia de:

- a) El Sistema de Justicia Partidaria;
- b) Los medios de impugnación y procedimientos administrativos;
- c) Las sanciones y vigilancia; y
- d) Los estímulos y reconocimientos.

XIII. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido, así como expedir las declaratorias correspondientes en los términos de las disposiciones estatutarias;

XIV. Presentar al Consejo Político Nacional del Partido el informe anual de labores;

XV. Otorgar los estímulos y reconocimientos en los términos estatutarios;

XVI. Otorgar en los términos estatutarios las preseas siguientes:

- a) "Benito Juárez", al mérito republicano;
- b) "Plutarco Elías Calles", al mérito revolucionario;
- c) "General Lázaro Cárdenas del Río", al mérito democrático;
- d) "Luis Donaldo Colosio", al mérito militante, por reconocimiento al trabajo partidario, se adjudicará según el tiempo de militancia;
- e) "Jesús Reyes Heróles", a la labor ideológica y de difusión y capacitación política;
- f) Al mérito del militante juvenil, que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del becado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido;
- g) "César Chávez", al mérito de los trabajadores en el exterior; y
- h) Al mérito de la Lucha Femenil Priista.

i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distinguen por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;

XVII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de las y los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones; así como, llevar el registro correspondiente;

XVIII. Realizar la capacitación y actualización en materia electoral y normativa interna del Partido a las Comisiones Estatales y del Distrito Federal; así como, a los demás órganos partidistas que así lo soliciten; y

XIX. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y la normatividad partidaria aplicable.

Sección tercera De las sesiones

Artículo 15. La Comisión Nacional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria en los siguientes términos:

- I. Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán una vez al mes; y
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Comisionado Presidente, así lo amerite o a solicitud de la mitad más uno de los Comisionados integrantes, en las cuales se atenderán los asuntos para los que fue expresamente convocada.

Artículo 16. La Comisión Nacional sesionará en Pleno y por las Subcomisiones siguientes:

- I. De lo Contencioso de los Procesos Internos de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, que será el órgano técnico encargado de conocer, sustanciar y emitir la resolución respectiva; y
- II. De Derechos y Obligaciones de los Militantes, que será el órgano técnico que conocerá y emitirá el dictamen de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, o de aplicación de sanciones; así como, emitir recomendaciones.

Artículo 17. El Pleno de la Comisión Nacional se compondrá de siete Comisionados y el quórum se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Pleno deberán estar conducidas por el Comisionado Presidente y, en caso de ausencia de éste, por uno de sus integrantes, designado en forma expresa, por la mayoría de ellos.

La sustanciación de las acciones que promuevan los quejosos; así como, la resolución que les recaiga deberán contenerse en el acta suscrita por sus integrantes, elaborada en la sesión correspondiente.

Artículo 18. Las Subcomisiones de lo Contencioso y de Derechos funcionarán con los comisionados que acuerde el Pleno y tendrán una presidencia anual rotativa electa entre sus miembros.

Sección cuarta De la votación

Artículo 19. Las resoluciones que acuerde la Comisión Nacional se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20. En el caso de que un Comisionado disintiere de la mayoría, podrá formular un voto particular y presentarlo por escrito dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la sesión correspondiente, el cual se anexará a la resolución respectiva.

Sección quinta De las resoluciones

Artículo 21. Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión Nacional son inapelables y para los efectos de la justicia interna del Partido constituirán cosa juzgada.

Sección sexta De los derechos y obligaciones de los Comisionados

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los Comisionados los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos que acuerde el Pleno;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones;
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Pleno de la Comisión Nacional;
- V. Participar en las Subcomisiones de la Comisión Nacional; y
- VI. Las demás que le asignen los Estatutos y este Código.

Sección séptima

De las atribuciones del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional

Artículo 23. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir los trabajos de la Comisión Nacional;
- II. Convocar y presidir las sesiones; así como, vigilar el cumplimiento de sus resoluciones;
- III. Informar a nombre y en representación de la Comisión Nacional, al Consejo Político Nacional sobre el desarrollo de los trabajos realizados;
- IV. Suscribir, con el Secretario General de Acuerdos, las resoluciones que emita el Pleno de la Comisión Nacional;
- V. Suscribir, con el Secretario General de Acuerdos las actas, los acuerdos y demás disposiciones normativas y administrativas que emita la Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Representar a la Comisión Nacional en los asuntos que resulten del interés de esta instancia colegiada;
- VII. Acordar, con el Presidente del Comité Nacional, el proyecto de presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Proponer el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos al Pleno de la Comisión Nacional; y
- IX. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Código; así como, las demás disposiciones partidarias aplicables.

CAPÍTULO III De la competencia de las Comisiones Estatales

Artículo 24. Las Comisiones Estatales son competentes para:

- I. Recibir y sustanciar los medios de impugnación previstos en este Código, en el ámbito de su competencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su recepción. Hecho lo anterior, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente debidamente integrado y un pre dictamen, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente;

- II. Evaluar el desempeño de las y los militantes del Partido que ocupen cargos de servidores en los poderes públicos locales y municipales del estado respectivo;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Estatal respectivo;
- IV. Otorgar los estímulos y reconocimientos siguientes:
 - a) Al mérito militante, que llevará el nombre de una destacada o destacado priista de la entidad de que se trate;
 - b) Notas laudatorias, consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista;
 - c) Mención honorífica a las y los militantes por determinada tarea partidista, encomendada específicamente;
 - d) Diplomas de reconocimiento, para militantes que no habiendo obtenido una presea merezcan también el reconocimiento público a su labor.

En todos los casos la denominación deberá ser aprobada por el Consejo Político Estatal respectivo.

- V. Conocer, sustanciar, resolver y, en su caso, aplicar las sanciones de:
 - a) Amonestación privada; y
 - b) Amonestación pública.
- VI. Erigirse en secciones instructoras para integrar los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión; así como, de las recomendaciones correspondientes;
- VII. Instrumentar el archivo de estímulos y reconocimientos otorgados y sanciones aplicadas; así como, llevar su registro actualizado;
- VIII. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido; así como, expedir las declaratorias correspondientes en su ámbito de competencia;
- IX. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de labores;
- X. Recibir y sustanciar el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, cuando los actos combatidos deriven de órganos del Partido de ámbito local. Para ello, contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su recepción. Hecho lo anterior, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente debidamente integrado y un pre dictamen, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente; y
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y la normatividad partidaria aplicable.

CAPÍTULO IV

De la competencia de la Comisión del Distrito Federal

Artículo 25. La Comisión del Distrito Federal es competente para:

- I. Recibir y sustanciar los medios de impugnación previstos en este Código, en el ámbito de su competencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su recepción. Hecho lo anterior, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente debidamente integrado y un pre dictamen, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente;
- II. Evaluar el desempeño de las y los militantes del Partido que ocupen cargos de servidores en los poderes públicos locales y delegacionales del Distrito Federal;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal;
- IV. Otorgar los estímulos y reconocimientos siguientes:
 - a) Al mérito militante, que llevará el nombre de una destacada o destacado priista del Distrito Federal;
 - b) Notas laudatorias, consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista;
 - c) Mención honorífica a las y los militantes por determinada tarea partidista, encomendada específicamente; y
 - d) Diplomas de reconocimiento, para militantes que no habiendo obtenido una presea merezcan también el reconocimiento público a su labor.

En todos los casos la denominación deberá ser aprobada por el Consejo Político del Distrito Federal.

- V. Conocer, sustanciar, resolver y, en su caso, aplicar las sanciones de:
 - a) Amonestación privada; y
 - b) Amonestación pública.
- VI. Erigirse en sección instructora para integrar los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión; así como, de las recomendaciones correspondientes;
- VII. Instrumentar el archivo de estímulos y reconocimientos otorgados y sanciones aplicadas; así como, llevar su registro actualizado;
- VIII. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido; así como, expedir las declaratorias correspondientes en su ámbito de competencia;
- IX. Presentar al Consejo Político del Distrito Federal el informe anual de labores;
- X. Recibir y sustanciar el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, cuando los actos combatidos deriven de órganos del Partido de ámbito local. Para ello, contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su recepción. Hecho lo anterior, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes, el expediente debidamente integra-

do y un pre dictamen, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente; y

- XI. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y la normatividad partidaria aplicable.

CAPÍTULO V

De la estructura orgánica de las Comisiones de Justicia Partidaria

Artículo 26. Las Comisiones de Justicia Partidaria para el ejercicio de sus atribuciones contarán con:

- I. Una Secretaría General de Acuerdos;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Actuarios;
- V. Una Oficialía de Partes;
- VI. El archivo; y
- VII. Una Dirección de Desarrollo Institucional y Administración.

Artículo 27. Las áreas operativas a que se refiere el artículo anterior, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría General de Acuerdos

Artículo 28. El titular de la Secretaría General de Acuerdos será designado por el Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva a propuesta del Comisionado Presidente, quien tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar y auxiliar al Comisionado Presidente en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación del ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Justicia Partidaria;
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto;
- III. Auxiliar al Comisionado Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Justicia Partidaria;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Llevar el registro de los medios de impugnación en el libro de gobierno;
- VI. Suscribir con el Comisionado Presidente, acuerdos de trámite correspondientes para la debida sustanciación de los medios de impugnación;
- VII. Elaborar los anteproyectos de resoluciones en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Suscribir con el Comisionado Presidente, las resoluciones que emita el Pleno;
- IX. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Comisión de Justicia Partidaria o los que le encomiende el Comisionado Presidente de la misma;
- X. Informar permanentemente al Comisionado Presidente, respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo; así como, de los asuntos de su competencia;
- XI. Llevar el control del sistema de información;

XII. Fungir como enlace con otras Comisiones de Justicia Partidaria, cuando así lo determine el Comisionado Presidente;

XIII. Guardar el debido secreto, respecto de los asuntos turnados a la Comisión de Justicia Partidaria; y

XIV. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y le instruya el Comisionado Presidente, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 29. Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:

- I. Tener título de licenciado en derecho;
- II. Conocer los Documentos Básicos;
- III. Tener una militancia partidista mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena fama pública, de honestidad y solvencia moral;
- V. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría Técnica

Artículo 30. El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria y tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Brindar apoyo a la Secretaría General de Acuerdos en la recepción, tramitación y seguimiento de los asuntos que ingresan; así como, en la organización de la información necesaria para el desarrollo de sus actividades;
- II. Dar la debida atención a los asuntos turnados al área, mediante la elaboración de los documentos necesarios para su sustanciación;
- III. Organizar y poner a disposición del Comisionado Presidente y los Comisionados integrantes, la información necesaria para el desahogo de las sesiones y reuniones, en coadyuvancia con la Secretaría General de Acuerdos;
- IV. Elaborar las relatorías de las sesiones del Pleno y de las sesiones de resolución; así como, las actas respectivas que se levanten al efecto y llevar el registro cronológico de las mismas;
- V. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos sobre el funcionamiento del área a su cargo; así como, el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Supervisar que los actuarios practiquen en tiempo y forma las notificaciones que ordene la Secretaría General de Acuerdos o el Comisionado Presidente;
- VII. Supervisar el debido funcionamiento del archivo;
- VIII. Guardar el debido secreto, respecto de los asuntos turnados a la Comisión de Justicia Partidaria; y
- IX. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones internas aplicables; así como, las que le confieran el Comisionado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 31. Para ser Secretario Técnico se requiere:

- I. Tener título de licenciado en derecho;
- II. Conocer los Documentos Básicos;
- III. Tener una militancia partidista mínima de tres años;
- IV. Gozar de buena fama pública, de honestidad y solvencia moral;
- V. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso.

CAPÍTULO VIII

De los Secretarios de Estudio y Cuenta

Artículo 32. Los Secretarios de Estudio y Cuenta, quienes deberán ser licenciados en derecho, serán designados por el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar el análisis lógico jurídico del asunto turnado y elaborar la nota informativa correspondiente, misma que se someterá a la consideración del Comisionado Presidente y del Secretario General de Acuerdos;
- II. Elaborar proyectos de resolución en el término señalado por el Comisionado Presidente que permita a este último su oportuna revisión;
- III. Guardar el debido secreto, respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de resolución; y
- IV. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y le instruyan el Comisionado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

De los actuarios

Artículo 33. Los actuarios, quienes deberán ser licenciados en derecho, serán designados por el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva, y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Practicar las notificaciones que ordene el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria o el Secretario General de Acuerdos.
- II. Recibir del Secretario Técnico, los expedientes de notificaciones o diligencias que deban practicarse;
- III. Elaborar las cédulas de notificación, actas y demás documentos necesarios para el debido desahogo de los asuntos a su cargo;
- IV. Llevar el registro de las notificaciones y diligencias que hayan efectuado;
- V. Informar al Secretario General de Acuerdos sobre el funcionamiento del área a su cargo; así como, de las tareas que le sean asignadas; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Comisionado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones.

Los actuarios gozarán de fe pública para

el debido cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo.

CAPÍTULO X

De la Oficialía de Partes

Artículo 34. El encargado de la Oficialía de Partes tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Recibir en el horario señalado por la Comisión de Justicia Partidaria, los escritos de impugnación suscritos por los actores, dirigidos a la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, señalando fecha y hora de su presentación con los anexos que acompaña;
- II. Remitir de inmediato la documentación que reciba al Secretario General de Acuerdos; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Comisionado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI

Del archivo

Artículo 35. El encargado del archivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar el control y listado de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran agregados en el archivo;
- II. Organizar y clasificar el archivo de trámite de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente;
- III. Revisar el contenido de cada expediente y verificar que se encuentren agregadas las constancias que se indican;
- IV. Revisar que cada expediente se encuentre debidamente integrado; y
- V. Las demás que le confieran los Estatutos, este Código y le instruyan el Comisionado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Desarrollo Institucional y Administración

Artículo 36. La Dirección de Desarrollo Institucional y Administración, estará adscrita a la Presidencia de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva.

Artículo 37. El titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Administración será designado por el Comisionado Presidente y tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado Presidente en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación del ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Justicia Partidaria;
- II. Dirigir la integración y elaboración del Plan Anual de Trabajo y de los informes de la Comisión de Justicia Partidaria;
- III. Elaborar y coordinar la planeación e implementación de programas estratégicos de la Comisión de Justicia Partidaria;

IV. Participar en el diseño y ejecución de actividades relacionadas con la capacitación a través de talleres y diplomados; así como, la investigación y difusión en materia de justicia partidaria;

V. Aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos en la normatividad interna del Partido para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión de Justicia Partidaria; y

VI. Las demás que le asigne el Comisionado Presidente, en el ámbito de sus atribuciones.

LIBRO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I Prevenciones generales

Artículo 38. El Sistema de Medios de Impugnación en los procesos que norma este Código se integra por:

- I. El recurso de inconformidad;
- II. El juicio de nulidad;
- III. Se deroga; y
- IV. El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

Artículo 39. El Sistema de Medios de Impugnación regulado por este Código tiene por objeto garantizar:

- I. La legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; así como, de sus integrantes;
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y
- III. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes.

Artículo 40. La Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir cualquier documentación o elemento que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación a las Comisiones de Procesos Internos, órganos, sectores y organizaciones del Partido, los que estarán obligados a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que le sean requeridos.

Artículo 41. Las y los militantes, dirigentes, órganos, sectores y organizaciones del Partido que desacaten los acuerdos y resoluciones que dicten las Comisiones de Justicia Partidaria serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este Código.

Artículo 42. Las Comisiones de Justicia Partidaria tomarán las medidas necesarias para impartir justicia pronta, expedita, eficiente, completa e imparcial.

Artículo 43. En ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

Artículo 44. Los medios de impugnación previstos en este Título serán resueltos por la Comisión de Justicia Partidaria competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se emita el acuerdo de admisión, el cual deberá hacerse inmediatamente, una vez concluida la sustanciación y declarado el cierre de instrucción.

Artículo 45. Las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, podrán tener alguno de los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto o resolución impugnados;
- II. Revocar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados; y
- III. Modificar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados.

Artículo 46. El trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación se sujetará exclusivamente a las reglas generales previstas en el Título Tercero del presente Libro.

La falta de legitimación será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

Artículo 47. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en el tiempo que lo permitan las labores de la Comisión de Justicia Partidaria.

CAPÍTULO II

Del recurso de inconformidad

Artículo 48. El recurso de inconformidad procede en los siguientes casos:

- I. En contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva;
- III. En contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.
- IV. En contra de los predictámenes de aceptación o negativa de participación en fase previa de procesos internos de postulación de candidatos; y
- V. En contra de los resultados de la fase previa, en sus modalidades de estudios demoscópicos o apli-

cación de exámenes, en procesos internos de postulación de candidatos.

La Comisión Nacional será competente para recibir y sustanciar el recurso de inconformidad, cuando el acto recurrido sea emitido por la Comisión Nacional de Procesos Internos. Tratándose de actos reclamados que sean emitidos por las Comisiones de Procesos Internos de ámbito estatal, municipal, del Distrito Federal o delegacional, serán competentes para recibir y sustanciar las Comisiones Estatales o del Distrito Federal. En todos los casos, será competente para resolver la Comisión Nacional.

Artículo 49. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes y, en su caso, por las ciudadanas o ciudadanos simpatizantes, en términos del último párrafo del artículo 166 de los Estatutos.

CAPÍTULO III
Del juicio de nulidad

Artículo 50. El juicio de nulidad procederá para garantizar la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, del que serán competentes para recibir y sustanciar, la Comisión Nacional en el ámbito nacional, y en tratándose del ámbito estatal, municipal, del Distrito Federal, delegacional y distrital, las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, según corresponda. En todos los casos, será competente para resolver la Comisión Nacional.

Artículo 51. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Código, el escrito mediante el cual se promueva el juicio de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Hacer mención individualizada del acta de cómputo que se impugna;
- III. Mencionar de manera individualizada los centros receptores de sufragios, cuya votación se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos;
- IV. Señalar el error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo; y
- V. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.

Artículo 52. El juicio de nulidad sólo podrá ser promovido por:

- I. Las y los candidatos a dirigentes o sus representantes que impugnen el resultado de la elección; y
- II. Las y los precandidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.

Artículo 53. Las resoluciones que recaigan al juicio de nulidad podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida en uno o varios centros receptores de votos cuando se den las causas previstas en este Código y, en consecuencia, modificar el acta del cómputo respectivo;
- III. Revocar la constancia de mayoría relativa y otorgarla a la fórmula de candidato o candidatos que resulte ganador como consecuencia de la anulación de la votación emitida en uno o varios centros receptores de votos;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas; y
- V. Hacer la corrección de los cómputos realizados por las Comisiones de Procesos Internos competentes, cuando sean impugnados por error aritmético.

Artículo 54. Será nula la votación recibida en un centro receptor de votos cuando, siendo determinante para el resultado de la elección, se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Instalar el propio centro, sin causa justificada, en un lugar distinto al aprobado para ello;
- II. Recibir la votación en fecha u hora distinta a la señalada en la convocatoria;
- III. Recibir la votación por persona u órgano distinto a los facultados, en los términos de la convocatoria respectiva;
- IV. Impedir el acceso a los representantes de las y los precandidatos o candidatos, o bien, se les expulse sin causa justificada;
- V. Ejercer violencia física o presión sobre las y los integrantes de la mesa directiva del centro de votación, los representantes de las y los precandidatos o candidatos, o bien, de las y los electores, siempre que afecten la libertad de opción de estos últimos;
- VI. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las y los militantes y simpatizantes;
- VII. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en un lugar diferente al aprobado para ello; y
- VIII. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos.

Artículo 55. Será causal de nulidad de una elección, cuando se declare la nulidad de la votación recibida en el 20% o más de los centros de votación, instalados en la jornada electiva.

Artículo 56. Sólo la Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá declarar la nulidad de la elección, siempre y cuando el actor pruebe plenamente las causales que invoque y que éstas no le sean imputables al mismo o a sus representantes.

En el caso de la nulidad de la votación de uno o más centros receptores de votos, ésta se descontará de la votación total de la elección de que se trate, para el efecto de determinar el resultado válido de la elección.

Artículo 57. De resultar inelegible la fórmula de dirigentes o candidato electo, se procederá a la reposición del proceso interno correspondiente, sin la participación de la fórmula o candidato que resultó inelegible.

De no ser posible jurídicamente la reposición del proceso interno para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular, se aplicará el supuesto normativo del artículo 191 de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV
Del recurso de apelación

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

CAPÍTULO V
Del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante

Artículo 60. El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante procede para impugnar los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias de los órganos del Partido; de conformidad con la competencia que señala este Código.

En los procesos internos de postulación de candidatos, también procederá en contra del Acuerdo que emita la Comisión para la Postulación de Candidatos competente, así como en contra de la expedición de la Constancia de candidato, a cargo de la Comisión de Procesos Internos correspondiente.

Artículo 61. El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, podrá ser promovido por las y los militantes del Partido y por las y los ciudadanos simpatizantes, en términos del último párrafo del artículo 166 de los Estatutos, que impugnen los actos que estimen les cause agravio personal y directo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
De su procedencia

Artículo 62. La facultad de atracción de la Comisión Nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 14 de este Código, podrá ejercerse por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Comisión Nacional, por su importancia y trascendencia, así lo amerite;
- b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso; y
- c) Cuando la Comisión Estatal o del Distrito Federal que conozca del medio de impugnación, por su importancia y trascendencia, así lo solicite.

En el supuesto previsto en el inciso a), la Comisión Nacional comunicará por escrito a la correspondiente Comisión Estatal o del Distrito Federal, que ejercerá su facultad de atracción; la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquélla, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación, competencia de las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, podrán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo, cuando comparezcan como terceros interesados o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Comisión Estatal o del Distrito Federal competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Comisión Nacional, la cual resolverá la procedencia de la solicitud, en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la Comisión Estatal o del Distrito Federal competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Comisión Nacional la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameriten esa solicitud. La Comisión Nacional resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

El acuerdo que emita la Comisión Nacional respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

TÍTULO TERCERO
DEL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN

Artículo 63. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación previstos en este Código, con excepción, en su caso, de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO I
De las partes

Artículo 64. Son partes en el procedimiento:

- I. El actor o promovente, que es la o el militante o simpatizante en términos del último párrafo del artículo 166 de los Estatutos, quienes estando legitimados lo presenten por sí mismos o, a través de representante designado, en los términos establecidos en este Código y las convocatorias aplicables;
- II. La autoridad u órgano partidario responsable que haya emitido u omitido el acto o resolución que se impugna; y
- III. El tercero interesado.

CAPÍTULO II
De los plazos

Artículo 65. Durante los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos que no guarden relación con los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, no se sujetarán a la regla anterior. En este caso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

les, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 66. Los medios de impugnación previstos en este Código, que guarden relación con los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se combata.

El juicio para la protección de los derechos partidarios del militante deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del que se hubiese notificado, publicado o conocido el acto o resolución impugnado.

Artículo 67. Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Los terceros interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicitación en estrados de los medios de impugnación respectivos.

Cuando la autoridad responsable del acto combatido sean las Comisiones de Procesos Internos del ámbito nacional, estatal, municipal, del Distrito Federal o delegacional, tratándose de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, éstas publicarán en estrados los medios de impugnación respectivos, en un término de cuarenta y ocho horas, a fin de que comparezcan los terceros interesados.

Cuando se impugnen las resoluciones de las Comisiones Estatales y del Distrito Federal, los medios de impugnación respectivos se presentarán ante estas instancias, quienes los publicarán en un término de veinticuatro horas, a fin de que comparezcan los terceros interesados.

Tratándose del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, los terceros interesados podrán comparecer dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación en estrados por la autoridad responsable del medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO III

De los requisitos de los medios de impugnación

Artículo 68. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnados y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse dentro de los plazos establecidos para su interposición;
- II. Dirigirse al Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria competente;
- III. Estar escritos en idioma español;
- IV. Hacer constar el nombre del actor y describir la personería o carácter

con la que se comparece y acreditarla con los documentos respectivos;

V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ubicación territorial de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente y, en su caso, autorizar a quien en su nombre las pueda oír y recibir; apercibido que de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados;

VI. Identificar el acto o resolución impugnados y la autoridad responsable del mismo;

VII. Hacer la descripción cronológica de los hechos que se consideren sean causa de agravio;

VIII. Mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio;

IX. Señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama y solicitar se requieran las que no tenga a su alcance; en cuyo caso, el promovente deberá justificar que las ha solicitado oportunamente al órgano partidario o a la autoridad competente. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito;

X. Contener los puntos petitorios que describan lo que se solicita de la Comisión de Justicia Partidaria ante la que se comparece; y

XI. Hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan o, en su caso, contener su huella digital impresa.

El incumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, VI y XI, dará lugar al desechamiento de la instancia.

Artículo 69. Los escritos del tercero interesado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentarse dentro de los plazos establecidos;
- II. Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnados;
- III. Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- IV. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ubicación territorial de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente;
- V. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en este Código;
- VI. Precisar la razón del interés legítimo en que se funde; así como, las pretensiones concretas del compareciente;
- VII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación y solicitar se requieran las que no tenga a su alcance, en cuyo caso, el promovente deberá justificar que las ha solicitado oportunamente al órgano partidario o a la autoridad competente. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y

VIII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital impresa del compareciente.

Artículo 70. Cuando el escrito de quien comparezca con el carácter de tercero interesado se presente fuera del plazo previsto en este Código, se tendrá por no interpuesto; de igual manera, en aquellos casos en los cuales el escrito carezca de firma autógrafa.

CAPÍTULO IV

De la legitimación y personería

Artículo 71. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

- I. Las y los aspirantes a participar en los procesos internos que impugnen la negativa de recepción de su solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Las y los aspirantes que impugnen el dictamen en el cual se niega o admite la solicitud de registro para participar en los procesos internos;
- III. Las y los candidatos a dirigentes que impugnen el resultado de la elección o sus representantes;
- IV. Las y los precandidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección;
- V. Las y los militantes que estimen les cause agravio los actos o resoluciones dictados por los órganos del Partido;
- VI. Las y los terceros interesados; y
- VII. Las y los ciudadanos simpatizantes, en términos del último párrafo del artículo 166 de los Estatutos.

Para los efectos de este artículo, los medios de impugnación también podrán ser promovidos por los representantes que se acrediten con el testimonio notarial respectivo.

La Defensoría de los Derechos del Militante será el órgano encargado de vigilar y proteger los derechos de las y los militantes, en los términos de su reglamento.

Artículo 72. La personería se acredita mediante la exhibición del documento en original o copia certificada en el que conste tal carácter, el que deberá acompañarse a la promoción respectiva.

CAPÍTULO V

De la improcedencia y sobreseimiento

Artículo 73. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes cuando:

- I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;
- II. Se presenten fuera de los plazos señalados en este Código;
- III. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
- IV. El acto o resolución se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido tácita o expresamente;
- V. Se deroga.
- VI. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección; y

VII. Los agravios que manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o bien porque de los hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno.

Artículo 74. Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El actor se desista expresamente por escrito;
- II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;
- III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos del presente Código;
- IV. La o el militante agraviado fallezca, sea suspendido o haya perdido sus derechos partidarios, por sentencia firme dictada por la Comisión Nacional, antes de que se dicte resolución; y
- V. La o el militante agraviado, pierda sus derechos político electorales por sentencia firme, dictada por la autoridad competente, antes de que se dicte resolución.

CAPÍTULO VI

De las pruebas

Artículo 75. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 76. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 77. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial, cuando los medios de impugnación no se encuentren vinculados a los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos, sea ofrecida junto con el escrito de impugnación, se señale la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes, se especifique lo que pretenda acreditarse con la misma y se señale el nombre del perito que se proponga, exhibiendo su acreditación técnica;
- V. Presuncional legal y humana;
- VI. Instrumental de actuaciones; y
- VII. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 78. Las Comisiones de Justicia Partidaria competentes tienen amplias facultades en lo que corresponde a las pruebas que estimen pertinentes

para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El Comisionado Presidente, durante la fase de instrucción, mediante el acuerdo correspondiente, podrá requerir a los diversos órganos partidarios competentes, cualquier informe o documento que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido. El órgano del Partido requerido deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se le soliciten y obren en su poder.

Artículo 79. Son pruebas documentales públicas, en original y/o copia certificada, las siguientes:

- I. Las actas de nacimiento;
- II. La documentación que apruebe la Comisión de Procesos Internos respectiva para el desarrollo de un proceso interno determinado;
- III. Las actas de instalación, cierre de votación, cómputo y escrutinio, el listado nominal y, en su caso, las boletas electorales que hubiesen sido aprobadas y utilizadas para un proceso interno;
- IV. Las actas levantadas en las sesiones de los órganos partidarios;
- V. Los documentos auténticos, expedidos por funcionarios que desempeñen cargos de dirección partidaria, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;
- VI. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;
- VII. Los documentos auténticos, libros de actas y registros que se hallen en los archivos del Partido;
- VIII. Las certificaciones de constancias, existentes en los archivos del Partido expedidas por funcionarios a quienes compete;
- IX. Las actuaciones judiciales de toda especie; y
- X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

Artículo 80. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y estén relacionadas con sus pretensiones o defensas.

Artículo 81. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver.

Artículo 82. El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

Artículo 83. Los medios de prueba serán valorados por la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Código y las leyes aplicables en forma supletoria.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las periciales, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Comisión de Justicia Partidaria competente para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el actor, el compareciente o la autoridad partidaria no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos cuya superación no estaba a su alcance, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII De las notificaciones

Artículo 84. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por cédula publicada en los estrados, oficio, correo certificado o mensajería o vía fax; según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Los promoventes que actúen en los medios de impugnación deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad donde se encuentre ubicada la Comisión de Justicia Partidaria competente, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por estrados, surtiendo sus efectos el día y hora de su publicación. Siguiendo la misma suerte, cuando el domicilio no resulte cierto o éste no se localice.

Artículo 85. Dentro del proceso interno de elección de dirigentes y postulación de candidatos, las Comisiones de Justicia Partidaria competentes podrán notificar sus resoluciones a cualquier hora.

Artículo 86. Las notificaciones personales y por estrados se harán a las partes a más tardar al día siguiente de aquél en que se emitió el acto o se dictó la resolución.

Las notificaciones del acuerdo que deseché el escrito inicial del medio de impugnación y el que contenga la resolución que dicte la Comisión de Justicia Partidaria competente deberán hacerse personalmente; las demás que se requieran para la sustanciación del procedimiento se harán por cédula publicada en estrados.

Artículo 87. La Comisión de Justicia Partidaria competente podrá habilitar, mediante oficio firmado por su Presidente y el Secretario General de Acuerdos adscrito, a los notificadores que le sean necesarios para el eficaz y expedito trámite de la diligencia respectiva.

Artículo 88. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas de la Comisión de Justicia Partidaria competente, si el interesado está presente o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. El actuario o notificador habilitado se cerciorará de que sea el domicilio señalado por el interesado; y
- II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación.

Artículo 89. Cuando el actuario o notificador habilitado se hubiese cerciorado que la persona por notificar personalmente, vive o trabaja en el domicilio localizado y ésta no se encuentre o se negare a recibir la cédula, o bien; el domicilio esté cerrado, ésta se le entregará a cualquier otra persona que ahí se encuentre y tenga alguna relación con el interesado, para lo cual se le solicitará la firma de acuse lo que se hará constar en el acta respectiva; en caso contrario, se fijará la cédula y la copia del acto o resolución a notificarse en la puerta principal del local, previa razón asentada por el actuario o notificador habilitado, la cual se agregará en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

Artículo 90. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. La autoridad que lo dictó;
- III. Lugar, hora y fecha en que se hace; así como, el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia;
- IV. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica y nombre de la persona a quien se realiza; y
- V. Nombre y firma del actuario o notificador habilitado.

Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, en ésta se asentará la fecha y hora y se adjuntará copia del documento en que conste el acto o resolución que se notifica.

Artículo 91. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos el día de su publicación las convocatorias emitidas por los órganos competentes en los medios de difusión oficiales del Partido y/o en medios impresos de comunicación masiva; y surtirán sus efectos mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos partidistas, en los términos de este Código.

Artículo 92. Los órganos partidarios siempre serán notificados mediante oficio o vía fax, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el actuario o notificador habilitado levantará el acta correspondiente y asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibo, mis-

mo que deberá emitirse de forma inmediata a la recepción del oficio o cédula correspondiente.

Artículo 93. Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se fijará copia del auto, acuerdo, resolución o sentencia; así como, de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y
- II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de cuatro días.

CAPÍTULO VIII

Del trámite ante los órganos responsables

Artículo 94. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la instancia señalada como responsable del acto reclamado.

Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable. La interposición de la demanda ante la autoridad partidaria no competente, no interrumpe el plazo para ejercer la acción legal correspondiente.

Artículo 95. La autoridad partidaria que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción, detallar los anexos que se acompañan y dar aviso de la presentación del mismo, vía fax o por la forma más inmediata al órgano competente para conocer y resolver, adjuntando la demanda respectiva junto con las probanzas ofrecidas.

Artículo 96. El órgano del Partido que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

- I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas, veinticuatro horas o de cuatro días, según proceda, de conformidad al artículo 67 de este mismo ordenamiento; en la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija; así como, la fecha y hora en que concluya el plazo correspondiente;
- II. Por ningún motivo la autoridad podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación. La autoridad que recibe un medio de impugnación no es competente para calificar sobre su admisión o desechamiento, ello compete a la autoridad resolutoria;
- III. Cuando algún órgano señalado como responsable reciba un medio de impugnación que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad competente para desahogarlo;
- IV. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, el órgano partidario responsable del acto o resolución deberá hacer llegar a la Comisión de Justicia Partidaria competente, en un término de veinticuatro horas lo siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se promueve el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) El informe circunstanciado; y
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

Artículo 97. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos, deberá contener:

- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente tienen reconocida su personería;
- II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y
- III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 98. Si la autoridad responsable incumple con las obligaciones previstas en este ordenamiento, omite enviar cualquiera de los documentos que le sean requeridos o en cualquier otro caso de inobservancia, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión.

La Comisión de Justicia Partidaria competente tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente Código y, de ser procedente, se iniciarán los procedimientos de sanción partidaria respectivos en contra de las autoridades omisas.

CAPÍTULO IX De la sustanciación

Artículo 99. La presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación se rigen por las disposiciones previstas en este Código.

Artículo 100. Recibida la documentación a que se refiere el artículo 96, fracción IV de este Código, se procederá de la forma siguiente:

- I. Se turnará de inmediato a la Secretaría General de Acuerdos el expediente para su registro en el Libro de Gobierno, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia;
- II. En el caso que el actor o tercero interesado no acredite la personería con la que se ostenta y no se pueda deducir ésta de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá por estrados para que acredite este requisito en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fijación en estrados del auto correspondiente, con apercibimiento que el medio impugnativo o el escrito de comparecencia

se tendrá por no interpuesto, si no cumple en tiempo y forma con la prevención;

- III. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Comisión de Justicia Partidaria competente resolverá con los elementos que obren en autos;
- IV. Si de la revisión de oficio de la procedibilidad del medio de impugnación se advierte que se incumple con alguno de los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto que resulta evidentemente frívolo o bien encuadra en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, el Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria competente, asistido por el Secretario General de Acuerdos, emitirá el acuerdo correspondiente para su desechamiento;
- V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este Código o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, la Comisión de Justicia Partidaria competente dictará el auto de admisión; del cual, se fijará copia en los estrados, con efectos de notificación al actor y demás interesados;
- VI. Cuando el órgano responsable no envíe el informe circunstanciado, ni la información correspondiente en los términos del artículo 96 de este Código, se le requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión. De no cumplimentar el requerimiento, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta al funcionario partidista omiso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables; y
- VII. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente.

CAPÍTULO X De la acumulación y escisión

Artículo 101. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este Código, la Comisión de Justicia Partidaria competente podrá determinar su acumulación, ya sea al recibirlos, o bien, durante la sustanciación o para la resolución de los mismos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Artículo 102. Procede la acumulación en los siguientes casos:

- I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores el mismo acto o resolución;
- II. Cuando se impugnen actos, resoluciones u omisiones de la autoridad responsable que, aún siendo diversos, se encuentren estrechamente

vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y

- III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifique.

Artículo 103. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que, por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por la Comisión de Justicia Partidaria competente.

CAPÍTULO XI De las resoluciones

Artículo 104. La Comisión de Justicia Partidaria respectiva, para la solución de las controversias que le sean planteadas conforme a sus atribuciones señaladas en el presente Código, emitirá las siguientes determinaciones:

- I. **Acuerdos.** Las decisiones que se emiten a fin de dar trámite al desarrollo de un procedimiento determinado;
- II. **Resoluciones.** Las determinaciones que ponen fin a la controversia planteada en un medio impugnativo;
- III. **Dictamen.** La determinación que estimen las Comisiones Estatales y del Distrito Federal erigidas en secciones instructoras en los procedimientos sancionadores;
- IV. **Dictamen de estímulos y reconocimientos.** La evaluación emitida conforme a la valoración para la asignación de la distinción otorgada a los militantes con trabajo partidista más destacado;
- V. **Declaratorias.** La resolución emitida respecto de las solicitudes de afiliación, reafiliación o renuncia, entre otras; y
- VI. **Recomendaciones.** La determinación que tiene por objeto corregir actos irregulares de los militantes.

Artículo 105. Toda resolución deberá hacerse constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. El análisis de los agravios señalados;
- IV. El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas y, en su caso, las que hayan ordenado recabar;
- V. Los fundamentos legales de la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos; y
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 106. Las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Justicia Partidaria que no sean recurridas en tiempo y forma, adquieren el carácter de definitivas e inatacables.

Una vez que causen ejecutoria las resoluciones, derivadas de los procedimientos disciplinarios, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214, fracción VIII de los Estatutos, respecto a su difusión.

Artículo 107. Las resoluciones dictadas por las Comisiones de Justicia Partidaria deberán ser cabal y puntualmente cum-

plidas por las autoridades partidarias y respetadas por las partes.

En su caso, en la notificación que se haga al órgano señalado como responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución dentro del plazo que fije la Comisión de Justicia Partidaria competente, apercibido que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y sanciones estatutarias correspondientes.

Artículo 108. Si las resoluciones de las Comisiones de Justicia Partidaria no se ejecutan por los órganos responsables en los términos fijados, se dará un plazo improrrogable para su cumplimiento, dando cuenta a su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes. Si persiste la inobservancia de las resoluciones, se declarará la separación de su cargo al titular del órgano responsable y se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, previsto en este Código.

CAPÍTULO XII De los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 109. Dentro de la sustanciación y resolución de los recursos que se prevén en este Código, la Comisión de Justicia Partidaria competente, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que se atiendan prioritariamente.

Artículo 110. Para hacer cumplir las disposiciones del presente Código y las resoluciones que se dicten con fundamento en éste, las Comisiones de Justicia Partidaria podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación;

En caso de que los órganos partidistas incumplan con las obligaciones previstas en este Código, no atiendan de forma oportuna los requerimientos o diligencias que dicten los órganos de justicia internos o retrasen de manera injustificada la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación previstos en el presente ordenamiento, atendiendo a su gravedad, se iniciará procedimiento de imposición de sanciones previstas en el Título Sexto, Capítulo V, de los Estatutos.

CAPÍTULO XIII De los impedimentos y las excusas

Artículo 111. Los miembros de las Comisiones de Justicia Partidaria deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en los que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad manifiesta, que pueda afectar su imparcialidad.

Cuando un miembro de las Comisiones de Justicia Partidaria no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

La Comisión de Justicia Partidaria de que forme parte calificará y resolverá de inmediato la excusa o la recusación.

Para el caso de que sean recusados la

mayoría de los miembros de la Comisión Estatal correspondiente, o de la del Distrito Federal, la Comisión Nacional calificará y resolverá la procedencia de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I De la Declaratoria de Afiliación

Artículo 112. Las y los solicitantes de Declaratoria de Afiliación de militantes provenientes de otro partido, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito donde se haga constar el nombre y la firma autógrafa del solicitante, los motivos de su solicitud; así como, la aceptación de su militancia priísta, para efectos de antigüedad y de derechos partidarios, misma que empezará a contar a partir de la declaratoria respectiva;
- II. Manifestación expresa de aceptación y cumplimiento del contenido de los Documentos Básicos; así como, del Código de Ética Partidaria;
- III. Original o copia certificada de la renuncia definitiva del partido en el que militó, debidamente sellada o firmada de recibido ante el órgano partidista competente; y
- IV. Documento original mediante el cual se acredite el cumplimiento del proceso de capacitación ideológica, con una antigüedad que no exceda de un año.

Artículo 113. La admisión de la solicitud de Declaratoria de Afiliación se publicará por un término de cinco días hábiles en estrados, a fin de que las o los militantes, terceros interesados, si los hubiere, comparezcan en dicho término para oponerse y ofrecer pruebas, en su caso.

Artículo 114. Trascurrido el plazo anterior, la Secretaría General de Acuerdos, en coadyuvancia con la Subcomisión de Derechos de la Comisión de Justicia Partidaria competente, procederá a la emisión del dictamen correspondiente, para someterse al Pleno de la misma, declarando la procedencia, en su caso.

Artículo 115. La resolución que emita el Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria competente, además de notificarse a las partes, se publicará en estrados. En caso de resultar favorable al interesado, se turnará copia de la resolución a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo para la inscripción correspondiente en el Registro Partidario.

CAPÍTULO II De la Declaratoria de Reafiliación

Artículo 116. Las y los solicitantes de Declaratoria de Reafiliación al Partido, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito donde se haga constar el nombre y firma autógrafa del solicitante, la antigüedad y el sector u organización en donde

militó anteriormente en el Partido, las causas de su baja y los motivos de su solicitud de reafiliación; así como, la aceptación de su militancia priísta, para efectos de antigüedad y de derechos partidarios, los que empezarán a contar a partir de la declaratoria respectiva;

- II. No haber sido expulsado por resolución firme de la Comisión Nacional y presentar manifestación expresa de aceptación y cumplimiento del contenido de los Documentos Básicos; así como, del Código de Ética Partidaria;
- III. En su caso, exhibir original o copia certificada de la renuncia definitiva al partido en el que militó, debidamente sellada o firmada de recibido ante el órgano partidista competente; y
- IV. Acreditar el cumplimiento del proceso de capacitación ideológica, mediante la constancia original correspondiente, con una antigüedad que no exceda de un año.

Artículo 117. La admisión a la solicitud de Declaratoria de Reafiliación se publicará en estrados por el término de cinco días hábiles, a fin de que las o los militantes, terceros interesados, si los hubiere, comparezcan en dicho término para oponerse y ofrecer pruebas, en su caso.

Artículo 118. Trascurrido el plazo anterior, la Secretaría General de Acuerdos, en coadyuvancia con la Subcomisión de Derechos de la Comisión de Justicia Partidaria competente, procederá a la emisión del dictamen correspondiente, para someterse al Pleno de la misma, declarando la procedencia, en su caso.

Artículo 119. La resolución que emita el Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria competente, además de notificarse a las partes, se publicará en estrados. En caso de resultar favorable al interesado, se turnará copia de la resolución a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo, para la inscripción correspondiente en el Registro Partidario.

CAPÍTULO III De la Declaratoria de Renuncia

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

Artículo 121. La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

Artículo 122. Los miembros del Partido que soliciten la declaratoria de la pérdida de militancia prevista en el artículo 63 de los Estatutos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito donde se haga constar nombre y firma del solicitante, nombre y domicilio de la o el militante denunciado, la narración de los hechos que se evidencian relacionados con las hipótesis del citado artículo 63; y

- II. Acompañar las pruebas con las que pretenda demostrar las imputaciones.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 de los Estatutos, cuando se trate de hechos públicos y notorios, bastará la solicitud que formule la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que ésta emita la declaratoria de la pérdida de militancia. Todo procedimiento que se instaure para la instrucción de la solicitud de pérdida de militancia, se sujetará a las reglas contenidas en el Libro Cuarto, Título Primero de este ordenamiento.

Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO Del procedimiento de conciliación

Artículo 124. Se deroga.

Artículo 125. Se deroga.

Artículo 126. Se deroga.

Artículo 127. Se deroga.

Artículo 128. Se deroga.

LIBRO CUARTO DE LAS SANCIONES Y DE LA VIGILANCIA

TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I De las disposiciones generales

Artículo 129. Es facultad de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal conocer de las faltas en que incurran los servidores públicos priístas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las que le correspondan conforme a los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Sólo se actuará cuando exista una denuncia, presentada por un militante, sector u organización del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes.

La Contraloría General del Partido podrá solicitar el inicio del procedimiento sancionador a que se refiere este Título, en los términos de la fracción XIV del artículo 93 Bis de los Estatutos.

Artículo 130. La Comisión de Justicia Partidaria competente deberá establecer las responsabilidades que resulten

procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido.

Artículo 131. La Comisión de Justicia Partidaria competente deberá emitir las recomendaciones que considere necesarias, para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo.

Artículo 132. En los casos en que se considere que una o un militante, cuadro o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación temporal o de expulsión, los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Nacional la denuncia con los elementos de prueba. La cual, excepcionalmente, si la gravedad del caso lo amerita, acordará la suspensión provisional de los derechos del infractor, hasta en tanto se dicta la resolución definitiva.

Artículo 133. Los miembros de las Comisiones de Justicia Partidaria deberán abstenerse de conocer e intervenir en la instrucción de los procedimientos sancionadores en los que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad manifiesta que pueda afectar su imparcialidad.

Cuando un miembro de las Comisiones de Justicia Partidaria no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

La Comisión de Justicia Partidaria de que forme parte calificará y resolverá de inmediato la excusa o la recusación.

Para el caso de que sean recusados la mayoría de los miembros de la Comisión Estatal correspondiente o la del Distrito Federal, la Comisión Nacional calificará y resolverá la procedencia de la misma.

CAPÍTULO II Del procedimiento

Artículo 134. La Secretaría General de Acuerdos analizará la procedencia de la denuncia interpuesta y la turnará a la Subcomisión de Derechos, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción, para que inicie el estudio e instrucción precedente.

Artículo 135. Después de iniciar el análisis y de resultar procedente la denuncia, se le comunicará al probable responsable, haciéndole saber quién lo acusa y los hechos que se le imputan, para que en un plazo de quince días hábiles, dé contestación a las imputaciones que se hacen en su contra.

Artículo 136. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles. Para tal efecto, son días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos y aquéllos que las leyes declaren como festivos; de igual forma, son horas hábiles las que median entre las ocho y las diecinueve horas, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización;

II. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos;

III. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

VI. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

Artículo 137. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación al probable infractor, se señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia en la que las partes desahogarán las pruebas y formularán alegatos.

Artículo 138. Cuando la Subcomisión de Derechos, al analizar los elementos de prueba de una denuncia, estimare que es infundada, lo declarará así expresamente.

En caso contrario continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones, la procedencia de la sanción.

Artículo 139. Una vez que la Subcomisión de Derechos estime agotados la instrucción, desahogo de pruebas y alegatos, emitirá el dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión Nacional.

De la resolución que emita la Comisión Nacional, se turnará copia a la Secretaría de Organización del Comité Nacional para los efectos correspondientes en el Registro Partidario.

Artículo 140. Para los efectos previstos en este Título, transcurrido un año sin que se realicen actos procesales válidos, tendentes a materializar el fin sancionador por parte de la Comisión de Justicia

Partidaria que corresponda, operará la caducidad de la facultad sancionadora de la misma.

CAPÍTULO III

De las sanciones

Artículo 141. Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, cuando se trate de:

a) Amonestación privada; y

b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional cuando se trate de:

a) Suspensión temporal de derechos del militante;

b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas; y

c) Expulsión.

Para imponer una sanción solamente se actuará previa denuncia presentada por un militante, sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes;

Artículo 142. Las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, constituidas en secciones instructoras, deberán integrar los expedientes en materia de: suspensión temporal de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, mismos que deberán turnarse a la Comisión Nacional, dando seguimiento de su dictamen.

La Comisión Nacional revisará anualmente los casos que fueron planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal; así como, las resoluciones de éstas.

Artículo 143. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

III. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen para las y los militantes los Estatutos o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 144. La amonestación privada será impuesta por las Comisiones Estatales o del Distrito Federal de acuerdo a la jurisdicción en donde la o el militante cometa la falta.

Artículo 145. La amonestación pública que proceda aplicar a un cuadro o dirigente del Partido, la impondrá la Comisión Estatal o del Distrito Federal que corresponda.

Artículo 146. La suspensión temporal de derechos del militante podrá aplicarse por cualquiera de los casos siguientes:

I. Por negarse a cumplir sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las

asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado del pago de sus cuotas. En caso de que el infractor sea militante con las características a las que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de los Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado, ante la Comisión Nacional;

IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al probable responsable;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y

VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen los Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

Artículo 147. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas, podrá aplicarse por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido, información reservada, a la que tenga acceso, en virtud de desempeñar un cargo partidario;

IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido; y

V. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 60 o la fracción V del artículo 199 de los Estatutos.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de tres años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

Artículo 148. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de los candidatos postulados por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos, dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Promover y apoyar actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y

XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Los militantes que hayan sido expulsados del Partido, mediante resolución dictada por la Comisión Nacional, en ningún caso podrán solicitar su reafiliación.

Artículo 149. En términos del artículo 63 de los Estatutos, se entiende que ha renunciado a sus derechos y, consecuentemente, a su calidad de militante del Partido quien:

I. Ingrese a otro partido político;

II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido; salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos;

III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y

IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido; salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

La Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 150. En los casos en que se considere que un militante ha incurrido en las causales señaladas en el artículo 148 del presente ordenamiento, la Comisión Nacional informará al Presidente del Consejo Político Nacional, de la declaratoria de expulsión del Partido.

Artículo 151. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal, solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Consejos Políticos, sector u organización del Partido y demás áreas del Comité Nacional que, de acuerdo a sus atribuciones, puedan ejercer esta facultad, la cual deberá acompañarse de las pruebas correspondientes.

En ningún caso se podrá solicitar la imposición de alguna de las sanciones previstas en este Libro, después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta o del que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 152. En los casos en que se considere que un militante, cuadro o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación privada o pública, la Subcomisión de lo Contencioso deberá hacerlo del

conocimiento del Pleno de la Comisión Nacional, para que ésta a su vez informe de inmediato a la Comisión Estatal o del Distrito Federal respectiva, señalando o aportando elementos de prueba que acrediten la denuncia.

Artículo 153. En todos los casos en que se trate de aplicar una sanción, cualquiera que ésta sea, se oír en defensa al supuesto infractor, respetando la garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia.

Artículo 154. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción; así como, la responsabilidad respectiva, la Comisión de Justicia Partidaria competente deberá tomar en cuenta si la falta fue levisima, leve o grave, a fin de proceder a graduar la sanción atendiendo a la contravención de las normas, tanto estatutarias como reglamentarias. Para ello, tomará en cuenta, entre otras, las siguientes:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución; y
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de rehabilitación

Artículo 155. El militante que habiendo sido sancionado por resolución de la Comisión Nacional, en los casos de suspensión temporal de derechos del militante e inhabilitación para desempeñar cargos partidistas, una vez concluido el plazo de la sanción, podrá presentar ante dicho Órgano Nacional de Justicia Partidaria, escrito mediante el cual solicite la rehabilitación de sus derechos partidarios.

De la resolución que emita la Comisión Nacional, se turnará copia a la Secretaría de Organización del Comité Nacional para la inscripción correspondiente en el Registro Partidario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO I

De las reglas preliminares

Artículo 156. Los militantes que ocupen cargos de elección popular y los servidores en los poderes públicos deberán desempeñar sus cargos con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a la normativa interna del Partido.

Artículo 157. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, el Partido, a través de la Comisión de Justicia Partidaria competente, evaluará que la conducta de los militantes que ocupen cargos de elección popular y de los servidores públicos de extracción priísta que desempeñen funciones en la administración pública sea transparente, con estricta observancia de los principios, los valores y el proyecto político de nuestra organización, respetando en todo momento la normatividad interna.

Artículo 158. Los militantes que ocupen cargos de elección popular; así como, los funcionarios públicos mantendrán comunicación permanente con su Comité Nacional, Estatal, Delegacional o Municipal que corresponda, los que deberán dar seguimiento a las actividades que, con motivo de su encargo, ejecutan aquéllos.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 159. Las Comisiones de Justicia Partidaria vigilarán y evaluarán de oficio o previa denuncia, presentada por un militante, sector u organización del Partido, el ejercicio de las conductas o actividades de los militantes que ocupen cargos de elección popular y los servidores públicos de filiación priísta.

Evaluarán de oficio cuando constituya un hecho público y notorio que la conducta y actividad de los militantes a que se refiere el párrafo anterior, presuntamente no ha sido transparente o apegada a la normatividad del Partido.

Artículo 160. Toda denuncia deberá presentarse ante los Comités Nacional, Estatales, Municipales, del Distrito Federal o Delegacional que corresponda, acompañada necesariamente, de los medios de convicción que acrediten los hechos en que basa la imputación; de no acompañarse las pruebas correspondientes, se desechará de plano.

Artículo 161. Cuando se impute la comisión de una infracción a los servidores públicos de filiación priísta se procederá de la siguiente manera:

- Los Comités Nacional, Estatal, Municipal, del Distrito Federal o Delegacional que corresponda remitirán de inmediato, a las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal, según sea el caso, la denuncia que se presentó con motivo de la presunta infracción;
- Las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal, según corresponda, constituidas en secciones instructoras, deberán integrar los expedientes en materia de recomendaciones;
- La Comisión de Justicia Partidaria competente, hará del conocimiento del probable infractor, quién lo acusa y los hechos que se le imputan, para que actúe en consecuencia a sus intereses;
- Dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación al probable infractor, se señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia en la que las partes desahogarán las pruebas y formularán alegatos;
- Cerrada la instrucción, en su caso, las Comisiones Estatales o del Distrito Federal, deberán remitir, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del acuerdo que para tal efecto se emita, cuando así corresponda, a la Comisión Nacional las constancias del expediente que con motivo de la denuncia se formó; y
- Si la Comisión Nacional estimara fundada la denuncia continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones, la procedencia de

la recomendación, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo.

Artículo 162. En todos los casos en que se trate de emitir una recomendación, cualquiera que ésta sea, se oír en defensa al supuesto infractor, respetando, en todo momento, la garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia.

Artículo 163. De todo el procedimiento a que se refiere el presente Título se informará al Presidente del Comité Nacional y al Consejo Político Nacional para los efectos a que se refiere el artículo 81, fracción XXXIV de los Estatutos.

CAPÍTULO III

De las recomendaciones

Artículo 164. Las recomendaciones tienen como objetivo corregir actos irregulares de las y los militantes.

Artículo 165. Para la individualización de las recomendaciones a que se refiere este Capítulo, una vez acreditada la existencia de una infracción; así como, la responsabilidad respectiva, la Comisión de Justicia Partidaria competente deberá tomar en cuenta si la falta fue levisima, leve o grave, a fin de proceder a graduar la recomendación atendiendo a la contravención de las normas, tanto estatutarias como reglamentarias. Para ello, tomará en cuenta, lo siguiente:

- La gravedad de la infracción en que se incurra;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución; y
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

LIBRO QUINTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

TÍTULO ÚNICO DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 166. Se deroga.

Artículo 167. Se deroga.

Artículo 168. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 170. Se deroga.

LIBRO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

TÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 171. De conformidad con el artículo 220 y demás disposiciones aplicables de los Estatutos, el presente

libro regula los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos.

Artículo 172. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal, analizarán, evaluarán y dictaminarán las propuestas recibidas por el Consejo Político respectivo, para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de acuerdo a las bases de la convocatoria publicada.

CAPÍTULO I

De los estímulos y reconocimientos

Artículo 173. Las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos; así como, dictaminar el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos a las y los militantes, cuadros o dirigentes.

Artículo 174. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

- A nivel nacional:
 - Presea "Benito Juárez", al mérito republicano;
 - Presea "Plutarco Elías Calles" al mérito revolucionario;
 - Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al mérito democrático;
 - Presea "Luis Donaldo Colosio" al mérito militante, por reconocimiento al trabajo partidario, se adjudicará según el tiempo de militancia;
 - Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política;
 - Presea al mérito del militante juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido;
 - Presea "César Chávez" al mérito de los trabajadores en el exterior; y
 - Presea al mérito de la Lucha Femenil Priísta.
 - Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;
- A nivel local:
 - La Presea al mérito militante, que llevará el nombre de un destacado priísta de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo;
 - Notas laudatorias, consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista;
 - Mención honorífica a los militantes por determinada tarea partidista, encomendada específicamente; y

d) Diplomas de reconocimiento para militantes que no habiendo obtenido una preseña merezcan también el reconocimiento público a su labor.

Artículo 175. Las propuestas de militantes que pudieran ser acreedores o acreedoras a las distinciones señaladas en el artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, Estatales o del Distrito Federal por los Consejos Políticos respectivos, previa convocatoria de las Comisiones de Justicia Partidaria de que se trate, la cual deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.

La entrega de los estímulos y reconocimientos deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.

En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio.

Artículo 176. Para la entrega de las preseñas, las propuestas se evaluarán bajo los criterios siguientes:

- I. Presea "Benito Juárez", al mérito republicano. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes destacando en labores dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las instituciones de la República y que contribuyan a la unidad nacional y del Partido, con respeto a los principios de legalidad y de participación ciudadana;
- II. Presea "Plutarco Elías Calles" al mérito revolucionario. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes que han promovido los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, la justicia social y la libertad ideológica;
- III. Presea "General Lázaro Cárdenas del Río" al mérito democrático. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes que con su trabajo político han ejecutado acciones cívicas, culturales y educativas, entre otras, en busca de la consolidación de la democracia, considerada ésta, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- IV. Presea "Luis Donald Colosio" al mérito militante. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o

dirigentes que se han distinguido por su trabajo partidario mostrando constancia, lealtad, disciplina, responsabilidad, solidaridad y honestidad;

- V. Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes destacados que efectúen labores de capacitación y formación política;
- VI. Presea al mérito del militante juvenil. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes no mayores de treinta y cinco años de edad que se han distinguido por su trabajo partidista;
- VII. Presea "César Chávez" al mérito de los trabajadores en el exterior. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las y los militantes, cuadros o dirigentes que han tenido una notable trayectoria en favor de la defensa y protección de los derechos humanos y particularmente de los derechos laborales y civiles de los jornaleros, especialmente de nacionales en el extranjero; y
- VIII. Presea al mérito de la Lucha Femenil Priísta. Es el máximo reconocimiento que el Partido entrega a las mujeres militantes, cuadros o dirigentes que han contribuido al desarrollo del liderazgo de las mujeres priístas, a través de la promoción de programas y acciones, además de contar con una destacada trayectoria en el Partido.

CAPÍTULO II De la convocatoria

Artículo 177. El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, emitirá la convocatoria respectiva, dirigida a militantes, cuadros o dirigentes para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, la que será publicada en el mes de diciembre de cada año en sus estrados, en la página electrónica y en el órgano de difusión oficial, "La República".

Artículo 178. La convocatoria deberá contener cuando menos las bases siguientes:

- I. El objetivo de la misma;
- II. Los lineamientos para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos;

III. La fecha del inicio y conclusión de la recepción de las propuestas con la documentación respectiva;

IV. Señalar los estímulos y reconocimientos a otorgar; y

V. La fecha de publicación de la resolución que emita el Pleno de la Comisión Nacional, mismo que será publicado en sus estrados, en la página electrónica del Partido y el órgano de difusión oficial "La República".

Artículo 179. Las propuestas de militantes que sean dirigidas al Consejo Político correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito en tiempo y forma;
- II. Señalar los motivos que acreditan el merecimiento;
- III. Entregar la documentación que avale la propuesta de referencia; y
- IV. Ajustarse a los términos de la convocatoria expedida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se abrogan los siguientes ordenamientos: Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Sanciones; Reglamento de Medios de Impugnación y Reglamento de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Estímulos y Reconocimientos.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Código.

QUINTO. Los medios de impugnación y procedimientos sancionadores presentados antes de la entrada en vigor del presente Código, en la sustanciación

y hasta la resolución respectiva, se sujetarán a las disposiciones normativas de los reglamentos relacionados en el artículo tercero transitorio.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Capítulo I

Disposiciones generales y naturaleza del Consejo Político Nacional

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, así como los municipales en los estados de la República y delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Artículo 2. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción VII de los Estatutos del Partido, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, podrán revisar y en su caso aprobar su propio reglamento, el cual deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional, antes de emitir su expedición, deberán presentarlo ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional para su validación.

Capítulo II

De la integración del Consejo Político Nacional

Artículo 4. El Consejo Político Nacional se integrará por:

- I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal.
- V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional.
- VI. La tercera parte de los senadores de

la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores.

VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares.

VIII. Los gobernadores de filiación priísta.

IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares.

X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta;

XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.;

XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.

XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.

XIV. Siete consejeros de Movimiento PRI.mx.

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las Comisiones Temáticas correspondientes.

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.
- b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.
- c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.
- d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.
- e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.

g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A. C.

h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria Gral. Leandro Valle.

i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, distribuidos de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable.

XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.

En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Consejo Político Nacional será electo para un periodo de tres años por mayoría de votos por el Pleno del Consejo, de entre uno de sus miembros, a propuesta de su Presidente.

Para efectos de esta propuesta, sólo podrán ser considerados aquellos consejeros que hubiesen desempeñado algún cargo de dirigencia o de elección popular, y reúnan los requisitos contenidos en el artículo 156, fracciones I, II, V a VIII y X en lo conducente, de los Estatutos.

Artículo 6. La renovación periódica del Consejo Político Nacional se llevará a cabo cuidando que se realicen oportunamente las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeros, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstos en los artículos 70, 72, 73 y 74 de los Estatutos.

Artículo 7. La actualización y nuevas incorporaciones dentro del Consejo Político Nacional conforme lo que dispone el artículo 70 de los Estatutos del Partido se realizará conforme el siguiente procedimiento:

- I. En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a IV, VI y VIII, de dicho artículo de los Estatutos, la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional actualizará y documentará tales representaciones en la fecha misma en que se realicen los movimientos correspondientes en los respectivos cargos.
- II. Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones V, VII, y IX a XIII, la citada Secretaría Técnica registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva comunicación que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos políticos.
- III. Los consejeros de los sectores y organizaciones especificados en la fracción XIV del artículo 70 de los Estatutos serán electos democráticamente en los términos del artículo 152 de los Estatutos y serán acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, por escrito, por las directivas nacionales respectivas.

Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente, las directivas nacionales harán del conocimiento al consejero saliente la sustitución correspondiente.

IV. Los 160 consejeros a que se refiere la fracción XV del indicado artículo de los Estatutos, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.

De existir baja por renuncia o fallecimiento el Presidente del Consejo Político Estatal correspondiente acreditará al suplente que corresponde, de prevalecer la ausencia, el Consejo Político Estatal elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el periodo.

Artículo 8. De toda incorporación o baja que se haga de los miembros del Consejo Político Nacional, la Secretaría Técnica del mismo informará a la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, para que ésta, a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda de inmediato a la rendición de la protesta estatutaria.

De toda baja o nueva incorporación, la Secretaría Técnica informará también a la entidad política de pertenencia del consejero de que se trate.

Artículo 9. Para efectos de información nacional, la integración y movimientos de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, así como de los consejos políticos municipales y delegacionales, será obligatorio notificarlo por los presidentes de los consejos del nivel que corresponda a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para su registro procedente.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

- I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 70 de los Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo.
- II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de los Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años.
- III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los Estatutos, serán electos por un periodo de tres años.
- IV. Para el caso de legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se estará a lo dispuesto en dicha fracción.
- V. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.

Artículo 11. Por cada consejero propietario se designará a un suplente en el Consejo Político Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Priísta, el que acredite o designe.

- II. Del Presidente, el Secretario.
- III. Del Secretario, el Secretario técnico.
- IV. De los Expresidentes, los priistas que ellos designen;
- V. De los presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, los secretarios generales.
- VI. De los presidentes de comités municipales y del comité delegacional del Distrito Federal, los que hayan sido electos conforme a lo previsto por este Reglamento.
- VII. De los legisladores federales, los que designen sus respectivos grupos parlamentarios conforme la fracción VI, del artículo 70 de los Estatutos.
- VIII. Con respecto a los legisladores locales y a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo serán aquéllos que designen sus respectivas fracciones priistas, conforme el artículo 70, fracción VII, de los Estatutos.
- IX. De los Gobernadores, los que ellos designen.
- X. De los presidentes municipales y de los jefes delegacionales, los que hayan sido electos conforme a los Estatutos.
- XI. De los consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XII. De los consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XIII. De los consejeros de Movimiento PRI.mx, los que señalen sus Estatutos.
- XIV. De los militantes con discapacidad y de los adultos mayores, los que sean consensuados para tal fin.
- XV. De los sectores Agrario, Obrero Popular, del Frente Juvenil Revolucionario, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres y de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A.C., los que sean acreditados por las directivas nacionales correspondientes.
- XVI. De la Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle", los que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XVII. De las organizaciones adherentes y con registro nacional, los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XVIII. De los 160 consejeros electos propietarios, los suplentes respectivos, electos democráticamente en sus entidades por voto directo y secreto.
- Artículo 12.** Los consejeros que hubiesen dejado el Consejo Político Nacional antes de la conclusión de su periodo trienal, podrán reincorporarse como consejeros al adquirir una nueva representación que dé derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos.
- Artículo 13.** Los suplentes únicamente podrán participar en las sesiones

del Consejo Político Nacional, previa notificación oportuna por escrito del consejero propietario y la autorización correspondiente de la Secretaría Técnica del propio Consejo Político Nacional. Además podrán asistir a las sesiones solemnes del Consejo.

Artículo 14. La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de acreditar la asistencia de los consejeros a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los documentos de trabajo que conforme a cada Convocatoria se autoricen.

Artículo 15. Al término de su gestión como consejeros, los mismos, propietarios y suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica la certificación de todo el tiempo que fungieron como tales.

Artículo 16. Los Consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Capítulo III De la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional

Artículo 17. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. Once Vicepresidentes que serán:
 - a) El coordinador de Acción Legislativa por los diputados federales.
 - b) El coordinador de Acción Legislativa por los senadores.
 - c) El coordinador de Acción Legislativa por los legisladores locales
 - d) El coordinador del sector Agrario.
 - e) El coordinador del sector Obrero.
 - f) El coordinador del sector Popular.
 - g) El coordinador del Movimiento Territorial.
 - h) La coordinadora del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
 - i) El coordinador del Frente Juvenil Revolucionario.
 - j) El coordinador de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - k) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Artículo 18. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos.
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias.
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias

y extraordinarias, del Consejo Político Nacional.

- IV. Suscribir los acuerdos que se emitan.
- V. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas.
- VI. Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.
- VII. Rendir ante al Pleno informes semestrales.
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 19. Compete al Secretario del Consejo Político Nacional.

- I. Suplir al Presidente del Consejo Político Nacional en sus ausencias.
- II. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio Consejo Político Nacional.
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.

IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente del Consejo Político Nacional, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno, informando al mismo del resultado respectivo.

- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.
- VI. Ejercer las funciones de la Secretaría en la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 20. Compete al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político Nacional.
- II. Suplir al Secretario del Consejo Político Nacional en sus ausencias.
- III. Apoyar la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y sus Comisiones, proveyendo oportunamente recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.
- IV. Ejercer el presupuesto del Consejo Político Nacional.
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional.
- VI. Efectuar los estudios que le sean encomendados por el Presidente de la Mesa Directiva en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y Comisiones, participando en las sesiones que éstos celebren con voz y voto.
- VII. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con sus similares estatales, del Distrito Federal, municipales, y delegacionales de

acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo Político Nacional y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo.

- VIII. Solicitar a los presidentes de los consejos políticos estatales notifiquen setenta y dos horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el calendario anual de las sesiones.
- IX. Elaborar el Registro Nacional de Consejeros.
- X. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeros políticos.
- XI. En ausencias por caso fortuito o de fuerza mayor del Presidente y del Secretario; presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.
- XII. Ejercer las funciones de Secretaría la Técnica en la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.
- XIII. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente reglamento.

Capítulo IV Del funcionamiento del Consejo Político Nacional

Artículo 21. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Determinar las acciones del Partido para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana.
- II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo.
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral para cada elección federal en que participe.
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales.
- VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines.
- VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores, y emitir los acuerdos que correspondan.
- IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial, en torno a las estrategias de lucha electoral.
- X. Acordar por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea Nacional, y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes.

<p>XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente.</p> <p>XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181 de los Estatutos, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos.</p> <p>XIII. Vigilar que en la integración de las listas plurinominales nacionales se observen los criterios establecidos en los Estatutos del Partido.</p> <p>XIV. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 de los Estatutos y demás relativos y, en su caso acordar las remociones que procedan en los términos estatutarios.</p> <p>XV. Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 159 y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.</p> <p>XVI. Conocer de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso.</p> <p>XVII. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164 de los Estatutos.</p> <p>XVIII. Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XIX. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XX. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.</p> <p>XXI. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración, para su debido registro contable y patrimonial.</p> <p>XXII. Convocar, cuando el Consejo Político Nacional así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos o legisladores, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.</p>	<p>XXIII. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, el Programa de Acción y los Estatutos del PRI, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.</p> <p>XXIV. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.</p> <p>XXV. Requerir a los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito, y evaluar periódicamente el avance de los mismos.</p> <p>XXVI. Conocer y aprobar en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A.C.</p> <p>XXVII. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Su propio Reglamento. Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente. Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas. Reglamento de las Organizaciones Adherentes. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información. Acuerdo General de Financiamiento. Código de Justicia Partidaria. Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias; y Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. <p>XXVIII. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los comités directivos estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos.</p> <p>XXIX. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacio-</p>	<p>nal de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.</p> <p>XXXII. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.</p> <p>XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes.</p> <p>XXXIV. Conocer, y en su caso, aprobar, el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido.</p> <p>XXXV. Conocer, y en su caso, aprobar, el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación.</p> <p>XXXVI. Conocer, analizar, y en su caso emitir recomendaciones a servidores públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el cargo.</p> <p>XXXVII. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>XXXVIII. Las demás que le señalen los Estatutos.</p> <p>Artículo 22. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y, en Pleno o en comisiones; el Pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, y las comisiones mensualmente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.</p> <p>La convocatoria, para las sesiones de Pleno será expedida con setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.</p> <p>La convocatoria, orden del día, propuestas y actas del Consejo y sus comisiones, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.</p> <p>El Consejo Político Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá se expedida con al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión.</p> <p>El Consejo Político Nacional sesionará también, en forma solemne, cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como en las sesiones de su instalación, con motivo de su renovación trienal.</p> <p>Artículo 23. Para sesionar tanto en Pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.</p>	<p>Artículo 24. El quórum del Consejo Político Nacional, tanto en Pleno como en comisiones, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.</p> <p>En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con los consejeros que se encuentren presentes.</p> <p>Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual los consejeros a la firma de asistencia se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia y abriendo un nuevo registro de asistencia, celebrándose con los consejeros que se encuentren presentes.</p> <p>Artículo 25. Los consejeros propietarios que, sin causa justificada, dejen de asistir tres sesiones consecutivas plenarios del Consejo Político Nacional o dos sesiones de comisión, serán sustituidos de inmediato por sus suplentes. En caso de que el nuevo propietario incurra en la misma conducta. Se convocará a su sustitución definitiva, en los términos que establece el artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>Artículo 26. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.</p> <p>Artículo 27. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará su Presidente, tomando en cuenta los asuntos que propongan los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar los Consejos Técnicos, y las Comisiones Temáticas y de Dictamen respectivas.</p> <p>Para las Sesiones de Pleno el orden del día deberá integrarse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión, y cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria.</p> <p>Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fuere aprobado y únicamente se podrá declarar un receso por la aprobación de la mayoría de los consejeros presentes.</p> <p>Artículo 28. Los consejeros políticos representativos de los grupos indígenas y personas con discapacidad que requieran de intérprete o traductor para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.</p> <p>Artículo 29. El Consejo Político Nacional podrá, a solicitud de su Presidente, o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.</p> <p>La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Pleno por mayoría de los presentes y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes.</p> <p>Los recesos serán por tiempo definido.</p> <p>Artículo 30. Durante las sesiones permanentes sólo podrá darse cuenta y trá-</p>
--	--	--	--

mite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el Pleno por el voto calificado de los dos tercios de los presentes, previa consulta que le formule el Presidente.

Artículo 31. El Presidente de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Artículo 32. Para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno, deberán distribuirse copias del mismo, por medio electrónico, entre los consejeros, con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de los consejeros, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta. De igual manera se pondrán a disposición para consulta los documentos cuyo caso amerite asegurar su confidencialidad.

Artículo 33. Los asuntos que los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones plenas serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, podrán someterse a la consideración del mismo sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 34. El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los consejeros que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de los Consejos Técnicos y Comisiones, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres en pro y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, los consejeros podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto.
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior.

IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 35. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 5 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno acuerde expresamente.

Artículo 36. Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, exhortar a que se apeguen al tema de discusión, llamar al orden cuando ofenda al Pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntar si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro consejero.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas al Presidente de la Mesa.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y en forma en que todos lo puedan escuchar.

Artículo 37. Durante el debate, cualquier consejero podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Artículo 38. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula bajo secrecía, previa consulta y aprobación del Pleno.

Artículo 39. El consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 223, fracción II de los Estatutos, será separado del Consejo Político Nacional sin más trámite, llamándose al suplente de inmediato. De no ser factible esto último, quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

Capítulo V

De la integración y funcionamiento de las comisiones

Artículo 40. El Consejo Político Nacional integrará los siguientes Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen, que tendrán plena autonomía para efectos de emitir los dictámenes o resoluciones que les correspondan conforme sus atribuciones y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

- 1.- Consejo Técnico de Asuntos Partidistas.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

 - a) Fortalecimiento de la Ideología Partidista.
 - b) De Comunicación y Prospectiva Política.
 - c) Oferta Política y Apoyo a los Candidatos.
 - d) Gestión Social.
 - e) Igualdad de Género.
 - f) Seguimiento y Evaluación de la Transformación del Partido.
- 2.- Consejo Técnico de Reforma del Es-

tado y Asuntos Políticos.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Asuntos Legislativos.
 - b) Federalismo y Desarrollo municipal.
 - c) Vinculación con las Fracciones Priistas de los Estados y del Distrito Federal.
 - d) Justicia.
 - e) Derechos Humanos.
 - f) Participación y Expresión de Causas Ciudadanas.
 - g) Población.
 - h) Gobernanza.
- 3.- Consejo Técnico de Asuntos Económicos.
- Comisiones Temáticas y de Dictamen**
- a) Hacienda.
 - b) Agricultura y asuntos agrarios.
 - c) Economía.
 - d) Energía.
 - e) Turismo.
 - f) Comunicaciones y Transportes.
 - g) Marina mercante y pesca.
 - h) Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.
 - i) Trabajo.
 - j) Enlace Empresarial.
 - k) Administración pública.

4.- Consejo Técnico de Asuntos Sociales.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Desarrollo Social.
- b) Combate al hambre y a la Pobreza.
- c) Salud.
- d) Seguridad Social.
- e) Desarrollo Metropolitano.
- f) Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial.
- g) Deporte.
- h) Juventud.
- i) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil.
- j) Asuntos de la tercera edad.
- k) Discapacidad.

5.- Consejo Técnico de Asuntos Educativos y Culturales.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Educación.
 - b) Cultura.
 - c) Ciencia y Tecnología.
 - d) Enlace con Universidades y Centros de Educación Superior y de Investigación.
 - e) Comunicación y Verificación de Programas Educativos en los Medios.
 - f) Investigación y Reversión Productiva del Campo.
 - g) Integración de las Ciencias a la Productividad.
- 6.- Consejo Técnico de Asuntos de Seguridad.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Seguridad Nacional.
 - b) Seguridad Pública.
 - c) Defensa.
 - d) Marina.
- 7.- Consejo Técnico de Política Internacional.
- Comisiones Temáticas y de Dictamen**
- a) Globalización y Desarrollo.
 - b) Asuntos de México en el Exterior.
 - c) Relaciones Internacionales.
 - d) Asuntos de Migratorios.
 - e) Asuntos Fronterizos.
 - f) Asuntos multilaterales.
 - g) Asuntos bilaterales.

8.- Consejo Técnico de Asuntos Relacionados con el Pacto por México.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Relación con Otras Fuerzas Políticas.
- b) Temas Fundamentales de la Sociedad.
- c) Reformas económicas.
- d) Reformas políticas.
- e) Reformas sociales.
- f) Políticas públicas.

Las Comisiones Temáticas se agrupan en los Consejos Técnicos por acuerdo del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 41. El Consejo Político Nacional podrá crear los Consejos Técnicos, comisiones y subcomisiones que estime pertinentes, así como grupos consultivos de trabajo con expertos de alto nivel no siendo consejeros, para participar con propuestas y alternativas de solución a los asuntos que se traten.

Artículo 42. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que determine el Consejo Político Nacional electos todos ellos por el Pleno de entre sus integrantes.
- III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el Pleno de entre sus integrantes.
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia, se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales, su presidente será electo por el Consejo Político Nacional, quien podrá nombrar al Secretario y sus nueve vocales.

V. La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales, su presidente será electo por el Consejo Político Nacional, quien podrá nombrar al Secretario y sus nueve vocales.

Artículo 43. Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;

b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;

c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.

d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo, que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.

e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de los Estatutos dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el Pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere las fracciones IV y V del inciso a) del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento

restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes

- 1) Prioridad Electoral.
- 2) Composición Electoral, número de Distritos y Padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Las provisiones necesarias para los programas normales operativos y aquéllos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

III. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II, del Título V de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia, desarrollará los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;

V. La Comisión Electoral recibirá del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del Plan Nacional de Elecciones y lo someterá a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional.

Artículo 44. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por consejeros propietarios y suplentes a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. En cada una se procurará que se encuentren representados la estructura territorial y sectorial del Partido, así como los demás miembros del Consejo Político Nacional. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta en principio los intereses que expresen los consejeros para integrarse a determinada comisión, debiendo el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional instrumentar el medio idóneo para su integración.

El Presidente de las comisiones podrá invitar a catedráticos, investigadores, científicos y especialistas en general en temas materia de estudio de la Comisión. De igual manera podrán participar militantes priístas interesados

que no siendo consejeros cuenten con amplio reconocimiento público en la especialidad.

Artículo 45. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de integrantes del Consejo Político Nacional, contarán con un Presidente y un Secretario nombrados por la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional que durarán en sus funciones un año.

Artículo 46. Los integrantes de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen que no sean consejeros podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Político Nacional en las que se ventilen asuntos de su competencia, con derecho a voz.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional proveerá oportunamente lo necesario para la convocatoria y asistencia respectivas.

Artículo 47. Las sesiones de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen serán presididas por su Presidente o el Secretario, o en caso de ausencia del mismo, por el secretario respectivo.

Artículo 48. En caso de inasistencia del Presidente o su Secretario a una determinada sesión, ésta se suspenderá, debiéndose citar a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de la 48 horas siguientes. De prevalecer la inasistencia injustificada del Presidente o su Secretario los consejeros integrantes del Consejo Técnico o Comisión de que se trate lo harán del conocimiento del Presidente del Consejo Político para que, dentro de las 48 horas siguientes, se convoque a los integrantes de dicha comisión o consejo técnico para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente o Secretario.

Artículo 49. Compete a los Consejos Técnicos y a las Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- I. El estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su naturaleza les turne el Pleno del Consejo Político Nacional;
- II. Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- III. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre los asuntos que les competen; y
- IV. Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva, con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 50. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen a que se refiere este capítulo formularán anualmente un programa de trabajo, el cual deberá ser presentado en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 51. Los presidentes de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen por conducto del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, podrán solicitar a cualquier oficina del Partido, o de sus sectores y organizaciones, los documentos e información que requieran para el análisis de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable y no tenga el carácter de confidencial.

Artículo 52. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen celebrarán sesiones ordinarias trimestrales, extraordinarias y solemnes cuando sean convocados a iniciativa de sus presidentes o sus secretarios, de las dos terceras partes de sus integrantes o del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 53. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 54. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen podrán invitar a sus sesiones a expertos especialistas y a priístas distinguidos para que participen en el conocimiento, estudio, orientación y proposición de alternativas de solución de los asuntos de que se trate.

Artículo 55. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, analizar, discutir y/o dictaminar las iniciativas, propuestas y en general los asuntos que les encomiende la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional y/o la Mesa Directiva.
- b) Proponer al Pleno y a la Mesa Directiva, los criterios y puntos de vista del Partido, en torno a los temas de sus respectivas competencias.
- c) Desarrollar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.
- d) Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.
- e) Las demás que previo acuerdo les autorice la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.

Artículo 56. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán preferentemente en la sede del Consejo Político Nacional.

Capítulo VI

De la integración y funcionamiento de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 57. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del reglamento que lo rijan.

Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los

seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 58. Los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal se establecerán de acuerdo a las características de cada Entidad en un número máximo de 650 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en el artículo 109 de los Estatutos y 59 de este Reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 59. Son integrantes de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo.
- II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas.
- IV. Los expresidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales.
- VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento.
- VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el reglamento.
- VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa.
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.
- X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx.
- XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Las organizaciones adherentes.
- XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección democrática de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jó-

venes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente del Consejo Político correspondiente acreditará al suplente que corresponda, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político Estatal elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 60. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo por mayoría de votos, para un periodo de tres años de entre sus integrantes, por el Pleno del Consejo correspondiente a propuesta del Presidente del Consejo Político respectivo.

Artículo 61. Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los suplentes serán:

- I. Del Presidente, el Secretario.
- II. Del Secretario, el Secretario de Organización correspondiente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Del Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el que éste designe;
- IV. De los ex gobernadores o ex jefes de gobierno, los que ellos designen.
- V. De los expresidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, lo que ellos designen.
- VI. De los presidentes de los comités municipales, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, los respectivos secretarios generales.
- VII. De los presidentes municipales o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, los que ellos designen.
- VIII. De los presidentes de los comités seccionales, los secretarios de organización respectivos.
- IX. De los legisladores federales y locales de la entidad federativa o del Distrito Federal, sus respectivos suplentes constitucionales de filiación priísta.
- X. Del Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., los que ellos designen.
- XI. Del Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., los que ellos designen.
- XII. Del Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx los que ellos designen.
- XIII. De los representantes de los sectores y organizaciones del partido a que se refiere la fracción XII del artículo 59 de este Reglamento, los que acrediten los propios sectores y organizaciones.
- XIV. De los consejeros electos conforme la fracción XIII del artículo 59 de este Reglamento, los que figuren y sean electos como tales.
- XV. Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente del Consejo Político Estatal respectivo o el del Distrito Federal, a propuesta del propio Secretario Técnico.

Artículo 62. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

- I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán hasta el término de su encargo.
- II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años.
- III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 59 del presente Reglamento, serán electos para un periodo de tres años.
- IV. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 59 del presente Reglamento, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.

Artículo 63. Los integrantes de los consejos políticos estatales o del Distrito Federal por el rubro de Gobernadores lo serán hasta el término de su cargo, los ex gobernadores y ex jefes de Gobierno del Distrito Federal y los expresidentes de los comités directivos estatales serán consejeros políticos estatales o del Distrito Federal en forma vitalicia.

Artículo 64. Los integrantes del Consejo Político al aceptar su cargo rendirán protesta estatutaria ante su Presidente.

CAPÍTULO VII

De la Mesa Directiva de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 65. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal tendrán una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Un Secretario Técnico, que durará en su cargo tres años.

Artículo 66. Las atribuciones que tendrán los integrantes de la Mesa Directiva de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal serán en el ámbito de su competencia, las previstas para la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

Artículo 67. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.

Artículo 68. El Presidente del Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal.
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarios.
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Estatal.
- IV. Rendir ante el Pleno, informes semestrales.

- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO VIII

Del funcionamiento de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 69. Son atribuciones de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de la mismas.
- III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los comités directivos estatales y del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. El Consejo Político Estatal tomará conocimiento de esta situación y los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.
- IV. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del comité directivo estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos.
- V. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias.
- VI. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan.
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del comité directivo estatal o del Distrito Federal.
- VIII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional.
- IX. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes.
- X. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Seleccionar el procedimiento esta-

tuario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité Directivo respectivo, observando lo dispuesto en los estatutos, y en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

- XII. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos.
- XIII. Vigilar que se cumplan los resoluciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- XIV. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo.
- XV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.
- XVI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal.
- XVII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan.
- XVIII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral.
- XIX. Aprobar el reglamento de los consejos políticos municipales o delegacionales.
- XX. Aprobar el reglamento del comité directivo estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público.
- XXII. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.
- XXIII. Convocar a los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables.
- XXIV. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el

avance de los mismos.

- XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- XXVI. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVII. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período del presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del Estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXVIII. Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116 de los Estatutos.
- XXIX. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- XXX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación.
- XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.
- XXXII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.
- XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes.
- XXXIV. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial estatal del Movimiento PRI.mx
- XXXV. Las demás que le señalen los respectivos reglamentos.
- Artículo 70.** Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos de este Reglamento, o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones.
- Artículo 71.** Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal funcionarán en Pleno o en comisiones, y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias del Pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

En la primera sesión del año se acordará el calendario de sesiones ordinarias, lo que se informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 72. Para sesionar en Pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones de comisiones.

Artículo 73. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- III. La Comisión de Financiamiento.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen de este Reglamento.

Artículo 74. Las Comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se renovarán cada tres años e integrarán:

- I. La Comisión Política Permanente se integrará: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como los vocales que apruebe el Pleno.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.
- III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de integrantes del Consejo Político Estatal, contarán con Coordinador nombrados por la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal que durarán en sus funciones un año.
- V. Los Presidentes de las Comisiones Temáticas y de Dictamen no se podrán reelegir.

Artículo 75. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del

Distrito Federal del Partido para su aprobación por el Pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de los Estatutos.

- III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que determine, en su caso, el reglamento del Consejo Político Estatal correspondiente, las cuales deberán ser congruentes con este reglamento.

Artículo 76. En las entidades federativas donde existan pueblos o comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente dispondrá la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Capítulo IX **De la Integración y Funcionamiento de los Consejos Políticos Municipales y Delegacionales**

Artículo 77. El consejo político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los consejos políticos nacional, estatal o del Distrito Federal.

Los Consejos Políticos municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 78. Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:

- I. El Presidente y Secretario General del comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo.
- II. El Presidente municipal o jefe delegacional.
- III. Los expresidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas.
- IV. Expresidentes del comité municipal del Partido.
- V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;
- VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio, o delegación.
- VII. Los regidores y síndicos, en su caso.
- VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C. en su caso.
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso.
- X. El Presidente y el Secretario Gene-

ral de la filial del Movimiento PRI. mx. en su caso.

XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
- f) El Frente Juvenil Revolucionario.
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C., en su caso; y
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de la menos una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente del Consejo Político Municipal correspondiente acreditará al suplente que corresponde, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 79. Los consejos políticos municipales o delegacionales, contarán con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Con el mismo principio previsto en el orden nacional, estatal y del Distrito Federal, conforme el presente Reglamento.

Artículo 80. Los consejos políticos municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, se establecerán de acuerdo a las características de cada uno de los respectivos ámbitos en un número máximo de 300 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 129 de los Estatutos y 76 de este reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones en los supuestos de las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 81. Los integrantes de los consejos políticos municipales durarán en sus funciones 3 años. Los expresidentes de los comités directivos municipales serán consejeros políticos estatales en forma permanente.

Artículo 82. Los consejos políticos municipales o delegacionales del Distrito Federal, al establecer su Mesa Directiva, lo harán guardando los mismos principios previstos en el orden nacional, estatal y del Distrito Federal, conforme el presente Reglamento.

Artículo 83. Los consejos políticos municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el informe anual del comité municipal o delegacional, sobre el

origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate.

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priísta.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los comités directivos municipales y delegacionales, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

III. Elegir al Presidente y Secretario General del comité municipal o delegacional en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos.

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias.

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan.

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o delegacionales.

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional.

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia.

IX. De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, III y IV del artículo 115 de los estatutos, integrar en su caso las comisiones siguientes:

- a) Comisión Política Permanente.
- b) Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- c) Comisión de Financiamiento.
- d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, de acuerdo a las características, circunstancias y necesidades de la entidad.

X. Las demás que se deriven de los Estatutos, del presente Reglamento y de los lineamientos que dicten los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.

Artículo 84. Los miembros de los consejos políticos municipales y delegacionales, al asumir su cargo rendirán la protesta estatutaria correspondiente ante el Presidente del Consejo.

CAPITULO X

Del registro y acreditación de los consejeros

Artículo 85. Los consejeros obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del consejo político estatal o municipal, con la remisión del Acta de conclusión del proceso electivo y su integración estatutaria del órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos correspondiente.

Artículo 86. La inscripción en el Registro de consejeros políticos nacionales, estatales y del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. Los presidentes de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, serán responsables de acreditar cuando se generen los cambios de consejeros políticos estatales, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos.

Artículo 87. La inscripción en el Registro de consejeros políticos municipales, y delegacionales corresponde a la Secretaría Técnica de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, que lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, cuando se generen los cambios, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos. Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente y ser validadas por la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 88. La acreditación permitirá a los consejeros propietarios participar en las sesiones y a los suplentes en ausencia de los primeros, siempre y cuando se notifique oportunamente de ello a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO. Las disposiciones de este reglamento regirán supletoriamente para los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal y Municipales, hasta la expedición de su propio reglamento.

QUINTO. En un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, deberán comunicar al Consejo Político Nacional las adecuaciones a sus reglamentos.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones de la Comisión Política Permanente del Partido; establecen sus características y lineamientos conforme a las cuales funciona.

Artículo 2. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Su duración será de 3 años.

TÍTULO SEGUNDO De la Comisión Política Permanente

Capítulo I De la integración

Artículo 3. La Comisión Política Permanente se integrará por:

- I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.
- IV. Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priísta.
- V. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- VI. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido.
- VII. Los dirigentes de los sectores Agrario, Obrero, Popular y las Organizaciones Nacionales Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priístas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- VIII. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas.
- IX. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión Política Permanente durarán en sus funciones 3 años.

Artículo 5. El Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente, será el responsable de la vinculación directa con sus integrantes, a fin de proponer

las medidas políticas pertinentes proveyendo a la presidencia de la información que se produzca en sus diversos ámbitos de acción. Suministrará oportunamente los documentos de trabajo que conforme a cada convocatoria se autorice, acreditará la asistencia de sus miembros.

Capítulo II De la Mesa Directiva

Artículo 6. La Comisión Política Permanente, contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Una Presidencia, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
- II. Una Secretaría, que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una Secretaría Técnica que ocupará, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

En ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva aplicará la prelación.

Artículo 7. El Presidente de la Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Política Permanente.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión Política Permanente.
- IV. Suscribir y ejecutar los acuerdos que se emitan.
- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 8. Compete al Secretario de la Comisión Política Permanente:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión Política Permanente en sus ausencias.
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión Política Permanente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva.
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones de la Comisión Política Permanente, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.
- IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente, los asuntos puestos a consideración de los miembros de la Comisión informando del resultado respectivo.
- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones de la Comisión Política Permanente, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- VI. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 9. Compete al Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente:

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario de la Comisión Política Permanente en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a ésta.
- II. Suplir al Secretario de la Comisión Política Permanente en sus ausencias.
- III. Apoyar la organización de las sesiones de la Comisión Política Permanente, proveyendo oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.
- IV. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión Política Permanente.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

Capítulo III Del funcionamiento

Artículo 10. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido y recomendar las acciones conducentes.
- II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido.
- III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho.
- IV. Dar seguimiento a los principales asuntos del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país.
- V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional.
- VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan.
- VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del

Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- IX. Aprobar, en su caso, la participación en el proceso interno de postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo.
- X. Sancionar la propuesta del listado de propietarios y suplentes a candidatos a puestos de elección popular por el principio de representación proporcional, que el Comité Ejecutivo Nacional presente.
- XI. Conocer, sustanciar y dictaminar los casos de faltas graves de los miembros de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.
- XII. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.
- XIII. Las demás que le asignen los Estatutos.

Artículo 11. La Comisión Política Permanente sesionará, trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera, atendiendo en este último caso, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada. Sus sesiones serán públicas o privadas.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Político Nacional presidirá la Comisión Política Permanente. Es facultad del Secretario Técnico hacer las propuestas necesarias para el eficaz desarrollo de los trabajos en el seno de la Comisión Política Permanente, que incluyen la incorporación y vigencia de sus miembros, expedición de la convocatoria y todo aquello que no esté expresamente facultado a otro orden jerárquico.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del pleno será expedida con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión de la Comisión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse al inicio de la sesión correspondiente.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse treinta minutos después con los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión fijando una sede alterna para lo cual los consejeros a la firma de asistencia se darán por notificados, celebrándose con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 14. El orden del día deberá emitirse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión.

Artículo 15. La convocatoria, orden del día, propuestas y actas de la Comisión Política Permanente, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.

Artículo 16. La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los integrantes, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 17. Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18. El quórum de la Comisión Política Permanente, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará el Presidente, tomando en cuenta los asuntos que por escrito propongan sus integrantes, si los tuvieren.

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día. Únicamente se podrá declarar un receso a solicitud del Presidente de la Mesa, con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 20. La Comisión Política Permanente podrá, a solicitud de su Presidente, o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. Podrá tener los recesos que acuerde la Mesa Directiva y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 21. Durante las sesiones permanentes sólo se podrá dar cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el pleno por el voto calificado de las dos terceras partes de los presen-

tes, previa consulta que les formule el Presidente.

Artículo 22. Para la discusión de cualquier dictamen, deberá distribuirse copia del mismo, por medio electrónico, entre sus integrantes, con al menos doce horas de anticipación. Salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados, deberá señalarse que se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta, con el propósito de asegurar su confidencialidad.

Artículo 23. Los asuntos que los miembros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva, podrán someterse a la consideración de la Comisión sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente de la Comisión Política Permanente.

Artículo 24. El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los miembros que presenten iniciativas, informes, peticiones, propuestas, denuncias o dictámenes, los que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres a favor y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos se procederá a tomar la votación.
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior.

IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 25. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de cinco minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el pleno acuerde expresamente.

Artículo 26. Ningún miembro podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, exhortándolo a que se apege al tema de discusión, para llamar al orden cuando ofenda al pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro integrante.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas al Presidente de la Mesa.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y de manera que todos lo puedan escuchar.

Artículo 27. Durante el debate, cualquier miembro podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama. El Presidente de la Mesa calificará su procedencia.

Artículo 28. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula, previa consulta y aprobación de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación

en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el objeto del presente reglamento es normar las disposiciones contenidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 70, 110 y 119 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido y es de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la participación y representación de las organizaciones adherentes y son de observancia general y obligatoria para aquéllas que cuentan con registro ante el Partido, así como aquéllas que, en su caso, lo soliciten, obtengan o refrenden.

TÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones Adherentes

Capítulo I Definición de identidad

Artículo 3. Se entiende por Organización Adherente a las agrupaciones de ciudadanos en las cuales se manifiestan las expresiones y causas sociales, que se adhieren al Partido con el objeto de contribuir a la ampliación de su capacidad de convocatoria para promover la presencia de sus miembros en su ámbito social mediante acciones políticas, conforme a los documentos básicos del Partido.

Artículo 4. Serán Organizaciones Adherentes con registro nacional, las asociaciones civiles que soliciten y obtengan su registro, de conformidad con lo señalado por el artículo 32, fracción I de los Estatutos del Partido y Organizaciones Adherentes con registro local, a aquéllas que soliciten y obtengan su registro, de conformidad con lo señalado por el artículo 32, fracción II de los Estatutos del Partido.

Capítulo II Del Registro

Sección 1

De las Organizaciones Adherentes con registro nacional

Artículo 5. El registro de las Organizaciones Adherentes con carácter nacional será realizado ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, previa convocatoria que deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la realización de cada Asamblea Nacional Ordinaria del Partido.

Artículo 6. Para obtener el registro como Organización Adherente con registro nacional, la asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituida como asociación civil y presentar copia certificada de su acta constitutiva.
- II. Presentar la solicitud de registro como Organización Adherente ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Contar con un mínimo de cinco mil asociados en todo el país, que se asuman militantes del Partido, afiliados en los términos previstos por el artículo 54 de sus Estatutos. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional proporcionará, en su caso, los formatos para la presentación de la información relacionada a los asociados de la organización que, a su vez, se encuentren afiliados al Partido.
- IV. Contar con un órgano directivo de carácter nacional.
- V. Tener delegaciones en, por lo menos, diez entidades federativas; en cada una de las cuales deberá contar con, al menos, trescientos cincuenta asociados, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del presente artículo. El padrón de afiliados deberá estar agrupado por entidad, municipio o delegación, y sección electoral; además de contener la siguiente información por afiliado:

- Nombre completo (nombre(s), apellido paterno y materno);
- Domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal);
- Municipio o delegación;
- Entidad federativa;
- Sexo;
- Edad;
- Clave de elector;
- Correo electrónico.

VI. Contar con documentos básicos que sean afines a los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

VII. Presentar un programa de trabajo en el que se consideren las acciones con las que se propone cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 35 de los Estatutos del Partido.

VIII. Presentar copia certificada del acta notariada de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria donde el Pleno de la Asamblea General decida adherirse al Partido y constituirse así en Organización Adherente.

IX. Presentar organigrama y directorio de su estructura nacional, con nombres, cargos y domicilios.

X. Suscribir carta compromiso de observancia y apego a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 7. Una vez comprobados y validados los datos presentados por la asociación civil que solicita su registro como Organización Adherente con registro nacional, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional procederá a dictaminar la procedencia del registro dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

En caso de que exista una omisión en el cumplimiento de los requisitos, se requerirá a la asociación para que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su notificación, subsane las inconsistencias observadas. La Secretaría de Organización dictaminará lo procedente en forma definitiva en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la recepción de la información con la que se pretenda subsanar las deficiencias.

En caso de que la solicitud sea negada, la Secretaría de Organización expresará las causas que la motivaron y lo comunicará a la asociación que pretenda el registro como Organización Adherente. En contra de la negativa del registro podrá interponerse ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria el medio de impugnación que resulte procedente de conformidad con el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 8. Una vez dictaminada la procedencia del registro de una asociación civil como Organización Adherente del Partido, con registro nacional, la Secretaría de Organización, acordará con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la expedición del acuerdo respectivo y procederá a su inscripción en el Registro Partidario. La relación de Organizaciones Adherentes con registro nacional se publicará en la página de Internet y en el órgano de difusión oficial del Partido y su registro surtirá efecto a los 10 días posteriores a su notificación.

Artículo 9. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional expedirá la constancia de inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones que obtengan su registro como Organización Adherente con registro nacional.

Sección 2

De las Organizaciones Adherentes con registro local

Artículo 10. El registro de Organizaciones Adherentes con carácter local será realizado a través de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente, previa convocatoria que deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido.

Artículo 11. Para obtener el registro como Organización Adherente con registro local ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituida como asociación civil y presentar copia certificada de su acta constitutiva.
- II. Presentar la solicitud de registro como Organización Adherente ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente.
- III. Contar con un mínimo de mil asociados en todo el estado, que se asuman militantes del Partido, afiliados en los términos previstos por el artículo 54 de sus Estatutos. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente proporcionará, en su caso, los formatos para la presentación de la información relacionada a los asociados de la organización que, a su vez, se encuentren afiliados al Partido. Los formatos deberán ser autorizados por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Contar con un órgano directivo de carácter estatal.
- V. Tener delegaciones en, por lo menos, la tercera parte de los municipios del estado o delegaciones, para el caso del Distrito Federal. Los afiliados a la asociación que además sean miembros del Partido, deberán estar distribuidos en los municipios señalados en proporción a su población y su registro se realizará de acuerdo a lo establecido en la fracción III del presente artículo.

El padrón de afiliados deberá estar agrupado por municipio o delegación, para el caso del Distrito Federal y sección electoral; además de contener la siguiente información por afiliado:

- Nombre completo (nombre(s), apellido paterno y materno);
- Domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal);
- Municipio o delegación;
- Entidad federativa;
- Sexo;
- Edad;
- Clave de elector;
- Correo electrónico.

VI. Contar con documentos básicos que sean afines a los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

VII. Presentar un programa de trabajo en el que se consideren las acciones con las que se propone cumplir con las obligaciones señaladas

en el artículo 35 de los Estatutos del Partido.

VIII. Presentar copia certificada del acta notariada de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria donde el Pleno de la Asamblea General decida adherirse al Partido y constituirse así en Organización Adherente.

IX. Presentar el organigrama y directorio de su estructura estatal, con nombres, cargos y domicilios.

X. Suscribir carta compromiso de observancia y apego a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 12. Una vez comprobados y validados los datos presentados por la asociación civil que solicita su registro como Organización Adherente con registro local, la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente procederá a dictaminar la procedencia del registro dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

En caso de que exista una omisión en el cumplimiento de los requisitos, se requerirá a la asociación para que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su notificación, subsane las inconsistencias observadas. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, dictaminará lo procedente en forma definitiva en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la recepción de la información con la que se pretenda subsanar las deficiencias.

En caso de que la solicitud sea negada, la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, expresará las causas que la motivaron y lo comunicará a la asociación que pretenda el registro como Organización Adherente. En contra de la negativa del registro podrá interponerse ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria correspondiente, el medio de impugnación que resulte procedente de conformidad con el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 13. Una vez dictaminada la procedencia del registro de una asociación civil como Organización Adherente del Partido con registro local, la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, acordará con la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la expedición del acuerdo respectivo y procederá a solicitar a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional su inscripción en el Registro Partidario, la cual deberá ser acompañada con el expediente que compruebe el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

La relación de Organizaciones Adherentes con registro local se publicará en la página de Internet y en el órgano de difusión oficial del Partido y su registro surtirá efecto a los 10 días posteriores a su notificación.

Artículo 14. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional expedirá la constancia de inscripción en el Registro Partidario de las Organizaciones que obtengan su registro como Organización Adherente con registro local.

Capítulo III De los derechos y obligaciones de las Organizaciones Adherentes

Artículo 15. En los términos previstos por sus Estatutos, el Partido apoyará a las Organizaciones Adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

Artículo 16. Las Organizaciones Adherentes tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de los Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

Artículo 17. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y su normatividad reglamentaria;
- VI. Refrendar su registro como Organizaciones Adherentes del Partido en los términos previstos por este Reglamento.
- VII. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Capítulo IV De la vigencia y pérdida del registro

Sección 1

Del refrendo en el registro de las Organizaciones Adherentes

Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal revisarán a la conclusión de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido, la vigencia en el cumplimiento de los requisitos estatutarios para conservar su registro, previo acuerdo que expida, según sea el caso, el Comité Ejecutivo Nacional o Directivo Estatal dentro de los ciento ochenta días posteriores a la conclusión de la Asamblea Nacional Ordinaria, mismo que será publicado en la página de Internet del Comité respectivo.

Artículo 19. La Secretaría de Organización del nivel que corresponda llevará a cabo el procedimiento para dictaminar la vigencia o la pérdida de registro de las Organizaciones Adherentes.

Artículo 20. Las Organizaciones Adherentes contarán con noventa días hábiles, a partir de la publicación del acuerdo señalado, para la presentación de la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 11 del presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 21. La Secretaría de Organización del nivel que corresponda verificará que la Organización Adherente cumpla con los requisitos estatutarios para mantener su registro y acordará, según sea el caso, con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la expedición de las constancias de registro.

En caso de que exista una omisión en el cumplimiento de los requisitos, se requerirá a la asociación para que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su notificación, subsane las inconsistencias observadas. La Secretaría de Organización del nivel que corresponda dictaminará lo procedente en forma definitiva en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la recepción de la información con la que se pretenda subsanar las deficiencias.

El dictamen por el que se decrete la pérdida del registro de una Organización Adherente podrá ser impugnado ante la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente a través del medio de impugnación que resulte procedente de conformidad con el Código de Justicia Partidaria.

La relación de Organizaciones Adherentes a las que se refrende su registro se publicará en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, según sea el caso. Así como en el órgano oficial de difusión del Partido.

Sección 2

De la pérdida del registro como Organización Adherente

Artículo 22. Las Organizaciones Adherentes perderán su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros o se haya dado alguna causa de disolución conforme a sus Estatutos;
- II. Por incumplir de manera grave con las disposiciones de sus Estatutos o de los Documentos Básicos del Partido; o
- III. Haber dejado de cumplir con los re-

quisitos necesarios para obtener el registro.

Artículo 23. A petición de parte, cuando se presuman faltas graves que afecten al Partido, otorgando la garantía de audiencia a la Organización Adherente, la Secretaría de Organización del nivel que corresponda, procederá a la revisión respectiva, llevando, en caso de acreditarse alguna de las causas de pérdida de registro, el acuerdo correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, al Comité Directivo Estatal, para su formalización. En contra de la determinación adoptada por el Comité respectivo, la Organización Adherente podrá interponer ante la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente, el medio de impugnación que resulte procedente de conformidad con el Código de Justicia Partidaria.

Capítulo V De la Vinculación Operativa con el Partido

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido y, en su caso, los Comités Directivos Estatales acordarán las instancias y los mecanismos de coordinación y vinculación con las Organizaciones Adherentes para el efectivo cumplimiento de sus derechos y obligaciones conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de los Estatutos del Partido y este Reglamento.

Artículo 25. Las Organizaciones Adherentes, en lo particular y de acuerdo con su objeto social podrán suscribir acuerdos de acciones conjuntas con el Partido para el desarrollo de programas nacionales o estatales en el marco del Programa Anual de Trabajo que apruebe el Consejo Político Nacional o el Consejo Político Estatal respectivo.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Comité Directivo Estatal respectivo podrán suscribir acuerdos de coordinación y/o de programas conjuntos con dos o más Organizaciones Adherentes; en cuyo caso deberán señalarse los mecanismos de operación que garanticen el respeto a la autonomía de cada una de las Organizaciones consideradas.

Artículo 27. Las Organizaciones Adherentes podrán agruparse en los sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 28. Las instancias que, en su caso, constituyan las Organizaciones Adherentes para la coordinación de acciones entre sí, sólo tendrán el carácter de instancias de deliberación interna; el Partido mantendrá en todo momento la vinculación individual con cada una de las organizaciones, en respeto a la autonomía particular, salvo en los casos que se promueva la suscripción de acuerdos de coordinación conforme a lo señalado en el artículo 26 del presente Reglamento.

Capítulo VI De la Representación en los Consejos Políticos

Artículo 29. Las Organizaciones Adherentes con registro nacional, conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción XIV inciso i) de los Estatutos del Partido contarán con representación en el

Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se asignará hasta tres Consejeros Políticos Nacionales a las Organizaciones que obtengan o refrenden su registro, con base en la proporción del número de afiliados al Partido con que cuenten cada una. En el caso de que quedaran espacios de representación por asignar, el Comité Ejecutivo Nacional del podrá acordar la asignación de más de tres consejeros a las organizaciones nacionales adherentes. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional sobre el número de afiliados con que cuenta cada Organización Adherente con registro nacional a fin de llevar a cabo la asignación respectiva.
- II. Las Organizaciones Adherentes con registro nacional deberán cumplir las disposiciones señaladas en los artículos 150, 151 y 152 de los Estatutos del Partido para la elección de sus miembros que serán acreditados como Consejeros Políticos Nacionales, conforme a lo señalado en la fracción anterior.

Artículo 30. Las Organizaciones Adherentes con registro local, conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción XII, inciso h) de los Estatutos del Partido contarán con representación en el Consejo Político Estatal respectivo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se asignará hasta tres Consejeros Políticos Estatales a las Organizaciones que obtengan o refrenden su registro, con base en la proporción del número de afiliados al Partido con que cuenten cada una. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal correspondiente informará a la Secretaría Técnica

del Consejo Político Estatal sobre el número de afiliados con que cuenta cada Organización Adherente con registro local, a fin de llevar a cabo la asignación respectiva.

- II. Las Organizaciones Adherentes con registro local deberán cumplir las disposiciones señaladas en los artículos 150, 151 y 152 de los Estatutos del Partido para la elección de sus miembros que serán acreditados como Consejeros Políticos Estatales, conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- III. En ningún caso el número total de Consejeros Políticos Estatales que se asigne a las Organizaciones Adherentes con registro local podrá ser superior al total de los Consejeros asignados a los tres sectores del Partido.

Artículo 31. Las Organizaciones Adherentes con registro nacional tendrán derecho a que se les asigne un Consejero Político Estatal en cada una de las entidades en las que cuenten con la representación y el número afiliados a que se refiere el artículo 6, fracción V del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII **De las Sanciones**

Artículo 32.- La aplicación de las sanciones para las Organizaciones Adherentes, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de los Estatutos del Partido, el Código de Justicia Partidaria y el Código de Ética Partidaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el acuerdo por el cual se determinará el procedimiento para revisar el cumplimiento de los requisitos estatutarios que se exigen a las Organizaciones Adherentes con registro nacional para mantener su registro.

CUARTO.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la convocatoria para el registro de nuevas Organizaciones Adherentes con registro nacional.

QUINTO.- Los Comités Directivos Estatales deberán expedir dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la convocatoria para el registro de Organizaciones Adherentes con registro local.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Ética Partidaria son de observancia general y nacional para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 2. La aplicación del presente Código corresponde a las Comisiones de Justicia Partidaria y a las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De los Contenidos Fundamentales

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Constancia:** Militancia permanente, continuada y debidamente acreditada
- II. **Disciplina:** Observancia de las normas estatutarias del Partido y aceptación y cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos competentes.
- III. **Honestidad:** Es actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer los intereses de la República y el Partido y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- IV. **Lealtad:** Cumplimiento de lo exigido por las leyes de la fidelidad y el honor, por su pertenencia al Partido Revolucionario Institucional.
- V. **Militancia:** Adhesión a los principios y valores del Partido, la cual se adquiere con participación comprometida y trabajo.
- VI. **Veracidad:** El militante debe ser cierto y claro en sus manifestaciones al momento de rendir informe sobre sus obligaciones partidarias o como servidor público, con el objeto de contribuir a la credibilidad y transparencia del Partido.

Artículo 4. Todo militante priísta debe asumir cabalmente las normas de la más acendrada moralidad pública, y darle sentido irrenunciable de una cuestión de honor. Trabajando siempre a favor de todos los mexicanos y no solo por nuestros compañeros de Partido.

Artículo 5. El priísta, en el ejercicio de esa moral, debe ser leal, honesto, responsable y solidario sobre todas las cosas, a la República, a las Instituciones Nacionales, al Partido y a las reivindicaciones que éste postula en beneficio del Pueblo y de la Nación.

Artículo 6. En el orden estrictamente partidista debe mostrar su voluntad permanente de contribuir a la unidad del Partido, a su firme cohesión, a su capacidad orgánica para encabezar las demandas populares, a la aplicación de sus normas internas y a que siempre sea, ante los ojos de la sociedad, una Institución

prestigiada y confiable. Dejando de lado todo propósito de beneficio propio que cause ruptura o desprestigio al Partido.

Artículo 7. El militante priísta debe cuidar auténticamente todos los valores del Partido, igual los de carácter material que los simbólicos. Para ello debe comprometerse, de manera honesta e irrenunciable, con la estricta observancia de los principios, los valores y el proyecto político de nuestra organización. Deberá defender éste, discutirlo internamente, enriquecerlo de buena fe y rechazar cualquier forma que privilegie ventajas personales o de grupo, publicitarlas o de cualquier tipo frente a los acuerdos, consensos y líneas políticas de acción del Partido.

Artículo 8. Los priístas deberán ratificar la prioridad y superioridad de los ideales, principios, valores y programas del Partido sobre cualquier aspiración personal o de grupo. Los problemas internos y aún algunos de índole exterior que impacten el desempeño partidario deben ser primeramente debatidos en el seno del Partido a través y por medio de sus distintas instancias, con apego a la verdad, con pleno sentido de responsabilidad, respeto, sin ningún afán de ventaja publicitaria individual o de grupo. Todo priísta debe sentirse obligado a defender sus convicciones y a mantener la fidelidad con el proyecto y programa del Partido cuando se exprese en su calidad de priísta.

Artículo 9. Nuestros militantes, pero con mayor razón nuestros candidatos, deben comprometerse a cumplir el Código de Ética Partidaria, materia de este apartado, en estos términos:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, así como el Código de Ética Partidaria desempeñando el cargo político que se le ha conferido, con un alto sentido de dedicación al servicio de los intereses del pueblo y sujeto a que la Revolución y el Partido se lo demande o se lo reconozca?”.

Quienes protestan contestarán:

“¡Sí, Protesto!”

Artículo 10. En las contiendas electorales nuestros precandidatos y candidatos deben siempre elevar el debate, manejándolo racionalmente, sin argumentos que puedan inducir a engaños ni a confusión, sin basarse en la descalificación del oponente, y en la fase final del proceso defender su victoria con energía y con estricto apego a la legalidad.

Artículo 11. Se exige a los militantes, cuadros y dirigentes, así como al priísta que alcance un puesto de elección popular, de cualquier nivel, a que desempeñe una función administrativa, por elevada que sea su jerarquía, en términos del Código de Ética Partidaria, la estricta observancia de la ley, la preservación de

los bienes de la Nación encomendados a su cuidado, la eficiencia en su función y respeto a los altos intereses de nuestro país. Se exige en todo caso, probidad en sus actos.

Artículo 12. A tales servidores corresponde, primordialmente, exigir ante la opinión pública de origen priísta, la eficacia y limpieza moral de la Administración Pública. Además, y como una cuestión fundamental, el Partido obliga a que los servidores públicos deben ser de probada convicción liberal, revolucionaria, nacionalista y estrictos observantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De la Responsabilidad de los Militantes, Cuadros y Dirigentes del Partido

Artículo 13. Los militantes, cuadros y dirigentes deberán ratificar expresamente su lealtad con México, su lealtad con la República, su lealtad con su Partido y con los valores y reivindicaciones del Pueblo de México. Igualmente deben ratificar expresamente su compromiso con la ética política, la honestidad, la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

De igual manera, harán expresa su voluntad de participación política alentada por principios y valores superiores, desechando intereses personales o de grupos ajenos a los intereses de la República y a los principios y valores del Partido.

El Partido Revolucionario Institucional exige de sus militantes estricto apego a la ley y el más alto cumplimiento de las responsabilidades partidarias, conforme a la ética, tendrán además de las establecidas, las siguientes: lealtad, responsabilidad y disciplina, desechando intereses personales o de grupo, ajenos a los principios y valores del Partido. En el entendido de que la inclusión de las causas de la sociedad trae como consecuencia la ciudadanización del Partido, siempre y cuando se apeguen a sus Documentos Básicos.

Capítulo IV

De los Militantes en Cargos de Dirigencia y Responsabilidades Públicas

Artículo 14. Todo militante del Partido Revolucionario Institucional que desempeñe un cargo de elección popular o en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, conservará sus derechos ciudadanos, debiéndose conducir en todo tiempo con legalidad, dignidad, honestidad, probidad, veracidad y transparencia en los términos que imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Documentos Básicos del Partido y, en su caso, la Plataforma Electoral que diera origen a su cargo, y en general las disposiciones jurídicas que rijan en el ejercicio de su encomienda.

Artículo 15. Los militantes priístas que por promoción del Partido desempeñen cargos de dirección partidista o elección popular, o que sean servidores de la Administración Pública comprometidos con el Partido Revolucionario Institucional, deberán ratificar ante el Consejo Político correspondiente su obligación moral de informar con honestidad sobre los resultados de su gestión ante los electores y/o los propios Consejos.

Asimismo, quienes ocupen cargos de dirigencia partidaria, deberán cumplir escrupulosamente con la normatividad y manejar con probidad los recursos del Partido.

Artículo 16. El desempeño de la función pública implica la responsabilidad de ejercer un mandato legal y popular con el propósito de realizar debidamente todas aquellas actividades que corresponden al Estado en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que buscan satisfacer necesidades colectivas para que estas se desarrollen dentro del marco vigente del Estado de Derecho.

Las necesidades colectivas se refieren a las condiciones indispensables para lograr el desarrollo político, económico y social de la población, en términos de igualdad de oportunidades y posibilidades.

Artículo 17. Todo priísta en el ejercicio de un cargo público, debe cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las disposiciones particulares de los Estados y Municipios. Especialmente con sus declaraciones patrimoniales, y evitando el conflicto de intereses.

El Partido exige a sus militantes que desempeñen un cargo público la obligación en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y conducirse con absoluta neutralidad en las competencias electorales.

El Partido Revolucionario Institucional observará la vigilancia y la administración del patrimonio que se encuentre en manos de cualquier priísta, para evitar el uso indebido de los recursos.

Artículo 18. Ningún Dirigente o Servidor Público de origen priísta podrá discriminar a otro, por razones de género, edad, prejuicio social o cualquier otra causa en el ejercicio de las tareas y responsabilidades que tenga encomendadas.

Los dirigentes y servidores públicos de origen priísta tendrán la obligación en todo momento de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo a las personas su protección más amplia.

El Partido prevendrá cualquier violación a los derechos humanos protegidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en la materia.

Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los militantes del Partido custodiar y cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, impidiendo el mal uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de la misma.

Los militantes del Partido actuarán siempre con la mayor diligencia y se asegurarán en todo momento de la correcta administración de la información que se encuentre bajo su resguardo.

Artículo 20. Es una obligación de los militantes, cuadros y dirigentes abstenerse de continuar en el ejercicio de sus funciones, después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado en él por alguna otra causa. Igualmente renunciará a desempeñar otro empleo o comisión oficial que la ley le prohíba.

Artículo 21. Para ratificar una vez más nuestra posición de no utilizar recursos del Estado en la acción política, los militantes deberán abstenerse de emplear, por cualquier medio, recursos físicos, financieros o humanos provenientes del patrimonio estatal en sus distintos niveles, así como recibir apoyos financieros de personas con patrimonio de dudosa procedencia.

Artículo 22. Ningún militante del

Partido podrá propiciar o autorizar la selección o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, por disposición de la Ley o por los Estatutos del Partido, para ocupar un cargo de elección popular o comisión en el servicio administrativo.

Artículo 23. Los militantes que ocupen un puesto público deberán abstenerse de intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o en los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, con socios o sociedades de las que el propio militante, o las personas antes referidas, formen parte.

Artículo 24. Los militantes deberán cuidar estrictamente la información reservada a que tengan acceso debido a sus funciones.

Artículo 25. Es obligación de los militantes con un cargo de elección popular informar semestralmente por lo menos, a los Consejos Políticos correspondientes del desempeño de sus funciones, a fin de demostrar que son acordes con la voluntad de sus votantes y con los

postulados políticos y principios del Partido.

Artículo 26. El incumplimiento de los principios señalados en los artículos anteriores, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de hacer valer sus derechos partidistas conforme a las normas internas del Partido.

En el caso de miembros que ejerzan cargos de dirección, las violaciones y desviaciones les harán acreedores a la suspensión temporal de sus funciones, hasta la resolución que se dicte en los términos del artículo 27 de este Código.

Capítulo V **De la Aplicación del Código** **y de las Sanciones**

Artículo 27. Las Comisiones de Justicia Partidaria y las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conocer de las infracciones que se cometan al presente Código, respetando siempre la garantía de audiencia.

El Partido tiene obligación de denunciar al militante que contravenga este Código, para que sea sometido al procedimiento estatutario a que haya lugar por la falta cometida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I Aplicación, Objeto, Cumplimiento e Interpretación del Reglamento

Preámbulo

El presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales y adherentes del Partido Revolucionario Institucional, y en general todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos necesarios para garantizar a los militantes y a toda persona el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Partido, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y administración de archivos.

Artículo 2. Para la debida aplicación del presente Reglamento, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional preverá lo conducente a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 86, fracción XXI de los Estatutos del Partido.

Los órganos responsables internos del Partido brindarán a las autoridades correspondientes todas las facilidades que, de conformidad con la legislación aplicable, sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los asuntos relacionados con la materia del presente Reglamento.

Los requerimientos y evaluaciones formuladas por el Instituto Nacional Electoral respecto de la materia del presente Reglamento, serán regidos por la Uni-

dad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Los requerimientos y evaluaciones formuladas por las autoridades locales de cada entidad federativa respecto de la materia del presente Reglamento, serán atendidos y desahogados por los Comités Directivos Estatales correspondientes en apego a la legislación local aplicable, enviado un informe trimestral a la Unidad de Transparencia de dichos requerimientos y evaluaciones.

Artículo 3. En la interpretación del presente Reglamento se deberá favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; gratuidad y mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo que determine la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Archivo de trámite:** Conjunto de archivos documentales, digitales y electrónicos que son de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;
- II. **Archivo de concentración:** Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los órganos responsables, y que permanecen en él hasta su destino final;
- III. **Archivo histórico:** Unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental digital y electrónica institucional, generada por los órganos responsables.
- IV. **Comité de Información:** Órgano colegiado creado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que conoce de los asuntos más relevantes para el Partido relacionados con la materia del presente Reglamento.
- V. **Confirmación:** es la Resolución del Comité de Información o del Órgano Garante, por la que se valida un acto o Resolución de un órgano responsable, respecto de una solicitud de información
- VI. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emo-

cionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

VII. **Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Además, se entenderá por:

- a) **Acceso:** poner a disposición del titular sus datos personales;
- b) **Rectificación:** revisión que solicita el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos;
- c) **Cancelación:** supresión que solicita el titular de los datos, de uno o varios datos personales en el sistema o base de que se trate;
- d) **Oposición:** negativa del titular de los datos personales al tratamiento de los mismos.

VIII. **Enlace de transparencia:** Militante colaborador que, en representación de cada órgano responsable interno del Partido, coadyuva con la Unidad de Transparencia en el trámite de los asuntos que son materia del presente Reglamento;

IX. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

X. **Partido:** Partido Revolucionario Institucional.

XI. **Órgano responsable interno:** Todas las áreas, unidades administrativas y órganos del Partido que, conforme a sus facultades y obligaciones, generen y posean información;

XII. **Reglamento:** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;

XIII. **Reglamento del Instituto Nacional Electoral:** Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Instituto.

XIV. **Representación del Partido:** Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XV. **Solicitante:** Persona que solicita acceder a información que posee el Partido.

XVI. **Transparencia:** Las actividades, requerimientos, evaluaciones y seguimientos que realiza el Instituto Nacional Electoral para garantizar que la información del Partido sea puesta a disposición del público, sin que medie petición de parte, así como las acciones que con este fin llevan a cabo la Unidad de Transparencia y los órganos responsables internos de todos los niveles del Partido.

XVII. **Unidad de Transparencia:** Área integrante del Comité Ejecutivo Na-

cional que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 84 Bis de los Estatutos del Partido, tiene a su cargo lo relacionado con la materia del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO Obligaciones del Partido

Capítulo I Obligaciones Generales

Artículo 5. De conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, el Partido en el ámbito de sus respectivas competencias nacional, estatal, municipal, delegacional y seccional está obligado a:

- I. Colaborar con el Instituto Nacional Electoral para la actualización de la información del Partido que debe ser publicada en la página de internet de ese Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, párrafo 2 de su Reglamento.
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información, así como guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posee.
- III. Asegurar la correcta administración de la información que se encuentre bajo su resguardo.
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información pública que le sea solicitada en los términos y plazos previstos por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral.
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada.
- VI. Fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información cuando se trate de una negativa, asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante.
- VII. Preservar sus documentos, digitalizaciones y grabaciones en archivos administrativos actualizados, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Transparencia del Partido.
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posea el Partido.
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del Partido.
- X. Atender debidamente los requerimientos de información, acuerdos y resoluciones que formule el Instituto Nacional Electoral y demás autoridades competentes.
- XI. Ajustarse a los plazos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para atender las solicitudes de información.
- XII. Proteger los datos personales en su

poder en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido.

XIII. Las demás que se deriven de la legislación aplicable.

Artículo 6. Para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 72 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, los órganos responsables internos del Partido deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con los Lineamientos que en materia de archivos emita el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Transparencia, asegurando su adecuado funcionamiento, conservación, disponibilidad, integridad y autenticidad.

Artículo 7. El Partido publicará en su página de internet aquella información que sea considerada como socialmente útil, referente a temas que para el Partido es importante hacerlos del conocimiento del público.

Artículo 8. En concordancia con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, el Partido deberá desarrollar una política de capacitación de sus militantes colaboradores, dirigentes y directivos de todo el país mediante difusión, publicaciones, foros de análisis y discusión, así como eventos de capacitación especializados en la materia del presente Reglamento. Los eventos de capacitación deberán llevarse a cabo, al menos, cada seis meses.

Capítulo II
Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 9. De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral el Partido deberá entregar al Instituto Nacional Electoral la siguiente información, sin que medie petición de parte, para que éste, a su vez, la ponga a disposición del público a través de su página de internet:

- I. El padrón de afiliados o militantes del Partido, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales.
- II. Los informes que los partidos políticos tengan que rendir con motivo de sus obligaciones estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral.
- III. Los convenios de participación que los partidos políticos celebren con las organizaciones de la sociedad civil.
- IV. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal.
- V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal.
- VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel na-

cional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral.

VII. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes.

VIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal.

IX. El listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

De conformidad con los artículos 64, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, el Partido pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

- I. Sus documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- X. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propie-

tarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

XVI. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

XIX. El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I), párrafo 1, del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, y

XX. La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 10. La información a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento deberá publicarse en la página de internet del Partido, de tal forma que se facilite su uso y comprensión, se asegure su veracidad y actualización constante.

TÍTULO TERCERO
Archivos e Información

Capítulo I
Administración de los Archivos

Artículo 11. Toda la información contenida en acervos documentales, digitales y electrónicos en posesión del Partido formará parte de un Sistema Institucional de Archivos.

- a) El Partido pondrá a disposición del público la siguiente información:
 - I. El Cuadro General de Clasificación Archivística.
 - II. El Catálogo de Disposición Documental.
 - III. La Guía Simple de Archivos.
 - IV. Los Inventarios de Bajas Documentales.
- b) El Cuadro General de Clasificación Archivística deberá contener al menos los tres niveles de descripción siguientes:
 - I. Fondo.
 - II. Sección.
 - III. Serie documental.
- c) El archivo de trámite estará a cargo de los órganos generadores, y será

el propio órgano generador el responsable de asegurar la custodia, conservación, organización documental y localización expedita de los documentos y expedientes.

d) El archivo de concentración deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental y prever su localización expedita.

e) El archivo histórico tendrá el carácter de público, será el responsable de garantizar el resguardo, conservación, preservación, digitalización y difusión de la memoria histórica del Partido. Su acceso procederá en términos de lo establecido en el Reglamento en la materia y de los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Capítulo II
Clasificación y Desclasificación de la Información como Reservada y Confidencial

Artículo 12. Toda la información en posesión del Partido que éste genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título es pública y sólo podrá clasificarse como reservada o confidencial, previa fundamentación y motivación del posible daño que, con la difusión de la información, se causaría a los intereses tutelados del Partido.

La información clasificada como temporalmente reservada permanecerá con tal carácter cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, sin exceder de un periodo máximo de doce años, excepto cuando la autoridad federal correspondiente así lo autorice.

La Unidad de Transparencia instrumentará los programas y acciones procedentes para la correcta clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 13. Los órganos responsables internos podrán clasificar como información temporalmente reservada la siguiente:

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que el Partido sea parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido.
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales del Partido.
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por el Partido.
- V. Los procedimientos disciplinarios en contra de afiliados del Partido, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.
- VI. Los procedimientos internos de investigación sobre la utilización de los recursos del Partido, en tanto no se haya emitido resolución definitiva.

Artículo 14. La información clasificada como temporalmente reservada podrá desclasificarse en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el periodo de reserva haya concluido.
- II. Cuando el titular del órgano responsable interno así lo determine por considerar que no existe ningún posible daño a los intereses tutelados del Partido.

La desclasificación de la información se realizará conforme al procedimiento previsto por el Presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Cuando la información sea desclasificada, ésta se hará pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 15. Los órganos responsables internos elaborarán un índice semestral de expedientes reservados, que se integrará por rubros temáticos, indicando por lo menos los siguientes datos:

- I. Área u órgano que genere la información y que emite el índice de expediente reservado.
- II. Fecha de clasificación.
- III. Consideraciones y fundamento legal de la clasificación.
- IV. Plazo de reserva.
- V. En caso procedente, las partes específicas del documento o expediente que se reserva.

1. En ningún caso el índice del documento o expediente podrá clasificarse como información reservada.

2. El titular de cada órgano responsable interno deberá implementar las medidas suficientes para asegurar la correcta organización, conservación y custodia de los expedientes reservados.

3. En caso de no contar con expedientes reservados, los órganos responsables internos lo notificarán por escrito a la Unidad de Transparencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 16. De la información que posee el Partido, es confidencial la siguiente:

- I. La entregada en tal carácter al Partido.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.
- III. Los datos personales que contiene el Padrón de Afiliados del Partido, con excepción del nombre completo, sexo, entidad federativa, municipio y fecha de afiliación.
- IV. Los datos personales que contengan los expedientes de los militantes colaboradores del Partido en juicios de cualquier naturaleza, en tanto no exista resolución de autoridad competente que obligue a su entrega.
- V. La información y documentación que el Partido considere deba mantener el carácter confidencial para una correcta toma de decisiones y la adecuada consecución de sus fines constitucionales y legales.
- VI. Las demás que deriven de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Fe-

deral de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento del Instituto Nacional Electoral, los Estatutos del Partido, el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Capítulo III Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales

Artículo 17. De conformidad con lo establecido por los artículos 35 al 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, los criterios de protección sustantivos para la protección de los datos personales en posesión del Partido son los siguientes:

- I. Los datos personales son información confidencial que no puede difundirse, distribuirse, comercializarse ni otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización por escrito de éste, salvo en los casos previstos por el presente Reglamento y la legislación aplicable.
- II. En el tratamiento de los datos personales los militantes colaboradores del Partido deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular de los datos, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
- III. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- IV. Cuando la información, documentos y expedientes que poseen los órganos responsables internos contengan datos personales, se lo informarán por escrito a la Unidad de Transparencia, detallando la localización y ubicación de los mismos.

TÍTULO CUARTO Rectoría de la Transparencia del Partido

Capítulo I Unidad de Transparencia

Artículo 18. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 Quintus de los Estatutos del Partido, la Unidad de Transparencia tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido.
- II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad.
- III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales.
- IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales

y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos.

- V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido.
- VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil.
- VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones.
- IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de estos;
- X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales y adherentes del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;
- XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior, que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;
- XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y participación en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y
- XIV. Las demás que establezcan los estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o las que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. La Unidad de Transparencia coordinará la aplicación de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 20. La Unidad de Transparencia contará con la estructura y recursos humanos, materiales y administrativos suficientes para ejercer debidamente sus facultades y cumplir con sus obligaciones.

Para el debido funcionamiento de la Unidad de Transparencia, serán adscritas a la misma una Coordinación de Transparencia, una Coordinación de Acceso a la Información y Datos Personales y una Coordinación del Archivo Institucional, todas con personal suficiente para llevar a cabo las atribuciones que les establezca la legislación y normatividad de la materia y que el Titular de la Unidad les asigne.

Capítulo II Comité de Información

Artículo 21. Conforme a lo establecido por el artículo 86, fracciones IV y XXI de los Estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional proveerá lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la legislación aplicable, creando los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; derivado de ello se creará el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 22. El Comité de Información del Partido estará integrado por los titulares de las siguientes áreas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Secretaría de Finanzas y Administración, quien presidirá el Comité.
- II. Contraloría General.
- III. Unidad de Transparencia.

1. El Comité de Información contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente del mismo, que concurrirá con voz pero sin voto.

2. Cada integrante del Comité de Información podrá designar a un representante para que asista a las sesiones con voz y voto.

3. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de dos votos.

4. El Comité no podrá sesionar sin la asistencia de cuando menos dos de sus titulares.

5. En caso procedente, los órganos responsables internos del Partido podrán hacerse representar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Comité de Información.

6. La Secretaría Jurídica tendrá la calidad de invitado permanente y participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

Artículo 23. El Comité de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar la política de transparencia y acceso a la información del Partido;
- b) Supervisar la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia en la página de Internet del Partido y, en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes;
- c) Autorizar la publicación en el Portal de Transparencia de la información que estime pertinente;
- d) Establecer las acciones que considere pertinentes que aseguren la atención eficiente de las solicitudes de acceso a la información;
- e) Aprobar los lineamientos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales que defina la Unidad de Transparencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 18, fracción III del presente Reglamento;
- f) Aprobar los lineamientos para la organización y conservación de los archivos del Partido que defina la Unidad de Transparencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 18, fracción IV del presente Reglamento;

- g) Elaborar y aprobar el informe anual de sus actividades para garantizar el acceso a la información;
- h) Conocer y dar vista a las autoridades competentes del Partido de los posibles incumplimientos o irregularidades por parte de los militantes colaboradores y dirigentes del Partido para los efectos conducentes;
- i) Crear los grupos de trabajo que se requieran para apoyar las funciones del Comité;
- j) Difundir por conducto de la Unidad de Transparencia entre los órganos deliberativos, de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos estatales y del Distrito Federal, comisiones, sectores, organizaciones nacionales y adherentes del Partido Revolucionario Institucional la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, y
- k) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la legislación aplicable.

El Comité de Información sesionará, al menos, cada mes, y dará seguimiento a los asuntos conforme a los acuerdos que aprueben sus integrantes en apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Artículo 24. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral coadyuvará con la Unidad de Transparencia y con el Comité de Información del Partido para el desahogo de los asuntos materia del presente Reglamento ante el Instituto.

Para efectos del presente Reglamento, la Representación del Partido presentará, tramitará y desahogará las impugnaciones que el Partido presente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas presentadas por solicitantes de información, notificando oportunamente de ello a la Unidad de Transparencia y al Comité de Información, mediante fotocopias de todo lo actuado.

Capítulo IV

Estructura Estatal y Municipal

Artículo 25. De conformidad con lo establecido por los Estatutos del Partido en sus artículos 119, fracción XIX; 120; 121, fracción XIII, 122, fracción IV, VII, IX, XII, XIII, XV y XVI; 123, y 134 fracciones VII y XVI, los Consejos Políticos y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los Consejos Políticos y Comités Directivos Municipales y Delegacionales preverán lo necesario para dar debido cumplimiento al presente Reglamento en la parte que sea de su competencia.

Cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal deberá contar con una Unidad de Transparencia que, en el ámbito de su competencia, tendrá la estructura y facultades previstas por el presente Reglamento para la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO QUINTO De los Procedimientos para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Capítulo I Procedimientos para la Transparencia del Partido

Artículo 26. Para dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, así como al artículo 7 del presente Reglamento se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia dará aviso a los órganos responsables internos de la existencia de los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral.
- II. La Unidad de Transparencia entregará al Instituto Nacional Electoral la información recabada para tal efecto y atenderá las observaciones correspondientes.

Artículo 27. Para dar debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 64 y 65, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, así como al artículo 7, párrafo 2 del presente Reglamento se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia solicitará a los órganos responsables internos la entrega de la información, durante los últimos quince días hábiles del mes de junio y de diciembre de cada año, haciéndoles entrega previa del formato electrónico correspondiente.
- II. Los titulares de los órganos responsables suscribirán y enviarán la información a la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros 10 días hábiles de enero y los últimos cinco días hábiles del mes de junio de cada año.
- III. La Unidad de Transparencia gestionará con las áreas correspondientes del Partido para que la información sea publicada en la página de internet en un plazo no mayor a los días 5 de julio y 15 de enero de cada año.
- IV. En caso de existir actualizaciones a la información que aparece en la página de Internet antes de los plazos establecidos, se deberá informar a la Unidad de Transparencia a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado.
- V. La Unidad de Transparencia coordinará la atención y desahogo de la evaluación semestral que realice el Instituto de conformidad con los plazos y etapas de procedimiento establecidos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo II

Procedimientos para la Publicación de la Información Socialmente Útil

Artículo 28. La Unidad de Transparencia requerirá a los órganos responsables internos la entrega de un informe semestral de información socialmente útil, haciéndoles entrega del formato electrónico correspondiente; ello durante los primeros quince días del mes de junio y los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Los órganos responsables internos del Partido harán llegar a la Unidad de Transparencia, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero y los últimos cinco días hábiles del mes de junio de cada año, un informe semestral en el que se señalará si poseen o no información socialmente útil. De poseer dicha información, los órganos responsables internos anexarán al informe la información correspondiente.

La Unidad de Transparencia autorizará la publicación de la información y gestionará que su publicación en la página de internet del Partido se realice a más tardar el día quince del mes de enero y el día cinco del mes de julio de cada año.

La Unidad de Transparencia atenderá las observaciones y requerimientos que, en su caso, realice el Instituto Nacional Electoral, coordinando para ello las actividades correspondientes de los órganos responsables internos.

Capítulo III Procedimientos para la Clasificación y Desclasificación de Información y Expedientes

Artículo 29. La Unidad de Transparencia entregará a los órganos responsables internos un formato mediante el cual se registrará la información que se encuentra clasificada como temporalmente reservada.

Conforme al formato referido en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables internos suscribirán la clasificación de la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o modifique, haciéndolo del conocimiento por escrito de la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la clasificación.

En caso de que la clasificación no se haya efectuado previamente y se realice con motivo de una solicitud de información, se aplicará el procedimiento que se encuentra previsto en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 30. Los órganos responsables internos darán aviso por escrito a la Unidad de Transparencia sobre la desclasificación de la información, misma que será sometida por la Unidad de Transparencia a la autorización del Instituto Nacional Electoral.

Una vez obtenida la autorización referida en el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano responsable interno correspondiente.

Artículo 31. La Unidad de Transparencia solicitará a los titulares de los órganos responsables internos la entrega de los índices semestrales de expedientes reservados, durante los primeros quince días hábiles del mes de junio y de diciembre de cada año, haciéndoles entrega previa del formato electrónico correspondiente.

Los órganos responsables entregarán el índice de expedientes reservados a la Unidad de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y cinco días hábiles del mes de julio de cada año. En caso de no contar con expedientes reservados, los titula-

res de los órganos responsables internos lo notificarán por escrito a la Unidad de Transparencia dentro los plazos antes señalados.

Posterior a que la Unidad de Transparencia haya recibido los índices de expedientes reservados, ésta los enviará al Instituto para la verificación y aprobación de los mismos.

Obtenida la aprobación mencionada en el párrafo anterior, los índices de expedientes reservados, la Unidad de Transparencia gestionará su publicación inmediata en la página de internet del Partido.

Artículo 32. Los órganos responsables internos informarán por escrito a la Unidad de Transparencia sobre la existencia de expedientes que han dejado de ser reservados, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su desclasificación.

La Unidad de Transparencia dará aviso al Instituto Nacional Electoral de la desclasificación de los expedientes.

Capítulo IV Procedimiento y Requisitos de las Solicitudes de Información

Artículo 33. Toda persona por sí misma, o por un representante legal previamente acreditado, podrá presentar solicitud de información mediante escrito libre o por vía electrónica, ante el Instituto Nacional Electoral o ante la Unidad de Transparencia del Partido, conforme a los formatos que autorice dicho Instituto.

Artículo 34. Cuando la solicitud se realice ante la Unidad de Transparencia del Partido, ésta dará aviso al Instituto Nacional Electoral dentro del día hábil siguiente para que se lleve a cabo su registro e inicie el trámite de la misma.

Cuando la solicitud de información sea presentada ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral se seguirá el procedimiento y los plazos previstos en el Reglamento de dicho Instituto.

Artículo 35. Las solicitudes de acceso a la información deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal.
- b) Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita.
- d) El número telefónico o cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización.
- e) La modalidad en que el solicitante prefiere que le sea entregada la información.

Artículo 36. Todos los órganos responsables internos, militantes colaboradores, dirigentes o directivos del Partido que reciban alguna solicitud de información deberán hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, de manera inmediata, para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 37. La Unidad de Transparencia hará saber por escrito a los órganos responsables internos correspondientes, que el Instituto ha requerido la entrega de información previamente solicitada por una persona.

Artículo 38. Los órganos responsables del Partido deberán entregar a la Unidad de Transparencia la información dentro de los siguientes plazos:

- I. Si la información es pública se hará entrega de la misma a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la notificación de la existencia de la solicitud.
- II. Si la información es inexistente o no es pública por encontrarse clasificada como reservada o confidencial, ello se hará saber a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la notificación de la existencia de la solicitud.

Artículo 39. Cuando la información sea pública, la Unidad de Transparencia solicitará a la autoridad correspondiente que se apruebe la ampliación del plazo previsto en la legislación aplicable, hasta por un periodo igual, previa solicitud del órgano responsable del Partido, el cual deberá acreditar las razones que la motiven.

Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, no podrá invocarse como causales de la ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del órgano responsable interno en el desahogo de la solicitud.

Capítulo V *Disponibilidad y Entrega de la información*

Artículo 40. Cuando la información solicitada por un particular se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, los órganos responsables internos del Partido lo harán saber a la Unidad de Transparencia, especificando la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información solicitada por un particular se encuentre disponible en la página de internet del Partido, el órgano responsable interno lo hará saber por escrito a la Unidad de Transparencia, la cual a su vez lo notificará al Instituto, señalando la ruta electrónica correspondiente para que el solicitante la obtenga en forma directa.

Artículo 41. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante los documentos para su consulta en el sitio donde se encuentren o mediante la expedición de copias simples o certificadas, así como por cualquier otro medio de comunicación.

Cuando la información deba ser entregada en cumplimiento a una resolución o acuerdo del Instituto Nacional Electoral, el Partido deberá ponerla a disposición del solicitante o su representante legal, dentro de los plazos establecidos por la autoridad correspondiente, atendiendo en la medida de lo posible la modalidad de entrega señalada por el particular, siempre y cuando el solicitante haya realizado el previo pago cuando así corresponda.

Artículo 42. En apego a lo previsto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, la consulta de los documentos en el sitio donde se encuentran se dará solamente en la forma que lo permita la información y puede ser entregada impresa o en medio electrónico, parcialmente o en su totalidad, a petición expresa del solicitante. No procederá la consulta directa si la información contiene datos personales.

El Partido podrá entregar documentos en donde conste información que sea posible testar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales; en esos casos se debe hacer referencia a las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.

Artículo 43. Los criterios aplicables para el previo pago de las cuotas de recuperación derivadas de los gastos realizados por el Partido para la reproducción y entrega de la información a domicilio, serán los siguientes:

- I. En apego al artículo 30, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral cuando la entrega de la información implique gastos para el Partido, los órganos responsables internos lo harán del conocimiento de la Unidad de Transparencia, especificando el número de hojas, material o CD's que conforman la información, mismos que serán entregados al solicitante previo pago del monto y en la cuenta bancaria que determine el Instituto Nacional Electoral.
- II. El previo pago de cuotas procederá cuando la información sobrepase de 30 cuartillas en copias simples; en ese caso el pago será por el excedente a dicha cantidad de cuartillas.
- III. Para el caso de copias certificadas se aplicará lo ordenado por la autoridad competente.
- IV. Los costos de envío de la información para su entrega a domicilio también serán cubiertos por el solicitante, más el costo de los materiales utilizados.
- V. Para el cobro por la expedición de copias certificadas se aplicará lo ordenado por la autoridad competente.

Artículo 44. De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, la entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante, en su caso, los gastos de envío. Si la misma persona realiza una nueva solicitud de acceso a la información del Sistema de Datos Personales, en un periodo menor a doce meses contados a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo VI *Afirmativa Ficta*

Artículo 45. En apego a lo ordenado por el artículo 39, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, salvo que la información se encuentre clasificada como temporalmente reservada o confidencial, se entenderá resuelta en

sentido positivo, por lo que el órgano responsable interno correspondiente estará obligado a lo siguiente:

- I. Entregar la información, y
- II. Cubrir los costos de reproducción y envío de la información.

Artículo 46. La tramitación de la afirmativa ficta se solicitará mediante recurso de revisión ante el Órgano Garante. En este supuesto, el Partido desahogará el procedimiento siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia recibirá la notificación correspondiente del Instituto Nacional Electoral.
- II. La Unidad de Transparencia, de inmediato hará del conocimiento del órgano responsable interno sobre la existencia del requerimiento de un informe justificado por parte del Instituto.
- III. El órgano responsable interno, en un plazo no mayor a dos días hábiles, hará entrega del informe justificado a la Unidad de Transparencia, exponiendo de manera motivada y fundada si se trata de información clasificada como reservada o confidencial.
- IV. La Unidad de Transparencia, al día hábil siguiente hará entrega del informe justificado al Instituto.
- V. En caso de que el Instituto Nacional Electoral determine la procedencia de la afirmativa ficta, la Unidad de Transparencia, hará del conocimiento del órgano responsable para que éste haga entrega de la información en el plazo establecido por dicha autoridad.

Capítulo VII *Procedimiento para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales*

Artículo 47. Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El interesado entregará una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral o a la Unidad de Transparencia del Partido, señalando el dato personal, la corrección o actualización que solicita y la documentación comprobatoria que motiva su solicitud, para el caso de los afiliados o militantes del partido se registrará conforme a los Lineamientos que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. En todo momento se deberá garantizar la confidencialidad de estos datos sensibles por su naturaleza y elaborar los mecanismos para su protección.
- II. La Unidad de Transparencia remitirá la solicitud, dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, al órgano responsable interno o, en su caso, al área que administre el Sistema de Datos Personales en posesión del Partido.
- III. El órgano responsable interno realizará las modificaciones en los términos solicitados o, en su caso, señalará las razones por las cuales

éstas no son procedentes, informando de ello a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor de ocho días hábiles, la cual contará con tres días hábiles para notificarle respuesta a la persona que presentó la solicitud.

- IV. En caso de que el órgano responsable interno o, en su caso, al área que administre el Sistema de Datos Personales en posesión del Partido determine que la información no se encuentra en sus archivos o en el Sistema deberá enviar un informe a la Unidad de Transparencia exponiendo este hecho, la cual comunicará al solicitante la inexistencia de sus datos en los archivos o en el sistema.
- V. Las notificaciones electrónicas al solicitante solo se podrán realizar cuando éste así lo haya manifestado por escrito ante la Unidad de Transparencia.
- VI. La Unidad de Transparencia entregará al solicitante, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron.
- VII. En caso de que el solicitante no esté de acuerdo con el contenido de la notificación o no obtenga respuesta dentro del plazo previsto en este párrafo, podrá impugnar ante el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo VIII *Recurso de Revisión y de Reconsideración*

Artículo 48. De conformidad con lo previsto en los artículos 40, párrafo 1 y 41, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral toda persona podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto en contra de los actos de los órganos responsables internos, cuando:

- I. Se niegue el acceso a la información o se entregue de modo incompleto.
- II. Se declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada.
- III. El desahogo de la solicitud no se ajuste a los plazos reglamentarios.
- IV. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud.
- V. El solicitante esté de acuerdo con los costos que impliquen la atención de la solicitud.
- VI. No se atiendan los requerimientos de información que formule el Instituto Nacional Electoral, en términos de su Reglamento.
- VII. No se cumpla adecuadamente con la obligación de acceso a la información pública o a los datos personales.

Artículo 49. Ante la interposición de un Recurso de Revisión, en apego lo ordenado por el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral la tramitación y desahogo del recurso se realizará en apego al siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del órgano res-

ponsable interno correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la notificación del Instituto Nacional Electoral, sobre la existencia del recurso de revisión.

- II. El órgano responsable interno que corresponda enviará a la Unidad de Transparencia un informe circunstanciado dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Unidad de Transparencia.
- III. La Unidad de Transparencia entregará de inmediato al Instituto Nacional Electoral el informe circunstanciado.
- IV. La Unidad de Transparencia coordinará las acciones de los órganos responsables internos para aportar mayores elementos en la integración del expediente cuando así lo requiera el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo IX Recurso de Reconsideración

Artículo 50. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento del Instituto, el particular afectado por una resolución del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se confirmó el acto del Partido, después de haber transcurrido un año de ello, podrá solicitar a ese Instituto que reconsidere su resolución.

En lo conducente, se seguirán las reglas establecidas para el recurso de revisión.

La Unidad de Transparencia coordinará las acciones de los órganos responsables internos para aportar mayores elementos en la integración del expediente cuando así lo requiera el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo X Incidente de Incumplimiento de las Resoluciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 51. De conformidad con lo previsto por los artículos 51 y 52 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, los solicitantes de información que obtuvieron una resolución favorable del Instituto, pueden promover ante él mismo un incidente de incumplimiento de sus resoluciones ejecutoriadas por la omisión total o parcial a lo ordenado en el plazo fijado para el efecto, en los supuestos siguientes:

- I. Dentro de los quince días hábiles si-

guientes a la notificación del cumplimiento de la resolución, y

- II. Tratándose de omisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para cumplir con la resolución.

El escrito deberá precisar los motivos de inconformidad del recurrente.

Artículo 52. En apego a lo ordenado por el artículo 53 párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, el Partido deberá informar lo que corresponda al Instituto Nacional Electoral en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al requerimiento que haga el Instituto Nacional Electoral, en las siguientes etapas:

- I. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del órgano responsable interno correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la notificación del Instituto Nacional Electoral, sobre la existencia del incidente de incumplimiento.
- II. El órgano responsable interno enviará a la Unidad de Transparencia un informe circunstanciado, relacionado con el cumplimiento de la resolución, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Unidad de Transparencia.
- III. La Unidad de Transparencia entregará de inmediato al Instituto el informe circunstanciado.
- IV. La Unidad de Transparencia coordinará las acciones de los órganos responsables internos para aportar mayores elementos en la integración del expediente cuando así lo requiera el Instituto.

TÍTULO SEXTO Responsabilidades y Sanciones

Capítulo I Incumplimiento a la Normatividad, Multas y Servidores Públicos

Artículo 53. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento por parte de los militantes colaboradores del Partido, será sancionado por las instancias competentes, conforme a los procedimientos jurídicos y administrativos previstos para tal efecto en la normatividad del Partido.

Artículo 54. La Representación del Partido ante el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral atenderá, tramitará y desahogará ante el Instituto Nacional Electoral el procedimiento sancionador ordinario que, en términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos I, II y III de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales y del artículo 71 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, sea realizado por el Consejo General de ese Instituto, respecto de posibles incumplimientos del Partido a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

La Unidad de Transparencia coadyuvará con la Representación del Partido y coordinará las actividades de los órganos responsables internos para tales efectos.

Artículo 55. En caso de que el Instituto Nacional Electoral imponga multa al Partido por algún asunto materia del presente Reglamento, la Unidad de Transparencia dará vista a la Contraloría General para los efectos conducentes.

El Comité de Información del Partido, en concordancia con lo establecido por el artículo 19, párrafo 1, fracción XV; 22, párrafo 1, fracción XIV, y 56 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria las posibles irregularidades para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Los Titulares de los órganos responsables internos del Partido de todos los niveles designarán a la persona que fungirá como Enlace de Transparencia, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Unidad de Transparencia

remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido la propuesta de recursos humanos para atender los asuntos relacionados con la materia de archivos, en los términos establecidos por el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO. En caso de que el Instituto Federal Electoral ya no fuese la autoridad rectora de la materia del presente Reglamento, se aplicará al Partido la normatividad emitida por la autoridad federal que sea facultada para ejercer dicha rectoría, ello en tanto se lleven a cabo las modificaciones correspondientes al presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUOTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo único

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en el ámbito nacional, en apego a lo establecido en los artículos 35, fracción VI, 59, fracción II, 60, fracción VIII, inciso a); 61, fracción I; y 81 fracción XXV inciso I) de los Estatutos del Partido.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aportaciones: Son las que en dinero o en especie, realizan en forma libre y voluntaria los simpatizantes del Partido durante los procesos electorales federales y locales, los militantes, y las obligatorias que deben realizar los Sectores, las Organizaciones Nacionales, y Adherentes del Partido, establecidas por los Estatutos y el Consejo Político Nacional.

Comisión: La Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.

Militantes colaboradores: Son el personal que desarrolla alguna actividad laboral administrativa y que recibe una remuneración por ello, en las oficinas de los comités ejecutivo nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales, y seccionales.

Cuotas: Son los pagos que en numérico, cubren las personas físicas y morales afiliadas al partido.

Dirección: La Dirección de Financiamiento Privado, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Organizaciones: Son los Sectores, las Organizaciones Nacionales, Organizaciones Adherentes, así como los Organismos Especializados del Partido, reconocidos con ese carácter por sus Estatutos.

Reglamento de Fiscalización: El expedido y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se consideran participantes a todos los ciudadanos Mexicanos con residencia en el País, que sean Miembros, Militantes, Cuadros, Dirigentes y a las Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; así como simpatizantes del mismo, que contribuyan al financiamiento mediante aportaciones durante los procesos electorales federales y locales, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y en la Legislación Electoral.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como objetivo general, sentar las bases para el fortalecimiento de la estruc-

tura financiera del Partido, mediante el mecanismo previsto en los artículos 53 y 56, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 5. Este Reglamento establece como objetivos específicos, los siguientes:

- Instrumentar la operación del Sistema Nacional de Cuotas, con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales, así como los sectores, las organizaciones nacionales, y adherentes, que permita interactuar con las áreas del Partido y que garantice la oportuna recaudación de cuotas por parte de los sujetos obligados.
- Establecer mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas y aportaciones, expedición, control e integración de recibos, así como, promoción y difusión de acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relativas por parte de la militancia.
- Instrumentar esquemas operativos que brinden transparencia y legalidad, en el manejo de los recursos captados mediante la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- Integrar un Padrón Nacional de Aportantes, que permita atención personalizada a los afiliados, así como el seguimiento periódico de sus cuotas.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se encontrará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual podrá dictar los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO Del Financiamiento

Capítulo I Financiamiento de la Militancia

Artículo 6. Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:

Cuota ordinaria: Son las cuotas obligatorias previstas en los artículos 59, fracción II y 60, fracción VIII inciso a), de los Estatutos del Partido, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los miembros, militantes, militantes colaboradores, cuadros y dirigentes; así como los sectores, las organizaciones nacionales, adherentes y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales mismas que son aprobadas por el Consejo Político Nacional.

Cuota extraordinaria: Son las cuotas eventuales en dinero o en especie que fija el Consejo Político Nacio-

nal, y que deberán cubrir al Partido, los miembros, militantes, militantes colaboradores, cuadros y dirigentes así como los sectores, organizaciones nacionales, adherentes y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales.

Cuotas voluntarias y personales de los candidatos: Son las que aportan exclusivamente para su campaña, mismas que pueden ser en dinero o en especie, y tendrán el límite que fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, en su calidad de órgano interno responsable del financiamiento del Partido, así como el establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, presentará a la Comisión de financiamiento y/o al Consejo Político Nacional para su aprobación, en el mes de septiembre de cada año, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que registrarán en el año siguiente, la periodicidad con que deberán cubrirse, y en su caso, las modificaciones que realice a dichos montos y periodos.

El límite individual no puede exceder de un monto máximo anual al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Las cuotas ordinarias se mantendrán en los siguientes rangos:

- Militantes, la que acuerde en su momento la Secretaría de Finanzas y Administración, y apruebe la Comisión de Financiamiento del Consejo Político Nacional.
- Para los militantes colaboradores, cuadros y dirigentes; así como los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, contribuirán con el 3% de sus ingresos mensuales.

Las cuotas extraordinarias deberán cubrirse en año electoral federal o local, o en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades financieras del partido, previa aprobación del Consejo Político Nacional observando en todo momento, los topes establecidos en la normatividad electoral vigente, y en este reglamento.

En todo caso, la Comisión de Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional, emitirán el dictamen correspondiente que se someterá a la aprobación del pleno del Consejo Político Nacional.

De no haber un nuevo dictamen emitido por estas instancias, prevalecerá vigente la última cuota aprobada por el pleno de dicho consejo.

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, someterá a la consideración de la Comisión de Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional, los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

Asimismo, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

Las cuotas deberán fijarse con criterios de equidad, mismos que determinará la Comisión de Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional, en apego a los documentos básicos del Partido.

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional informará cada año a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes aprobados por la Comisión de Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional.

Artículo 10. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional someterá a la consideración de la Comisión de Financiamiento y/o del Consejo Político Nacional, en septiembre de cada año, las cuotas ordinarias que se aplicarán en el año siguiente, a los afiliados del Partido que funjan como Jefes del Ejecutivo Federal, Estatal, Municipal, Senadores de la República, Diputados Federales y Locales, Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, Síndicos, Regidores, Dirigentes Partidistas y de las Organizaciones.

De acuerdo al numeral 1, del artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- Los organismos autónomos federales, estatales y del distrito federal;
- Los partidos políticos, personas físicas y morales extranjeras;
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- Las personas morales y
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es la instancia responsable de vigilar, supervisar y concentrar la información de las operaciones reguladas en el presente Reglamento.

Asimismo, conforme a lo establecido

en el artículo 90 Ter, fracciones I, II, III y IV, de los Estatutos, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, deberá coordinar, desarrollar y aplicar todas las acciones tendientes a la recaudación de cuotas y aportaciones por parte de los sectores, organizaciones nacionales, y adherentes del Partido.

A su vez, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal coordinarán la recaudación entre los comités municipales, delegacionales y seccionales.

La Secretaría de Finanzas y Administración de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, establecerá el Sistema Estatal de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Será responsabilidad de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, entregar a esta Secretaría, la información que ésta les requiera con la periodicidad que establezca, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122, fracción XIV, de los Estatutos del Partido.

Artículo 12. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es la instancia responsable de la operación y aplicación del Presente Reglamento, y se auxiliará para su eficaz cumplimiento, de la Dirección de Financiamiento Privado.

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a través de sus Secretarías de Finanzas y Administración, serán responsables de la operación y registro de las cuotas y aportaciones en el ámbito de su competencia.

Asimismo, éstas serán responsables de implementar las acciones de recaudación y los mecanismos que consideren convenientes, bajo los criterios del presente Reglamento, para el cobro de cuotas y aportaciones en los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales.

Las Secretarías de Finanzas y Administración de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, estructurarán los programas de financiamiento privado para incrementar la solidez financiera del Partido y establecerán mecanismos de dirección, coordinación, operación y control, que permitan incrementar los ingresos en efectivo y en especie, generados por la captación de cuotas de la militancia, organizaciones sociales, y actividades de autofinanciamiento.

Artículo 13. Los militantes que aspiren a ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, por cualquiera de las dos modalidades, mayoría relativa, o representación proporcional, así como a los aspirantes a cargos de dirigencia nacional o local, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, en los tres años anteriores a su nominación.

Capítulo II

Del Financiamiento por Simpatizantes

Artículo 14. El financiamiento por simpatizantes solo se podrá realizar durante procesos electorales federales y locales, y consiste en las aportaciones en dinero o en especie que de manera libre y voluntaria, realizan las personas físicas o morales mexicanas no mercantiles, con residencia en el país, que no estén afiliados al Partido, pero que se inte-

resan o participan en sus programas y actividades.

Las aportaciones en dinero o en especie, deberán estar amparadas por un recibo autorizado y nominativo a favor del aportante.

Artículo 15. Los límites para aportaciones voluntarias son los siguientes:

Aportaciones en dinero.- Las que determine anualmente la Autoridad Federal Electoral, para personas físicas o morales.

Aportaciones en especie.- Tendrán como límite el que señale la normatividad electoral vigente en el momento de realizarse.

Artículo 16. Para la recepción de aportaciones durante procesos electorales federales y locales, deberá observarse lo siguiente:

I. Por cada aportación en dinero, se deberá expedir un recibo foliado, donde se haga constar los datos de identificación del aportante.

II. Las aportaciones en dinero, podrán realizarse en parcialidades durante procesos electorales federales y locales, pero el monto total aportado durante un año por una misma persona física o moral, no podrá rebasar los límites establecidos por la Autoridad Electoral Federal o Estatal según corresponda.

III. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, que se hagan durante los procesos electorales federales y locales habrán de destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y deberán hacerse constar en los instrumentos jurídicos que se formalicen para tal efecto.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, se encargará de difundir a través de la Dirección de Financiamiento Privado, los programas para la captación de recursos de simpatizantes aportantes, durante los procesos electorales federales y locales, según lo establecido en este Reglamento.

Capítulo III

De las Aportaciones en Especie

Artículo 18. Los Sectores, Organizaciones Nacionales, Adherentes, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del partido, en adición a sus cuotas obligatorias, así como los simpatizantes, estos durante los procesos electorales federales y locales, podrán realizar aportaciones en especie en los términos del presente Reglamento.

Artículo 19. Las aportaciones en especie, serán hechas en forma libre y voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Se harán constar en un contrato escrito de donación o comodato, celebrado conforme a la normatividad aplicable.

II. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y éstas

deberán constar en contrato por escrito que al efecto se formalice, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Se cuantificarán de conformidad a lo dispuesto por la normatividad emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, según sea el caso.

IV. Para poder expedir el recibo que ampare la donación o comodato, se deberá contar con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad emitida por la Unidad de Técnica de Fiscalización.

Artículo 20. Los Sectores, Organizaciones Nacionales, y las Adherentes del Partido, podrán cumplir con sus obligaciones estatutarias mediante aportaciones en especie, previo acuerdo con el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo IV

De los recibos

Artículo 21. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, autorizará la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas y aportaciones, los cuales deberán sujetarse a los formatos autorizados por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en la normatividad electoral.

Artículo 22. Los recibos de cuotas y aportaciones que autorice la Secretaría, serán independientes y distintos de los que utilicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la captación de sus cuotas y aportaciones locales, de conformidad con lo estipulado en la normatividad electoral.

Artículo 23. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, y deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- Se expedirán en forma consecutiva;
- Deberán ser llenados a máquina y/o se deberán utilizar los medios electrónicos, así como aquellos instrumentos o mecanismos de firma electrónica que se determinen por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera que los datos resulten legibles en todas las copias;
- El original deberá entregarse a la persona física, moral u organización que realizó la aportación, previa firma del mismo, una copia será remitida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y la otra permanecerá en poder del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, que haya recibido la aportación;
- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán llevar un control de recibos impresos, expedidos, cancelados y/o extraviados, según el caso; y
- Deberá archivarse en orden numérico de folio y fecha de expedición para cualquier revisión del Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO TERCERO

De la Integración del Registro en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal

Capítulo único

Artículo 24. El Sistema Nacional de Cuotas se integrará con los registros de los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y de las organizaciones del Partido y simpatizantes, que realicen sus cuotas o aportaciones en las oficinas, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales.

El área responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones, integrará un registro con los principales datos individuales de cada participante del Partido, así como de cada organización que cumpla con el pago de sus cuotas, y un padrón de los candidatos que realicen aportaciones voluntarias.

Artículo 25. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a través de sus Secretarías de Finanzas y Administración, serán responsables de integrar un registro de militantes y simpatizantes, así como de las organizaciones que aporten recursos a los mismos, en términos del Reglamento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 26. Los registros estatales se integrarán con los datos de los militantes, cuadros, dirigentes, organizaciones y simpatizantes que cubran sus cuotas o realicen aportaciones en la entidad correspondiente.

TÍTULO CUARTO

Del ámbito de recaudación del Partido

Capítulo único

Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones de sus afiliados, en forma individual y de los Sectores Organizaciones Nacionales y Adherentes, así como de incentivar y generar las aportaciones voluntarias de los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales.

Las Secretarías de Finanzas y Administración, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son los órganos responsables en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 28. La Comisión de Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional, aprobarán en su caso los criterios de captación de cuotas y aportaciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Nacional de Cuotas se auxiliará de un Sistema Estatal de Cuotas en cada entidad federativa.

Artículo 29. La Secretaría se apoyará en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para el cobro de las cuotas y aportaciones que establecen los Estatutos del Partido, reguladas en el presente Reglamento.

La recaudación de cuotas, se efectuará

tomando como base los niveles de ingreso de sus integrantes a nivel individual.

Artículo 30. La Secretaría, tendrá como ámbito de acción para el cobro de cuotas y aportaciones, a los militantes, cuadros, dirigentes, Sectores, Organizaciones Nacionales, y Adherentes del territorio nacional, que sean:

- a) Ex Presidentes de la República;
- b) Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Gobernadores de los Estados;
- d) Senadores de la República;
- e) Diputados Federales;
- f) Militantes Cuadros y Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Militantes cuyas actividades tengan sede en el Distrito Federal y su ámbito de acción sea el territorio nacional;
- h) Miembros de la Dirigencia Nacional de los Sectores Adheridos al Partido;
- i) Organizaciones del Partido que tengan su domicilio dentro del Territorio Nacional;
- j) Servidores Públicos del Gobierno Federal; y
- k) Simpatizantes del Partido, independientemente de su domicilio.

Artículo 31. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán como ámbito de acción para el cobro de cuotas y aportaciones de los militantes, cuadros, dirigentes, del territorio estatal o del Distrito Federal, que sean:

- a) Gobernador;
- b) Ex Gobernadores;
- c) Ex Presidentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal;
- d) Senadores de la República, Diputados Federales, por el Distrito Federal o Entidad Federativa;
- e) Ex Senadores de la República y Ex Diputados Federales;
- f) Miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- g) Dirigentes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Diputados de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal o Diputados Locales, según corresponda;
- i) Servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o Gobierno Estatal;
- j) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Distrito Federal, o entidad federativa según corresponda;
- k) Los Miembros de la Dirigencia del Distrito Federal o Entidad Federativa, de los Sectores y las Organizaciones del Partido;
- l) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal; y
- m) Simpatizantes con domicilio en el estado de que se trate.

Artículo 32. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas a los militantes, cuadros, dirigentes, con

domicilio en el territorio municipal o delegacional, que sean:

- a) Presidentes Municipales o Delegados;
- b) Ex Presidentes Municipales o Ex Delegados;
- c) Miembros del Comité Directivo Municipal o Delegacional;
- d) Dirigentes del Comité Directivo Municipal o Delegacional;
- e) Miembros de los Cabildos;
- f) Servidores públicos del Ayuntamiento o Delegación;
- g) Militantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Municipio o Delegación;
- h) Miembros de la Dirigencia Municipal o Delegacional de los sectores;
- i) Militantes, Cuadros y Dirigentes de Comités Directivos Municipales o Delegacionales;
- j) Organizaciones del Partido; y
- k) Simpatizantes del Partido del Municipio o Delegación respectiva.

Artículo 33. Con el propósito de integrar un banco de información financiera nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán presentar una relación mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el origen y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento privado, en los primeros quince días calendario siguientes a la terminación del mes. Asimismo, se deberá publicar en estrados de las instalaciones del Partido, Sectores y Organizaciones, el listado de aportantes, y remitirlo por vía electrónica a la Dirección de Financiamiento Privado.

Los recursos captados, se aplicarán para dotar de capital a regiones que requieran un mayor apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas, así como, para el desarrollo del Programa de Acción del Partido.

Artículo 34. Para efectos de vincular y llevar a cabo una eficaz coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en cuanto a la efectividad de la recaudación de cuotas y aportaciones, se deberán llevar a cabo reuniones de evaluación del programa.

TÍTULO QUINTO

De las bases de operación del Partido

Capítulo I

De la Operatividad Programática

Artículo 35. En diciembre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección de Financiamiento Privado, los criterios para la captación de cuotas y aportaciones en cuanto a objetivos, metas, líneas de acción y calendarios del año siguiente.

Artículo 36. Para efectos del artículo precedente, en octubre de cada año, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán enviar a la Dirección de Financiamiento Privado, sus progra-

mas de captación de recursos del año siguiente.

La Dirección de Financiamiento Privado, con base en los programas estatales recibidos, diseñará el proyecto de programa de captación de cuotas y aportaciones anual en el ámbito nacional, el cual deberá ser aprobado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, será responsable de autorizar la impresión, custodia y distribución de los recibos foliados que se expedirán para amparar las Cuotas o Aportaciones, e informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán responsables de la custodia y empleo de los recibos foliados que les sean proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. Se levantará Acta Ministerial por el extravío, pérdida o destrucción de cualquier recibo foliado, con la participación del afiliado y el responsable del área de recaudación de cuotas y aportaciones. Dicha acta deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de la emisión;
- b) Número de recibos emitidos, extraviados o destruidos;
- c) Folios que abarca la emisión, extravío, pérdida o destrucción, y
- d) Nombre y firma de los integrantes del área responsable de la recaudación de cuotas y aportaciones del Comité Directivo, según se trate, que participen en la diligencia.

Artículo 39. La recepción de cuotas y aportaciones, se realizará en cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, Sectores, Organizaciones Nacionales, y Adherentes, mediante la expedición de recibos foliados, elaborados conforme a la normatividad electoral vigente, los que deberán entregarse para su firma a cada militante o simpatizante en forma individual.

Artículo 40. Los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones, se depositarán en una cuenta bancaria de una Institución Financiera, previa notificación a la Secretaría; la responsabilidad de su manejo y control recaerá en los Secretarios de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral vigente, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, convocarán a los afiliados individuales y Sectores, Organizaciones Nacionales, y Adherentes del Partido, a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones, con apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las cuotas obligatorias, podrán pagarse a elección de cada afiliado individual u organización en forma

mensual, trimestral, semestral o anual, previa comunicación por escrito y autorización de la Dirección de Financiamiento Privado.

Para evitar el doble cobro de cuotas, los integrantes individuales del Partido que pertenezcan a una organización, cumplirán con su obligación, mediante el pago de las cuotas respectivas que realicen a su organización, las que tendrán la obligación de informar de manera mensual a la Dirección de Financiamiento Privado, el cumplimiento de las obligaciones de pago de sus integrantes, quienes deberán comprobar dicho cumplimiento, con los recibos oficiales que al efecto les expidan.

Artículo 43. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, será la única autoridad facultada en el ámbito Nacional, para expedir las constancias individuales que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular federal o de dirigencia nacional del Partido; en su caso, podrá también expedir las constancias a los militantes que pretendan acceder a cargos de elección popular o de dirigencia locales.

Artículo 44. Las Secretarías de Finanzas y Administración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, serán la autoridad responsable para expedir las constancias individuales que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular federal o de dirigencia nacional del Partido; en su caso, podrá también expedir las constancias a los militantes que pretendan acceder a cargos de elección popular o de dirigencia locales.

Asimismo, será obligación de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional de las Constancias de No Adeudo de Cuotas que hayan expedido.

Artículo 45. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán elaborar una relación mensual de los recibos foliados de cuotas y aportaciones, utilizados y su importe total, el número de recibos cancelados, extraviados y disponibles. Dicho reporte deberá estar firmado por el Secretario de Finanzas y Administración que corresponda, así como por el funcionario responsable de la recaudación y control de cuotas, y contendrá la información explicativa o complementaria que se requiera.

El original de cada reporte, deberá remitirse a la Secretaría con los anexos explicativos y complementarios correspondientes.

Artículo 46. En caso de extravío de algún recibo, el Acta Ministerial elaborada en términos del artículo 38 de este Reglamento, deberá adjuntarse en copia certificada a la relación mensual y enviarse a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II**Del Registro de Cuotas y Aportaciones**

Artículo 47. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la Comisión de Financiamiento y/o al Consejo Político Nacional, la información del pago de cuotas y las aportaciones de militantes y simpatizantes, que hayan cumplido con su obligación estatutaria, según sea el caso.

Artículo 48. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán responsables de mantener actualizada la información de miembros, militantes, dirigentes, Sectores, Organizaciones Nacionales, Adherentes y simpatizantes, que colaboren con el Partido para alcanzar su autosuficiencia financiera, mediante el pago de cuotas y/o aportaciones, según sea el caso.

Artículo 49. La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección de Financiamiento Privado y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, controlarán los registros de los participantes, así como el de las cantidades recibidas y elaborarán un informe a las instancias superiores del Partido así como a la Comisión de Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por cuotas y aportaciones, para evaluar el avance y cumplimiento del programa anual.

Artículo 50. Con la periodicidad que establezca la Comisión de Financiamiento y/o el Consejo Político Nacional, todos los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, un informe que contendrá:

- a) Nombre de cada uno de los afiliados, o simpatizantes del Partido, que entregaron su cuota o aportación;
- b) Cantidad recibida por cada uno de los afiliados, o simpatizantes del Partido;
- c) Importe recibido por cuotas obligatorias durante el periodo;
- d) Importe recibido por aportaciones

voluntarias de simpatizantes durante el periodo, y en su caso,

- e) Importe recibido de cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas.

Artículo 51. Para los efectos del artículo anterior, los Comités Directivos Municipales o Delegacionales, deberán elaborar su propio informe y enviarlo a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, según corresponda, a efecto de concentrar la información relativa a su entidad federativa.

Capítulo III**Del Destino de los Recursos**

Artículo 52. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, presentarán a la Dirección de Financiamiento Privado, junto con su programa de captación de cuotas y aportaciones, el proyecto de destino y aplicación de recursos.

ARTÍCULO 53. En función de los recursos recaudados, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal determinarán los porcentajes del total de captación, que destinarán para la operación de gasto ordinario y/o gasto de campaña.

TÍTULO SEXTO**De las Sanciones****Capítulo único**

Artículo 54. Ante el incumplimiento en el pago de cuotas, o en su caso, aportaciones por parte de los sujetos obligados por el presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, podrá requerir su pago al deudor hasta en tres ocasiones, mediante escrito notificado en forma personal.

Artículo 55. En caso de que persista el incumplimiento en el pago de las cuotas o aportaciones, la Secretaría procederá a integrar un expediente con el cual se dé vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a fin de que inicie el proce-

dimiento sancionador respectivo por el cual se suspenda al infractor en sus derechos como militante o en el ejercicio de cargos partidistas, según el caso.

Artículo 56. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal informarán en forma regular a la Secretaría sobre los requerimientos de pago hechos a los sujetos obligados en el presente Reglamento y remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, el expediente a que se refiere el artículo anterior para los efectos ya precisados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- La Secretaría, establecerá el Sistema Nacional de Cuotas, que permitirá fijar los criterios de homogeneidad de procedimientos para la aplicación de presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Insti-

tuto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como para los militantes y simpatizantes del Partido.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional y las demás áreas que lo integran, con el fin de hacer eficiente su organización y operación.

Artículo 3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por los Estatutos del Partido, así como en los Manuales de Operación y demás normatividad interna que para tales efectos cada área apruebe.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I De su Estructura

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de dirección colegiada que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 84 Bis de los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Organización;
- IV. Secretaría de Acción Electoral;
- V. Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Secretaría de Gestión Social;
- VII. Secretaría Jurídica;
- VIII. Secretaría de Acción Indígena;
- IX. Secretaría de Cultura;
- X. Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XI. Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XII. Secretaría de Asuntos Migratorios;
- XIII. Secretaría de Atención a los Adultos Mayores;

- XIV. Secretaría del Deporte;
- XV. Secretaría de Comunicación Institucional;
- XVI. Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;
- XVII. Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados;
- XVIII. Contraloría General;
- XIX. Unidad de Transparencia;
- XX. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XXI. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis de los Estatutos;
- XXII. Tres Coordinadores de Acción Legislativa:
 - a) Uno por los Diputados Federales;
 - b) Uno por los Senadores de la República; y
 - c) Uno por los legisladores locales.
- XXIII. Coordinación de los Presidentes Municipales;
- XXIV. Coordinación del Sector Agrario;
- XXV. Coordinación del Sector Obrero;
- XXVI. Coordinación del Sector Popular;
- XXVII. Coordinación del Movimiento Territorial;
- XXVIII. Coordinación del Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- XXIX. Coordinación de la Organización Priista Red de Jóvenes x México (antes Frente Juvenil Revolucionario); y
- XXX. Coordinación de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Artículo 6. Los Secretarios comprendidos en las fracciones III a XXI a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente y su nombramiento suscrito por los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional con excepción de la fracción XVIII. El Contralor General será nombrado por el Consejo Político Nacional, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de las coordinaciones a que se refieren las fracciones XXII a XXX del artículo anterior, las acreditaciones correspondientes serán enviadas a la Presidencia del Comité por la directiva de los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido, quienes serán electos de conformidad con su normativa interna.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta a cada uno de los miembros que se vayan integrando al referido órgano de dirección y, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en la materia, se notificará de los cambios en su integración a la autoridad electoral nacional.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;
- II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;
- V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;
- VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;
- VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.
- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales nacional y locales;
- X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:
 - a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;
 - b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;
 - c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;
 - d) Por evidencia de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

- XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;
- XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- XIV. Derogada;
- XV. Autorizar a los sectores, organizaciones y militantes la utilización del emblema, colores y lema del Partido, para asuntos y con propósitos específicos;
- XVI. Aprobar a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas;
- XVII. Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de las organizaciones adherentes del Partido, para la conservación de su registro, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Adherentes;
- XVIII. Acordar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la suspensión de los miembros de las dirigencias municipales, en los términos previstos por los artículos 85, fracción X y 122, fracción XV de los Estatutos y este Reglamento;
- XIX. Verificar la designación y registro de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, de los comisionados y representantes del Partido ante las autoridades y órganos electorales, nombrados por los Comités Directivos;
- XX. Acordar el ejercicio de la facultad de atracción por parte de las Comisiones de Procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XXI. Designar, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postula-

ción de Candidatos, a los dirigentes provisionales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los casos de conclusión del período a que se refiere el artículo 163, párrafo segundo de los Estatutos del Partido;

XXII. Acordar la autorización a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para designar a los dirigentes provisionales en los Comités Municipales y Delegacionales, en los casos de conclusión del período a que se refiere el artículo 163, párrafo segundo de los Estatutos del Partido;

XXIII. Acordar una prórroga al período estatutario de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en términos del párrafo tercero, del artículo 163 de los Estatutos del Partido y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXIV. Acordar la autorización a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para prorrogar el período estatutario de las dirigencias de los Comités Municipales y Delegacionales, en términos del párrafo cuarto, del artículo 163 de los Estatutos del Partido y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXV. Acordar que se convoque a la elección de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en el caso de ausencia definitiva dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario, de conformidad con el artículo 164 de los Estatutos del Partido y lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXVI. Acordar las solicitudes de licencia temporales al cargo de Presidente o Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

XXVII. En casos plenamente justificados, acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y Consejos Políticos Municipales, la cual no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXVIII. Autorizar la participación en el proceso interno respectivo, de simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, en términos de lo señalado por el último párrafo del artículo 166 de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXIX. Designar, en los casos de fuerza mayor, a los candidatos del Partido, en términos de lo señalado por el artículo 191 de los Estatutos y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXX. Determinar la cancelación del registro, ante la instancia respectiva, de los precandidatos o candidatos

que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 199 de los Estatutos del Partido y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXXI. Determinar la suspensión de la ministración de recursos a las campañas de los candidatos que no cumplan con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 199 de los Estatutos; sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXXII. Todas aquellas que los estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 8. Para efectos de lo previsto en los artículos 85, fracción X y 122, fracción XV, de los Estatutos, así como de las fracciones X y XVIII del artículo anterior, la suspensión de dirigentes deberá desarrollarse, observando al menos:

- I. Que la determinación de remoción y sus causas le sean expresadas al interesado por escrito notificado en forma fehaciente de tal situación;
- II. Que se le ha otorgado al interesado un plazo razonable para pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas y, a su vez, aportar elementos probatorios en su descargo; y
- III. En su caso, la resolución expresará puntualmente si se acreditan los supuestos de suspensión previstos, con base en la valoración de las conductas denunciadas y las pruebas ofrecidas.

Capítulo III De las sesiones

Artículo 9. El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta al Presidente del quórum reunido.

Artículo 10. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- I. Las ordinarias son aquéllas que se celebren periódicamente cada cuatro meses;
- II. Las extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de manera conjunta y por escrito; y
- III. Son especiales, aquéllas que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé este Reglamento. Se entiende como asuntos urgentes y trascendentes, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales;
- c) Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales; o bien,
- d) Los relativos a la elección, inte-

gración o designación de dirigencias y postulación de candidatos.

Todas las sesiones se desahogarán en privado y los acuerdos y determinaciones aprobados obligarán a todos los integrantes presentes y ausentes.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo Nacional podrá contar con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por su Presidente, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- II. Preparar por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- III. Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones;
- V. Dar cuenta al Presidente de los escritos presentados al Comité;
- VI. Informar al Presidente sobre el seguimiento de los asuntos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité, el libro de actas, el registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- VIII. Remitir a la Unidad de Transparencia, las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas, para su publicación en el portal electrónico;
- IX. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones en el portal electrónico, en los estrados y en el órgano oficial de difusión del Partido; y
- X. Las demás que le instruya el Presidente.

Artículo 12. El Presidente convocará a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.

En las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que habrán de efectuarse y deberá notificarse con, al menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su celebración. Los proyectos de acuerdos, informes, dictámenes o documentos que serán discutidos se encontrarán, para su consulta, a disposición de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en las oficinas de la Secretaría Técnica. En su caso, podrán acompañarse a la convocatoria en forma electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del plazo para su notificación, el cual será de treinta y seis horas de anticipación.

Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.

En la convocatoria se hará constar que, para el caso de que no exista quórum, ésta tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional tenga verificativo treinta minutos después con los integrantes presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 13. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se determinará por la Presidencia, en atención a la importancia de los asuntos a tratar y, al menos, deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Seguimiento de acuerdos;
- d) Informes;
- e) Asuntos registrados por los miembros del Comité con un mínimo de tres días de anticipación, y
- f) Asuntos generales, sólo para las sesiones ordinarias.

El registro de asuntos a que se refiere el inciso e), se hará ante la Secretaría Técnica que deberá agregarlos en el orden del día. La discusión de estos asuntos se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

Al inicio de la sesión ordinaria, la Secretaría General registrará los asuntos generales propuestos por los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

En el caso de las sesiones especiales, el orden del día contendrá:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Asuntos a tratar.

Las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, el Secretario General dará cuenta al Presidente del resultado de la votación.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten podrán ser presentados por escrito conteniendo lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, para el caso de que se proponga más de una solución.

Artículo 15. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y un Secretario, que lo será el Secretario General. Los asuntos podrán ser analizados y discutidos por los integrantes del Comité.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberá ser breve, concreta y respetuosa.

A consulta del Presidente, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores.

Artículo 16. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por

mayoría. Las votaciones podrán ser de manera económica o en la forma que el Presidente determine.

Artículo 17. Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente decidirá el trámite de las sesiones.

Capítulo IV De las Formas de Trabajo

Artículo 18. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la integración de grupos o comisiones de trabajo, para la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, así como para el seguimiento y/o ejecución de los mismos una vez que sean aprobados por el Comité.

Artículo 19. Estos grupos o comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, según lo determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO TERCERO De la Presidencia

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 20. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
- IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;
- V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;
- VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;
- IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con

apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

- X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;
- XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;
- XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;
- XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;
- XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los Estatutos;

XXIV. Presidir la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;

XXV. Proponer al Consejo Político Nacional los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido;

XXVI. Proponer al Consejo Político Nacional, de manera conjunta con el Secretario General, a los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 147, párrafo segundo de los Estatutos del Partido;

XXVII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección del titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;

XXVIII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección del Contralor General;

XXIX. Proponer al Consejo Político Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;

XXX. Presidir la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente;

XXXI. Convocar en el ámbito nacional, a la Conferencia de Honor del Partido;

XXXII. Aprobar los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido que presente el Movimiento PRI.mx;

XXXIII. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXXIV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido.

XXXV. Acordar, previa solicitud del Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, la delegación en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal de la función de administrar, controlar y resguardar los recursos locales, así como el patrimonio del Partido, y

XXXVI. Todas aquéllas que los estatu-

tos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 21. Para efecto de lo previsto por el artículo 84 Ter de los Estatutos del Partido, la Conferencia de Honor del Partido, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, será convocada por el Presidente del Comité, para cada una de sus sesiones, por destacados priistas que se hayan desempeñado como representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido y sean especialistas en el tema a discusión. El análisis y deliberación que en su seno se realice servirán de insumo para la toma de decisiones de los órganos de dirección del Partido, sin efectos vinculatorios.

Capítulo II De la estructura

Artículo 22. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para el despacho de los asuntos a su cargo, designará:

- I. Una Secretaría Particular;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Una Coordinación de Estrategia;
- IV. Se deroga;
- V. Una Coordinación de Relaciones Públicas; y
- VI. Una Coordinación de Giras.

Artículo 23. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las actividades diarias, propias de su encargo;
- II. Enlistar, organizar y dar seguimiento a las audiencias, reuniones y juntas que se encuentren en la agenda del Presidente;
- III. Registrar la correspondencia dirigida al Presidente, así como, revisar los documentos que requieran la firma de él;
- IV. Atender y resolver asuntos que sean delegados por parte del Presidente e informarle periódicamente sobre el estado que guardan los mismos;
- V. Coordinar, vigilar y mantener comunicación, con el personal del área para dar cumplimiento a las instrucciones que se reciban por parte del Presidente y tomar las decisiones que se hallen pertinentes respecto a ellos;
- VI. Mantener una constante comunicación y coordinación respecto a los asuntos que se lleven con otra área del Comité Ejecutivo Nacional, para que sean resueltos de la mejor forma;
- VII. Participar con el Presidente, en la promoción del cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en los Estatutos;
- VIII. Auxiliar al Presidente con la realización de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la ejecución y suscripción de los acuerdos que emanen de las mismas;

- IX. Auxiliar al Presidente en el análisis de cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- X. Auxiliar al Presidente junto con la Coordinación de Enlace con las legislaturas locales, a fin de mantener una permanente comunicación con las coordinaciones legislativas;
- XI. Apoyar en la creación y presentación, del programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el Consejo Político Nacional;
- XII. Apoyar e intervenir en la realización del informe semestral de actividades y observar que contenga un apartado que hable sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que se entregará al Consejo Político Nacional;
- XIII. Auxiliar al Presidente, en la suscripción de convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas con otros Partidos previa aprobación del Consejo Político Nacional y apegándose a la ley de la materia;
- XIV. Recibir el registro de los candidatos del Partido que el Presidente haya solicitado al organismo electoral correspondiente, a su vez revisar que se hayan autorizado, a los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y de los municipios para que puedan hacerlo;
- XV. Auxiliar al Presidente en la propuesta que se hace, a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, sobre el proyecto del presupuesto anual del Partido y los instrumentos jurídicos y técnicos que se necesitan para su consolidación;
- XVI. Vigilar y verificar que los organismos de dicha área, cumplan con sus obligaciones con esta Secretaría Particular respecto a lo que dicte este reglamento;
- XVII. Aprobar y/o modificar, los asuntos que otros organismos de dicha área tengan como obligatorios con esta Secretaría Particular; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar e informar al Presidente, sobre el desempeño de las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los organismos especializados y los Sectores que le sean designados;
- II. Solicitar datos e información a los integrantes de las Secretarías, Coordinaciones, Sectores y entidades del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de conocer el avance de sus planes y programas;
- III. Proponer al Presidente la realización de reuniones con Secretarías, Coordinaciones, Sectores y/o entidades del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Identificar y proponer asuntos para la agenda política sobre temas relevantes del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente;
- V. Organizar y coordinar los programas de impacto social que le sean designados e informar al Presidente el resultado de los mismos;

- VI. Elaborar el programa y la logística del proyecto que se le haya asignado a esta Secretaría;
- VII. Suscribir por instrucciones del Presidente acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Formular opiniones e informes que solicite el Presidente respecto del tema específico que se le asigne;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente le confiera y mantener informado de las mismas a la Secretaría Particular;
- X. Diseñar, estructurar, y proponer al Presidente para que él apruebe y/o modifique, el presupuesto de egresos del área, de acuerdo a los proyectos y programas que se encuentren en curso o se vayan a plantear al interior de la misma; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 25. La Coordinación de Estrategia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar y diagnosticar el contexto político, social y económico de México en auxilio de sus labores y hacer del conocimiento del Presidente lo anterior, cuando sea necesario;
- II. Proponer los programas generales y las líneas de trabajo del Partido, a la luz del Programa de Acción, los Estatutos y las prioridades que para tal propósito establezca la Presidencia;
- III. Sistematizar, acoplar y poner a disposición de las Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la información necesaria para sus respectivos procesos de toma de decisiones;
- IV. Sugerir líneas generales de acción en tareas de comunicación política estratégica;
- V. Elaborar los proyectos de contenidos principales de los mensajes políticos, la imagen pública institucional y, en general, todas aquellas expresiones públicas que deben ser aprobadas por el Presidente;
- VI. Poner a consideración del Presidente, sugerencias de líneas estratégicas de acción política, electoral, operativa y comunicativa;
- VII. Comunicar a la Secretaría Particular lo pertinente a las actividades de dicha Coordinación; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. La Coordinación de Relaciones Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y organizar el programa de eventos que lleve a cabo, en materia de relaciones públicas a petición del Presidente;
- II. Organizar lo pertinente al reparto de invitaciones y dar seguimiento a las confirmaciones necesarias para los eventos que le sean designados;
- III. Proponer los mecanismos de trabajo para llevar a cabo la atención necesaria a los invitados del Presiden-

- te, en los eventos designados;
- IV. Elaborar agradecimientos en respuesta a las atenciones recibidas para el Presidente
- V. Trabajar en conjunto, con la Coordinación Administrativa, para el envío de correspondencia oficial del Presidente en materia de relaciones públicas;
- VI. Comunicar a la Secretaría Particular, todo lo pertinente a las actividades de esta Coordinación;
- VII. Preparar la correspondencia de respuesta, dirigida al Presidente, turnada al área de Coordinación de Control de Gestión;
- VIII. Adquirir las atenciones necesarias, para entregarlas a las personas designadas por el Presidente;
- IX. Acrecentar e integrar más segmentos a la base de datos que lleva a cabo esta Coordinación;
- X. Realizar un Calendario Santoral de forma diaria para el Presidente; y
- XI. Las demás que le señalen los Estatutos y el Presidente.

Artículo 28. La Coordinación de Giras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la programación de la gira del Presidente, la cual abarcará la coordinación institucional y el programa general de la gira;
- II. Coordinar los eventos que se llevarán a cabo dentro de la gira del Presidente;
- III. Organizar el programa general de la gira o evento del Presidente;
- IV. Realizar y coordinar la logística de hospedajes del Presidente y sus invitados;
- V. Organizar, coordinar y verificar la transportación de salida y arribo del Presidente al lugar del evento, el ajuste de tiempo de la transportación, así como el arribo del Presidente al evento;
- VI. Controlar y vigilar la atención y accesos al presidium;
- VII. Tener el conocimiento de la forma en que se desarrollará el evento
- VIII. Realizar el instructivo de gira, el cual contendrá el programa de gira, el directorio institucional y la información general necesaria
- IX. Coordinar y proveer la seguridad general de la gira, evento y ruta, así como la protección civil necesaria;
- X. Realizar el enlace con el equipo de prensa que se presentará en el evento;
- XI. Verificar la logística de atención a medios, el área de reporteros, la tarima para gráficos y la sala de prensa del evento;
- XII. Comunicar a la Secretaría Particular todo lo pertinente a la gira y eventos que se realizarán, para aprobación o modificación en el diseño y programación de la gira;
- XIII. Realizar una reseña, evaluación y retroalimentación de la gira, que será entregada a la Secretaría Particular;
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente.

TÍTULO CUARTO
De la Secretaría General

Capítulo I
De las atribuciones

Artículo 29. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría General podrá:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para la elaboración del Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Conocer los programas que implementen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal a fin de darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;
- V. Coordinar a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 89, fracción V de los Estatutos;
- VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;
- VII. Requerir los programas de trabajo de las Organizaciones Nacionales del Partido para hacer factible su vinculación con las áreas del Partido del nivel que corresponda;
- VIII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;
- IX. Turnar, previo acuerdo con el Presidente, los asuntos de competencia de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a su debido cumplimiento;
- X. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- XII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General;
- XIV. Informar al Presidente del Partido sobre el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Secretaría General, y
- XV. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II
De la estructura

Artículo 30. Para el ejercicio de las atri-

buciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría General contará con la siguiente estructura:

- I. Las Secretarías Generales Adjuntas que resulten necesarias;
- II. Coordinación de representantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Secretaría Técnica; y,
- IV. Secretaría Particular.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, previo acuerdo con el Presidente del Partido y de conformidad con la suficiencia presupuestaria con que se cuente.

Artículo 31. Los Secretarios Generales Adjuntos, tendrán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar puntual seguimiento, cuando así se le encargue, a las instrucciones que gire el titular de la Secretaría General a las otras áreas de esta Secretaría;
- II. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a cargo del titular de la Secretaría General;
- III. Preparar y someter a consideración del titular de la Secretaría General, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, los modelos de operación para el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Representar al titular de la Secretaría General, cuando éste así lo determine;
- V. Informar periódicamente al titular de la Secretaría General sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría General, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 32. El Coordinador de representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 89, fracción V de los Estatutos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer mecanismos de comunicación con los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, con el objetivo de auxiliar al titular de la Secretaría General en la coordinación de sus actividades;
- II. Gestionar los recursos necesarios para efectos de la representación de los delegados del Comité Ejecutivo Nacional, previa instrucción del titular de la Secretaría General;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro interno de los delegados que designe el Comité Ejecutivo Nacional; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 33. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar la asesoría técnica que requiera el titular de la Secretaría General;
- II. Auxiliar al titular de la Secretaría General en la elaboración de discursos, proyectos y análisis que éste le encargue;
- III. Coordinarse con las otras áreas de la Secretaría General para la elaboración de documentos de carácter técnico que encargue el titular de la misma;
- IV. Emitir opiniones sobre los asuntos o problemáticas que le encomiende directamente el titular de la Secretaría General;
- V. Mantener comunicación constante con el Secretario Particular para la correcta y oportuna atención de los asuntos que le encomiende el titular de la Secretaría General;
- VI. Revisar los documentos que requieran la firma del titular de la Secretaría General; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 34. El Secretario Particular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al titular de la Secretaría General en las actividades diarias propias de su encargo;
- II. Formular y dar seguimiento a la agenda del titular de la Secretaría General;
- III. Llevar el control de las audiencias y citas que otorgue el titular de la Secretaría General;
- IV. Coordinarse con el personal de la Secretaría General para dar cumplimiento a las instrucciones que reciba del titular de esta Secretaría y que involucre a otras áreas de la misma;
- V. Llevar el registro de la correspondencia dirigida al titular de la Secretaría General;
- VI. Turnar al área correspondiente los asuntos que sean recibidos en la Secretaría General;
- VII. Encargarse del trámite y resolución de los asuntos que le encargue el titular de la Secretaría General;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el directorio institucional de la Secretaría General; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

TÍTULO QUINTO

De las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales para las Secretarías

Artículo 35. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los artículos 84 Bis fracción VII y 94 Bis de los Estatutos, serán creadas mediante

acuerdo del Presidente y sus atribuciones quedarán establecidas en el citado acuerdo.

Artículo 36. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 37. Los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las que su cargo les confiere:

- I. Ejercer la representación de la Secretaría a su cargo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Expedir las normas, lineamientos, manuales de operación y criterios internos que regulen a la Secretaría, previa aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Nombrar y remover al personal de la Secretaría;
- IV. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Secretaría y presentarlo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación;
- VI. Elaborar y rendir los informes periódicos, anuales y especiales que procedan ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas por la Secretaría, así como mantener actualizado el archivo de trámite y de concentración, para facilitar los procedimientos de entrega-recepción, así como los mecanismos de control y seguimiento;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Programa de Trabajo de la Secretaría;
- IX. Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a las que sean convocados;
- X. Representar al Partido en los eventos que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le encomiende;
- XI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones orgánicas de la Secretaría;
- XII. Establecer de manera permanente relación con las demás áreas y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de impulsar las acciones del Partido;
- XIII. Cumplir las normas establecidas en los Documentos Básicos; y
- XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes de la Secretaría.

Artículo 38. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 86 de los Estatutos autorizará las estructuras orgánicas, la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, atendiendo criterios de racionalidad, transparencia y los elementos

que justifiquen su creación o modificación, dicha autorización se realizará tomando en cuenta la suficiencia presupuestaria.

Los titulares de las diversas Secretarías, Unidades y Coordinaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, determinarán el número de subsecretarías, coordinaciones y demás órganos auxiliares que requieran para su funcionamiento y el desempeño de las atribuciones encomendadas. Lo anterior, previa solicitud hecha a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo II

De la Secretaría de Organización

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Organización podrá:

- I. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.
- II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.
- III. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;
- IV. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;
- V. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;
- VI. Coordinar con los Comités Directivos Estatales, las Dirigencias de los Sectores y Organizaciones Nacionales y el Movimiento PRI.mx, el programa nacional de activismo digital.
- VII. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de formación y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país;
- VIII. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

- IX. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- X. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar los programas de credencialización a partir de la actualización del Registro Partidario;
- XI. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;
- XII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;
- XIII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;
- XIV. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;
- XV. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y
- XVI. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Organización contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario.
- II. Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial.
- III. Subsecretaría de Vinculación con Sectores y Organizaciones.
- IV. Subsecretaría de Activismo Político.
- V. Subsecretaría de Vinculación Institucional.

Artículo 41. El Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el Programa Nacional de Afiliación y Credencialización.
- II. Administrar el Registro Partidario.
- III. Expedir las Constancias de Inscripción en el Registro Partidario a los militantes y organizaciones del Partido.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 42. El Subsecretario de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender en coordinación con las áreas procedentes del Comité Ejecutivo Nacional los procesos de renovación estatutaria de los órganos de Dirigencia del Partido en todo el país.
- II. Desarrollar programas de evaluación y seguimiento en relación a la

adecuada integración y funcionamiento de las estructuras de dirección del Partido.

- III. Coordinar el programa de registro de las dirigencias del Partido ante los órganos electorales competentes.

- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 43. El Subsecretario de Vinculación con Sectores y Organizaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las acciones de vinculación y coordinación con los Sectores y Organizaciones del Partido en la implementación de los programas estratégicos que se consideren en el Plan Anual de Trabajo.
- II. Coordinar las acciones de atención, apoyo y gestión a los planteamientos que presenten o acuerden los Sectores y Organizaciones del Partido al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Atender los procesos de registro de nuevas Organizaciones Nacionales Adherentes así como de la vigencia o pérdida del registro de las ya registradas.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 44. El Subsecretario de Activismo Político tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el diseño y operación del Programa Anual de Activismo Político del Partido.
- II. Diseñar y coordinar con las áreas competentes de la Secretaría de Acción Electoral los programas de activismo electoral en la circunscripción geográfica próxima a iniciar proceso electoral constitucional.
- III. Coordinar con el Movimiento PRI.mx los programas de activismo digital que se desarrollen en el país.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 45. El Subsecretario de Vinculación Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales para la elaboración de programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización del Partido en el país.
- II. Atender la vinculación y coordinación con la representación del Partido ante los órganos electorales competentes.
- III. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigido a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país.
- IV. Las demás que le asigne en lo particular el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Secretario de Organización.

Sección 3

De la estructura política desconcentrada

Artículo 46. La estructura política

desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con los secretarios regionales, delegados generales y delegados especiales designados para tal efecto. La naturaleza de sus atribuciones será esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Los secretarios regionales tendrán, además de las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes responsabilidades:

- I. Representar a la dirigencia nacional del Partido en los estados de la región correspondiente.
- II. Apoyar a la Secretaría de Organización en la coordinación de las actividades de los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional, en las entidades de la República.
- III. Coordinar en la región respectiva las tareas de seguimiento y evaluación en la operación de los programas nacionales del Partido.

Artículo 48. Los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades del país, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la dirigencia nacional del partido ante las estructuras de dirección estatal y municipal del partido en la entidad correspondiente.
- II. Supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de dirección del partido, los sectores y organizaciones nacionales a nivel estatal y municipal y acordar con la dirigencia nacional del partido las acciones que resulten procedentes.
- III. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la coordinación y desarrollo de los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en la entidad respectiva.
- IV. Apoyar a las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la operación, seguimiento y evaluación de sus programas nacionales, así como, en el funcionamiento de las instancias operativas correspondientes en el nivel estatal y municipal.
- V. Actuar como vocero del Comité Ejecutivo Nacional ante los medios de comunicación de la entidad respectiva en los temas que le señale la dirigencia nacional del partido.
- VI. Presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional informes trimestrales de las actividades que desarrolle.
- VII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Los delegados especiales del Comité Ejecutivo Nacional serán designados para el desarrollo de actividades específicas a nivel estatal, municipal o delegacional para el caso del DF; tendrán las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso coordinarán sus acciones con el delegado general.

Capítulo III

De la Secretaría de Acción Electoral

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Acción Electoral podrá:

- I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional; con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en materia de Transparencia del Instituto Nacional Electoral;
- III. Supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia de los militantes que representarán al Partido ante los órganos electorales en cada entidad federativa;
- IV. Conocer e informar al Presidente del Comité las propuestas de designaciones que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal realicen para los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante las Comisiones Estatales o Consejos Electorales, de las Comisiones o Consejos Distritales Electorales y de las Comisiones o Consejos Electorales que actuarán en el año de la elección, buscando la profesionalización de estos cuadros para elecciones subsecuentes;
- V. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las Acciones de Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. Implementar acciones para el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, para contar con responsables conocedores de los temas, buscando sobre todo la eficiencia en la atención de los mismos;
- VII. Mantener comunicación constante con los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores para conocer en forma oportuna de las sesiones que los órganos electorales realicen;
- VIII. Requerir información a las Secre-

<p>tarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de los asuntos relacionados con su actividad. Inclusive, la relativa a modificaciones en el marco legal de sus entidades en temas electorales;</p> <p>IX. Brindar asesoría a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales;</p> <p>X. Coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos. El convenio respectivo, será elaborado por la Secretaría con base en las necesidades y parámetros que establezca, de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa y del Distrito Federal;</p> <p>XI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;</p> <p>XII. Realizar la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal y, en su caso, respecto de los programas de credencialización y/o empadronamiento a cargo de las autoridades electorales;</p> <p>XIII. Diseñar campañas para el empadronamiento y actualización de datos de los militantes del Partido, ante el Instituto Nacional Electoral en cada una de las entidades federativas a través de las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>XIV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;</p> <p>XV. Dar seguimiento a los proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes a través de una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales;</p> <p>XVI. Brindar asesoría a legisladores federales y locales en materia electoral;</p> <p>XVII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>XVIII. Realizar, de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada. Para lo cual podrá, con la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar convenios con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y con otras instituciones partidarias, académicas y sociales, federales o locales que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;</p>	<p>XIX. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional;</p> <p>XX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>XXI. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en relación con las propuestas de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, en el ámbito de cada entidad federativa;</p> <p>XXII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>XXIII. Recibir de la Comisión Nacional de Procesos Internos la relación de fórmulas triunfadoras y sus respectivos expedientes en los procesos internos de selección de candidatos al Senado de la República y a Diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>XXIV. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre la recepción de los expedientes de las fórmulas triunfadoras en los procesos internos de selección de candidatos al Senado de la República y a Diputados por el principio de mayoría relativa, revisar los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes que serán enviados para su registro ante la autoridad electoral;</p> <p>XXV. Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de la propuesta de convocatoria respecto de los procesos de postulación de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional;</p> <p>XXVI. Coadyuvar en la conducción del procedimiento e integración de las listas de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional y, en su caso, en la elaboración del acuerdo que el Comité Ejecutivo Nacional someterá a la sanción de la Comisión Política Permanente y validación del Consejo Político Nacional;</p> <p>XXVII. Recibir los expedientes conformados con motivo del proceso de postulación de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes personales que serán enviados para su registro a la autoridad electoral;</p> <p>XXVIII. Coadyuvar, en los casos que lo determine la convocatoria respec-</p>	<p>tiva, con la Comisión Nacional de Procesos Internos, en el proceso de postulación de candidato a Presidente de la República;</p> <p>XXIX. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos Estatales y el Comité del Distrito Federal, en el caso de elecciones locales;</p> <p>XXX. Llevar a cabo, en coordinación con el representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la ley;</p> <p>XXXI. Vigilar que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal lleven a cabo el registro de los candidatos del Partido ante la autoridad electoral, en los plazos y términos señalados por la ley;</p> <p>XXXII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XXXIII. Realizar la planeación de cursos y talleres en materia electoral que considere necesarios de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones dirigidos a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XXXIV. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XXXV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;</p> <p>XXXVI. Establecer las estrategias para los programas de movilización partidaria con la Secretaría de Organización, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional. Tratándose de elecciones locales, las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, procederán de igual manera;</p> <p>XXXVII. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;</p> <p>XXXVIII. Verificar que, en las elecciones locales, cada Secretaría de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal cuente con una Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, que atienda los temas de capacitación y operación entre sus respectivas estructuras;</p> <p>XXXIX. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;</p> <p>XL. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;</p> <p>XLI. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y</p> <p>XLII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">Sección 2</p> <p style="text-align: center;">De la estructura</p> <p>Artículo 51. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Electoral contará con la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Subsecretaría de Acción Electoral. II. Subsecretaría de Asuntos Jurídico-Electorales. III. Subsecretaría de Estructura y Capacitación. IV. Subsecretaría de Operación Electoral. V. Subsecretaría de Planeación Estratégica. <p>Artículo 52. El Subsecretario de Acción Electoral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar el trabajo de las distintas Subsecretarías de Acción Electoral, así como de los Comités Directivos Estatales para la elaboración del Plan Nacional de Elecciones; II. Elaborar las propuestas e integrar la currícula de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter nacional, tanto propietarios como suplentes, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en materia de Transparencia del Instituto Nacional Electoral. De la misma forma deberá supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia de los propietarios y suplentes de las representaciones mencionadas con anterioridad a nivel local; III. Verificar el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante autoridades electorales; IV. Recibir el informe que deberá proveer a ésta Secretaría el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores sobre las sesiones y acuerdos que este órgano electoral realice y adopten; V. Proveer a los Secretarios de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de la asesoría necesaria cuando así sea requerido; VI. Llevar a cabo la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal relativa a la credencialización y/o empadronamiento del Registro Nacional de Electores; VII. Mantener una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales, para conocer proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes; VIII. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría; IX. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos
---	--	---	---

por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

- X. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- XI. Llevar a cabo el registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a cargo de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos previstos por la ley; y
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 53. El Subsecretario de Asuntos Jurídico-Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar junto con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral con el objeto de preparar la estructura partidista y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones;
- II. Elaborar proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como local;
- III. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar al Partido de manera permanente, así como a sus candidatos y militantes;
- IV. Proveer lo necesario para que las asesorías que sean solicitadas por los legisladores federales y locales sean completadas en tiempo y forma según lo solicitado;
- V. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;
- VI. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes que cumplan de manera eficiente cada uno de los ámbitos de circunscripción y estatales;
- VII. Elaborar el calendario electoral de forma anual, noventa días antes de que inicie el proceso electoral, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 54. El Subsecretario de Estructura y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las necesidades de capacitación para la estructura partidaria y proponer al Secretario el plan respectivo;
- II. Entregar, las propuestas de convenios de capacitación al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, así como con otras instituciones partidarias, federales, locales y entidades externas que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;
- III. Realizar de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada;

IV. En coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional, y

V. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 55. El Subsecretario de Operación Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar el documento rector de la estrategia y operación política en apoyo a procesos electorales federales y locales, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de los candidatos a elección popular; en las vertientes electoral y de promoción,
- III. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- IV. Generar la carta contienda en sus diferentes niveles: nacional, estatal, distrito federal, distrital local, municipal y seccional.
- V. Presupuestar gastos de operatividad de estructuras en procesos electorales y validar su aplicación correcta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Coordinar la integración de los enlaces a asignar a cada proceso electoral, capacitarlos con base en la estrategia y operación política a seguir, y evaluar su desempeño para realizar las adecuaciones necesarias para el éxito de la estrategia;
- VII. Validar las estructuras de representación ante casillas a efecto de que éstas cumplan con los requisitos necesarios de elegibilidad, así como verificar que cumplan con el perfil y la capacitación necesaria;
- VIII. Asignar enlaces estatales, distritales y municipales de la Secretaría de Acción Electorales, así como proponer a los coordinadores a su titular;
- IX. Diseñar e implementar la infraestructura necesaria para la operación y validación del Sistema Único de Información Electoral y ejecutar su operación;
- X. Recabar la información que emana de los diferentes procesos electorales tanto locales como federales y sistematizarla para integrarla al archivo electoral de la Secretaría de Acción Electoral;
- XI. Elaborar anualmente, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Estratégica, el cronograma electoral, y
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 56. El Subsecretario de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollo de actividades de planeación estratégica electoral que

incorpore el Modelo Integral de Riesgos Electorales para la toma de decisiones (MIRE) en cada entidad federativa con proceso electoral, con las siguientes funciones:

a) Verificar los perfiles de los responsables de Acción Electoral en cada uno de los Estados con proceso electoral.

b) Desarrollar el taller de Riesgos Electorales en las entidades objetivo.

c) Identificar las áreas de oportunidad que puedan sumarse a la estrategia y proponer ajustes cuando sea necesario.

d) Diseño de planes estratégicos para cada Estado.

e) Seguimiento individualizado de cada elección y candidato.

f) Efectuar análisis de riesgo político que genere información de inteligencia electoral.

II. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

III. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, efectuando un diagnóstico electoral por cada entidad federativa estableciendo una plataforma metodológica para su elaboración;

IV. Coadyuvar con el área de informática de la Secretaría, en el acopio de la información estadística electoral para la integración de las bases de datos;

V. Coadyuvar con la Subsecretaría de Operación Electoral en la segmentación de secciones electorales, en la clasificación electoral de los municipios, así como en la configuración de escenarios de votación y metas, y

VI. Las demás que le encomiende el Secretario.

Sección 3

Del Plan Nacional de Elecciones

Artículo 57. El Plan Nacional de Elecciones es el documento rector elaborado por la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, en el que a través de un análisis de las condiciones socioeconómicas y políticas del país, se establecen las perspectivas, objetivos y metas a alcanzar por el Partido en un proceso electoral, guiado por los principios más avanzados de la planeación y que presenta objetivos, estrategias y líneas de acción definidas. El Plan Nacional de Elecciones observará puntualmente en sus propuestas los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia que regulan los procesos electorales, así como la normatividad interna del Partido.

Artículo 58. El Plan Nacional de Elecciones será elaborado en los años de elección federal y resuelto noventa días antes del inicio del proceso electoral federal, con la finalidad de que sea consul-

tado con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, al menos diez días antes del inicio del proceso.

Será vigente para los años de elecciones intermedias, en que se celebren éstas solamente a nivel local.

Artículo 59. La Secretaría de Acción Electoral se coordinará con la Secretaría de Organización para la determinación de las estrategias de movilización partidarias que serán incluidas en el Plan Nacional de Elecciones.

Artículo 60. En la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, la Secretaría de Acción Electoral en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 61. La Secretaría de Acción Electoral deberá coordinarse con el Movimiento PRI.mx para la elaboración y ejecución de la Estrategia Electoral en Línea, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones.

Capítulo IV

De la Secretaría de Finanzas y Administración

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos federales, locales y el patrimonio del Partido, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
- II. Atender, en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;
- III. Capturar, clasificar y registrar contablemente los ingresos que reciba y los egresos que efectúe, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- IV. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- V. Emplear un sistema de registro electrónico, basándose en los requisitos que establece el reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros de diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares contables que cuenten con la totalidad de las operaciones realizadas a nivel nacional;
- VI. Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral los estados financieros, apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

<p>VII. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;</p> <p>VIII. Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el proyecto del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IX. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización en la dictaminación del presupuesto del Partido que será sometido a la aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Nacional y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. La cual consistirá entre otra, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;</p> <p>XI. Vigilar que los ingresos obtenidos por financiamiento privado que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en cuentas bancarias del Partido, de igual manera, que todos los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en las cuentas bancarias del Partido;</p> <p>XII. Vigilar que las aportaciones o donativos en efectivo que superen los doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes, se realicen mediante cheque nominativo y girado de la cuenta del aportante o por medio de transferencia electrónica, de conformidad con la legislación de la materia;</p> <p>XIII. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los cuales deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;</p> <p>XIV. Expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de afiliados, simpatizantes y organizaciones del Partido;</p> <p>XV. Requerir a los militantes y organizaciones del Partido el pago de las cuotas estatutarias;</p> <p>XVI. Expedir las constancias que acrediten que miembros, militantes y organizaciones del Partido se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas;</p> <p>XVII. Vigilar que los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;</p> <p>XVIII. Vigilar que, en el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;</p> <p>XIX. Vigilar que en caso de que se lleven a cabo colectas públicas, las</p>	<p>fuentes de financiamiento privado no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;</p> <p>XX. Brindar asesoría a las áreas del Partido que pretendan realizar actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria y cualquier otra similar, por la cuales se allegue de recursos el Partido;</p> <p>XXI. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación. Al efecto, el área organizadora del evento será la responsable de planear y notificar en forma anticipada a la Secretaría de Administración y Finanzas los detalles del evento que serán reportados a la autoridad;</p> <p>XXII. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;</p> <p>XXIII. Vigilar que las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y se reporten a la autoridad electoral;</p> <p>XXIV. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;</p> <p>XXV. Proponer a la Comisión de Financiamiento la constitución de fondos y fideicomisos, de conformidad con los programas de captación de recursos que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>XXVI. Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XXVII. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión de Financiamiento y constituidos en acuerdo con el Presidente;</p> <p>XXVIII. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;</p> <p>XXIX. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y recabar la documentación original que sustente la erogación, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización;</p> <p>XXX. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y lo establecido por el Manual Normativo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;</p> <p>XXXI. Verificar que los comprobantes</p>	<p>que se expidan a nombre del Partido, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes;</p> <p>XXXII. Vigilar que todo pago que realice el Partido, que rebase la cantidad de cien salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, se expida por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o transferencia bancaria, recabando al efecto copia fotostática del cheque;</p> <p>XXXIII. Recabar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción del recurso, la documentación en original que justifique las transferencias de recursos hechos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido y verificar que los recursos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido;</p> <p>XXXIV. Presidir el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional, a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>XXXV. Vigilar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de una campaña electoral local con recursos federales sean depositados a cuentas bancarias destinadas a la realización de campañas locales, las cuales cumplan con la normatividad electoral en materia de fiscalización;</p> <p>XXXVI. Establecer con los Organismos Especializados del Partido normas mínimas para la regulación del financiamiento por actividades específicas, que recibe el Partido como entidad de interés público;</p> <p>XXXVII. Gestionar y, en su caso, autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Partido, conocerá atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones, propias de sus funciones;</p> <p>XXXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX. Constituir y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional;</p> <p>XL. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;</p> <p>XLI. Supervisar el gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Consejo Político Nacional en el presupuesto anual;</p> <p>XLII. Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo</p>	<p>de un proceso electoral, por lo que les indicará el plazo para presentar la documentación comprobatoria de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. Es responsabilidad exclusiva de los precandidatos y candidatos remitir en tiempo la documentación soporte de sus ingresos y egresos;</p> <p>XLIII. Recibir en las fechas establecidas por la convocatoria los informes de ingresos y egresos que, en su caso, presenten los candidatos a puestos directivos del Partido;</p> <p>XLIV. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente. En el ámbito de su competencia, los Comités Directivos Estatales deberán cumplir con el mismo plazo de conservación de la documentación referida;</p> <p>XLV. Definir las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XLVI. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;</p> <p>XLVII. Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido;</p> <p>XLVIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y municipales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>XLIX. Solicitar a los Comités Directivos Estatales la relación de sus pasivos, impuestos, derechos y obligaciones por pagar. Además, podrá solicitar a los Comités Directivos Estatales los inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones según sea el caso con antigüedad no mayor a tres meses;</p> <p>L. Verificar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de los Comités Directivos Estatales sobre el uso de los recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional y sobre sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>LI. Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia a cargo de la Secretaría, de la Contraloría General y de la Unidad de Transparencia, y</p> <p>LII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
--	--	--	---

Sección 2

De la estructura

Artículo 63. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Esta-

tutos, la Secretaría de Finanzas y Administración, contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Finanzas.
- II. Subsecretaría de Administración.
- III. Subsecretaría de Enlace y Procesos Electorales.

Artículo 64. El Subsecretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido.
- II. Desarrollar la normatividad financiera y contable.
- III. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 65. El Subsecretario de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido.
- II. Administrar, controlar los recursos humanos y materiales.
- III. Celebrar contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- IV. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 66. El Subsecretario de Enlace y Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el presupuesto, que será revisado y autorizado por la Subsecretaría de Finanzas, así como coordinar los programas de acción en los procesos electorales locales y federales.
- II. Establecer comunicación constante con las áreas financieras y de operación electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, e informar mensualmente de lo anterior a la Subsecretaría de Finanzas.
- III. Coadyuvar en los procedimientos de fiscalización o auditorías practicados a quienes hayan recibido recursos del Comité Ejecutivo Nacional, cuando la Subsecretaría de Finanzas así lo solicite.
- IV. Atender el desarrollo de los procesos electorales locales y federales en materia financiera en coordinación con la Subsecretaría de Finanzas.
- V. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Sección 3

De la estructura administrativa descentrada

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Nacional contará con ocho enlaces regionales designados y coordinados por el Secretario de Finanzas y Administración, los cuales auxiliarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General y la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. Los enlaces regionales tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones de evaluación que, de acuerdo a sus programas de trabajo, determinen las áreas señaladas en el artículo anterior; dichas sesiones contarán con la participación, conjunta o separada, de las mismas.
- II. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos o requerimientos de información hechos a los Comités Directivos Estatales por las áreas mencionadas en el artículo anterior.
- III. Entregar, en su caso, a cada área un informe trimestral de actividades y resultados obtenidos, detallando las acciones llevadas a cabo en el ámbito regional.
- IV. En materia de transparencia, promover la realización de actividades vinculadas con la capacitación y difusión de los temas de transparencia, acceso a la información, administración de archivos y protección de datos personales en el ámbito regional.
- V. En materia de finanzas, coadyuvar en la revisión que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Administración, de la documentación comprobatoria de los recursos otorgados a los Comités Directivos Estatales, así como en el requerimiento de información relativa a sus pasivos, impuestos, derechos, obligaciones por pagar, inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones.

Artículo 69. Las regiones estarán conformadas de la siguiente manera:

REGIÓN	ESTADOS
REGIÓN I	Baja California Baja California Sur Sinaloa Sonora
REGIÓN II	Chihuahua Coahuila Nuevo León Tamaulipas
REGIÓN III	Colima Jalisco Michoacán Nayarit
REGIÓN IV	Aguascalientes Zacatecas Durango San Luis Potosí Guanajuato
REGIÓN V	Chiapas Tabasco Veracruz Oaxaca
REGIÓN VI	Campeche Quintana Roo Yucatán
REGIÓN VII	Estado de México Morelos Distrito Federal Guerrero
REGIÓN VIII	Hidalgo Tlaxcala Puebla Querétaro

Sección 4

Del presupuesto del Partido

Artículo 70. Durante el mes de octubre de cada año, la Secretaría de Finanzas y Administración solicitará a las áreas del Comité Ejecutivo Nacional el anteproyecto presupuestal para el siguiente ejercicio para ser sometido a revisión y a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 71. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar el proyecto de presupuesto para su operación a más tardar el quince de noviembre de cada año, mismo que será sujeto a revisión conforme la suficiencia presupuestaria y se someterá a consideración de la Presidencia para ser aprobado a más tardar en los primeros treinta días del año siguiente.

Artículo 72. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto del Partido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo enviará a la Comisión de Normatividad y Coordinación Política para su conocimiento y posterior dictaminación por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo Político Nacional, durante el primer trimestre del año.

Artículo 73. La apertura de nuevas plazas del Comité Ejecutivo Nacional, se hará previa solicitud del área al Secretario de Finanzas y Administración. La contratación deberá someterse a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y sujetarse a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 74. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Político Nacional, para efectos de su ampliación en la contratación de proveedores, se deberá solicitar la autorización de suficiencia presupuestal.

Sección 5

De los recursos humanos del Partido

Artículo 75. La Secretaría de Finanzas y Administración es la única facultada para gestionar y en su caso autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. En este sentido, conocerá, atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones propia de sus funciones.

Artículo 76. Las propuestas de modificaciones de estructura orgánica que competen la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, se plantearán de acuerdo a criterios de racionalidad y transparencia previendo la justificación de acuerdo a las funciones que se realicen de manera correspondiente.

Artículo 77. La plantilla general de militantes colaboradores, estará avalada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y será la única que aplicará la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 78. La asignación de remuneraciones se realizará de conformidad con el catálogo de puestos, percepciones y prestaciones que se encuentra debida-

mente elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79. Es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas obtener la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la incorporación de un militante colaborador, debiendo presentar la debida justificación del programa, proyecto o acción a beneficiar.

Artículo 80. Los titulares de las unidades administrativas deberán notificar las bajas a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las fechas de cierres de recepción de movimientos y pagos de nómina.

Sección 6

Adquisiciones de bienes y servicios del Partido

Artículo 81. Todas las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se llevarán a cabo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de un proceso de compra transparente, que asegure las mejores condiciones para el Partido, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que resulten favorables.

Artículo 82. La Secretaría de Finanzas y Administración constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional, el cual será el órgano técnico de integración colegiada, con facultades de opinión, que tendrá por objeto coadyuvar con la Secretaría en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones de bienes, realización de obras, contratación de servicios y bajas de activos.

Artículo 83. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, así como sus modificaciones y formular las recomendaciones;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Autorizar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, así como aprobar su integración y funcionamiento;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración su manual de integración y funcionamiento, conforme a las bases siguientes:
 - a) Será presidido por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de

Director de Área o equivalente, entre los cuales se encontrará el representante de la Secretaría Jurídica.

c) El titular de la Contraloría tendrá carácter de invitado permanente, con derecho a voz.

d) El número total de miembros deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración, conforme a las bases establecidas por su Manual. Sin embargo, de manera excepcional, podrá dictaminar los asuntos en la siguiente sesión.

Artículo 84. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción previstos por su Manual;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se establezcan en su Manual, y
- III. Los procedimientos de contratación que se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 85. Los bienes adquiridos formarán parte del patrimonio del Partido.

Artículo 86. La contratación de seguros para bienes patrimoniales se llevará a cabo por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección 7

De la innovación y calidad

Artículo 87. La Secretaría de Finanzas y Administración definirá las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Promoverá la capacitación del personal para elevar la calidad de los servicios;
- II. Establecerá los mecanismos de organización y de infraestructura tecnológica para el desarrollo eficiente del Sistema de Gestión en la Calidad de los servicios y procesos del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Definirá los criterios para el desarrollo de los mecanismos de seguimiento, medición y evaluación de las acciones en materia de calidad.

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas y Administración elaborará el manual de organización de acuerdo a los puestos, funciones y al personal con que se cuenta para cada proceso a certificar, de conformidad con las normas:

- a) SGC Sistema de Gestión de la Calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008;
- b) SGA Sistema de Gestión Ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004;
- c) SGSST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo NMX-SAST-001-IMNC-2008;
- d) EG Equidad de Género NMX-R-025-SCFI-2012.

Capítulo V De la Secretaría de Gestión Social

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 89. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Gestión Social podrá:

- I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;
- II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales, a su vez, se coordinen con los Comités Directivos Municipales y Delegacionales y las Secretarías de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales en la implementación del Programa Nacional de Gestión Social;
- V. Requerir información a las Secretarías de Gestión Social de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales, de los asuntos relacionados con su actividad, incluyendo la relativa al Programa Nacional de Gestión Social;
- VI. Recibir de los Comités Directivos Estatales, en forma trimestral, los informes de avance del Programa Nacional de Gestión Social;
- VII. Vigilar que en la integración del reporte de avance sobre el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social se incluyan los reportes bimestrales que, a su vez, los Secretarios de Gestión Social de los Comités Directivos Municipales rindan ante los Comités Directivos Estatales;
- VIII. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos;
- IX. Implementar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, los programas estratégicos contenidos en el Programa Nacional de Gestión Social;
- X. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;

XI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;

XII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;

XIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

XIV. Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;

XV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

XVI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;

XVII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;

XVIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, como la eliminación de la pobreza, el aumento del acceso de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;

XIX. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad;

XX. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;

XXI. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados;

XXII. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para exponer el Programa Nacional

de Gestión Social para la debida atención y gestión de la demanda de los militantes;

XXIII. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para integrar el Consejo Nacional de Gestión Social, órgano consultivo y de vigilancia del Programa de Acción y para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Programa Nacional de Gestión Social;

XXIV. Presentar su Plan Nacional de Gestión Social e Informe de Trabajo ante la Presidencia y la Secretaría General del Partido en los plazos y términos en que le sea solicitado; y

XXV. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 90. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Gestión Social contará con la estructura siguiente:

- I. Subsecretaría de Participación Ciudadana
- II. Subsecretaría de Vinculación Institucional

Artículo 91. La Subsecretaría de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, concertar, promocionar, implementar, capacitar, gestionar y ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Promover la integración de la estructura territorial de gestión social, así como la coordinación efectiva y eficaz con los Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido;
- III. Diseñar e implementar el Programa Nacional de Capacitación en materia de Gestión Social con estrategias de capacitación que se deben realizar con la estructura territorial de gestión social con el propósito de contribuir al fomento del conocimiento público en programas y acciones de gobierno encaminadas al Desarrollo Social;

IV. Coadyuvar con los militantes del Partido en la asesoría, diseño y gestión de programas y proyectos ante los gobiernos federal, estatales y municipales;

V. Coordinadamente con las demás Secretarías del Partido, promover y ejecutar acciones y programas en materia de educación, salud, vivienda así como otros programas de protección a la economía familiar dirigidos a las familias de los militantes y simpatizantes del Partido;

VI. Diseñar estrategias de comunicación para informar a la sociedad de los programas y acciones de los gobiernos emanados del Partido, y

VII. Las demás que el Titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya.

Artículo 92. La Subsecretaría de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincularse en forma permanente con los Sectores, Organizaciones, Movimientos y la estructura territorial del Partido, así como con Instituciones de gobierno federal, estatal y municipal para ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Atender y dar respuesta a la demanda ciudadana que recibe el Comité Ejecutivo Nacional, a través de los Sectores, Organizaciones y Movimientos de la estructura territorial del Partido;
- III. Diseñar, capacitar, operar y actualizar el Sistema Nacional de Promoción, Gestoría y Atención Ciudadana de la Demanda;
- III. Vincularse en forma permanente con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para atender la demanda ciudadana y de los militantes del Partido;
- IV. Asesorar para la realización de acciones jurídicas en materia de gestión social, y
- V. Las demás que el Titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya;

Sección 3

Del Programa Nacional de Gestión Social

Artículo 93. El Programa Nacional de Gestión Social tiene como objetivo contribuir al desarrollo de diversos actores sociales comprometidos en el desarrollo social, priorizando el apoyo a población en situación de pobreza, exclusión y marginación. Se elaborará por la Secretaría de Gestión Social en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 94. En la elaboración del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social en coordinación con los Comités Directivos Estatales podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 95. La Secretaría de Gestión Social integrará programas estratégicos en el Programa Nacional de Gestión Social en atención a las necesidades estatales, municipales y seccionales.

Artículo 96. En la implementación del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social establecerá relaciones de coordinación con las Secretarías de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales a fin de dar seguimiento en forma permanente a los avances en la ejecución del programa referido.

Artículo 97. Con independencia de los informes que deban rendirse en forma bimestral o trimestral, según el caso, la Secretaría de Gestión Social podrá requerir, en todo momento y en forma directa, información a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y Seccionales, sobre el avance en la ejecución del Programa Nacional de Gestión Social.

**Capítulo VI
De la Secretaría Jurídica**

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 98. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría Jurídica podrá:

- I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento, soliciten el Presidente, las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Organizaciones Nacionales y Organismos Especializados del Partido;
- II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que suscriban las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Organizaciones Nacionales y Organismos Especializados del Partido, con personas físicas o morales;
- III. Representar al Partido y/o delegar la representación ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;
- IV. Solicitar a las diversas áreas del Partido, la información y documentación que se requiera para implementar oportunamente las acciones y defensas en los juicios en los que el Partido Revolucionario Institucional sea parte; ante la negativa u omisión para dar cumplimiento a dicha solicitud, el Secretario Jurídico, comunicará de lo anterior al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y dará vista a la Contraloría General, para los efectos correspondientes;
- V. Requerir a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales del Partido, la presentación de un informe semestral, respecto al número y estado procesal de asuntos en litigio, así como un informe detallado sobre la situación patrimonial de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido Revolucionario Institucional; ante la negativa u omisión para rendir el informe requerido, el Secretario Jurídico, comunicará de lo anterior al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y dará vista a la Contraloría General, para los efectos correspondientes;
- VI. Promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales;
- VII. Representar al partido en eventos públicos o privados;
- VIII. Representar y/o delegar la representación de la Secretaría ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;

- IX. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;
- X. Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XI. Coordinar la actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;
- XII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a los militantes y simpatizantes del Partido que la soliciten; entendiéndose por tal servicio, únicamente la orientación e información necesaria, así como en su caso la canalización del asunto a las asociaciones de abogados con los que se tenga suscrito un convenio de colaboración;
- XIII. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para realizar acciones tendentes a la difusión y promoción de los derechos humanos; la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social.
- XIV. Suscribir previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la Administración Pública, Descentralizadas y Desconcentradas, del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos de la normatividad interna del Partido.
- XV. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración, promoción y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación, para ser implementados en las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Designar a los candidatos idóneos para la ocupación de las plazas asignadas a la Secretaría Jurídica; así como, proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las altas y bajas del personal a su cargo para el trámite correspondiente;
- XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las modificaciones orgánicas de su área con la justificación correspondiente;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;
- XIX. Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;
- XX. Llevar un Libro de Registro de los Poderes Generales y Especiales otorgados a los Titulares de las Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Órganos y Departamentos Administrativos que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y de aquellos que hayan sido otorgados

- por éstos en ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;
- XXII. Asesorar a las áreas partidarias en la elaboración de sus normas internas, de propuestas e iniciativas de ley vinculadas con el Programa de Acción del Partido;
- XXIII. Presentar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría Jurídica, y
- XXIV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 99. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría Jurídica contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría Jurídica, y
- II. Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Artículo 99 Bis. La Subsecretaría Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar opiniones jurídicas en materia electoral, procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, así como aquellas relativas al régimen interior del Partido;
- II. Elaborar los documentos de carácter técnico en materia electoral y régimen interno del Partido, que encargue el titular de la Secretaría;
- III. Coadyuvar con la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional en la validación de los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales;
- IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional, rendir los informes circunstanciados correspondientes y promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías de toda clase, ante tribunales, autoridades e instituciones electorales y de justicia interna del Partido, previa delegación de facultades;
- V. Desahogar los requerimientos formulados al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por las autoridades administrativas, jurisdiccionales en materia electoral, de justicia interna y demás órganos directivos del Partido, que resulten de la competencia de la Secretaría;
- VI. Recibir los medios de impugnación en los que el Comité Ejecutivo Nacional sea autoridad responsable, dar aviso de su presentación a la autoridad jurisdiccional o de justicia interna del Partido correspondiente, hacer del conocimiento público a través de la fijación de cédula en los estrados respectivos su interposición, recibir los escritos de tercero interesado y remitir el expediente, en los términos previstos por la legislación adjetiva de la materia o interna del Partido;
- VII. Apoyar a los órganos del Partido en la fijación de acuerdos y determi-

naciones de carácter general en los estrados respectivos y, cuando así se requiera, solicitar la fe pública de su difusión;

VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente turne a la Secretaría;

IX. Asesorar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido, que así lo requieran, en la elaboración de actas, acuerdos y demás determinaciones de carácter general o aquéllas relativas a su régimen interno;

X. Revisar, a solicitud del área competente, las convocatorias para la elección de dirigentes y selección de candidatos del Partido;

XI. Representar al titular de la Secretaría en los eventos que se requiera, así como ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;

XII. Diseñar y ejecutar las estrategias legales en materia electoral, procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, así como aquéllas relativas al régimen interior del Partido, necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;

XIII. Coordinar con las diversas áreas del partido la actualización y modificación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;

XIV. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a su cargo;

XV. Informar periódicamente al titular de la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

XVI. Dar seguimiento periódico a las sesiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral;

XVII. Coordinar con la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seguimiento y desahogo de los asuntos competencia de la Secretaría;

XXVIII. Coordinar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública, relativos a su régimen interno,

XIX. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría, y

XX. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría.

Artículo 99 Ter. La Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que le encomiende el Secretario;

II. Auxiliar al Secretario Jurídico en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación del ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;

III. Dirigir la integración y elaboración del manual de operaciones, progra-

ma anual de trabajo e informes de actividades de la Secretaría;

IV. Elaborar y coordinar la planeación e implementación del programa estratégico de la Secretaría;

V. Participar en el diseño y ejecución de actividades relacionadas con la capacitación a través de talleres, curso, diplomados, seminarios; así como, la investigación y difusión en materia jurídica;

VI. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación, para ser implementados en las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Atender las acciones de vinculación y coordinación con las Áreas del Comité Ejecutivo Nacional los Sectores y Organizaciones del Partido en la implementación de los programas estratégicos que se consideren en el Plan Anual de Trabajo;

VIII. Establecer enlace permanente con los Secretarios Jurídicos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, con la finalidad de realizar acciones conjuntas derivadas del Programa Estratégico de la Secretaría y proporcionar asesoría jurídica cuando sea requerida;

IX. Vincularse en forma permanente con las Áreas del Comité Ejecutivo Nacional, para la conformación de grupos de trabajo en la realización de acciones tendientes a la difusión y promoción de los derechos humanos; la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;

X. Coordinarse con las áreas conducentes del Comité Ejecutivo Nacional para la difusión, divulgación y promoción de las acciones que desarrolla la Secretaría Jurídica derivadas de su Programa Estratégico;

XI. Auxiliar al Secretario en el requerimiento y recepción de los informes solicitados a los Secretarios Jurídicos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y dar el trámite correspondiente.

XII. Aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos en la normatividad interna del Partido para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría Jurídica.

XIII. Validar previa revisión, los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales, e instrumentar el registro de los mismos;

XIV. Representar al Partido y promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase ante tribunales, autoridades e instituciones previa delegación de facultades;

XV. Representar al titular de la Secretaría en los eventos que se requiera;

XVI. Representar por instrucciones del titular, a la Secretaría Jurídica, ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;

XVII. Diseñar y coordinar la ejecución de las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los in-

tereses del Partido;

XVIII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a los militantes y simpatizantes del Partido que lo soliciten;

XIX. Coordinar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización y protocolización de los poderes del Partido;

XX. Informar periódicamente al titular de la Secretaría Jurídica sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

XXI. Coordinar la elaboración de los documentos de carácter técnico en materia penal, civil, laboral y cualquiera otra que solicite el Secretario;

XXII. Notificar las comunicaciones y determinaciones del Secretario, y

XXIII. Las demás que le asigne el Secretario.

Capítulo VII

De la Secretaría de Acción Indígena

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 100. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Acción Indígena podrá:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

IV. Elaborar la agenda indígena, en acuerdo con el Presidente del Comité y en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido;

V. Dar seguimiento en forma permanente a las actividades de los Secretarios de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

VI. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;

VII. Contribuir con acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;

VIII. Impulsar la organización productiva de la sociedad rural indígena para el cabal aprovechamiento de sus tierras, recursos, forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, así como para lograr la producción, el fomento, la generación de empleo, el acopio, la comercialización y la transformación, mediante un esquema de explotación racional y sustentable de sus recursos naturales, salvaguardando su riqueza alimentaria y garantizando su acceso a asistencia técnica;

IX. Contribuir en la elaboración, diseño y propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los pueblos y comunidades indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres, participen en la construcción y mejora de sus comunidades y del país;

X. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;

XI. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

XII. Impulsar la planeación regional, a partir de la realidad económica y social de las comunidades indígenas con la participación activa de los dirigentes;

XIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

XIV. Incentivar el acceso de los indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades, ayudando a combatir de raíz la pobreza, la falta de educación y de empleos;

XV. Coadyuvar en el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos, regiones y comunidades con presencia indígena durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;

XVI. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

XVII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, de índole política, social y cultural, afines a los principios y lineamientos del Partido Revolucionario Institucional. Así como con las Secretarías, Áreas, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, para el desarrollo de sus fi-

nes. Los convenios serán validados por la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional;

- XVIII. Apoyar en las gestiones de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;
- XIX. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica, la protocolización de figuras asociativas para las comunidades indígenas;
- XX. Promover una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional que presente el Partido Revolucionario Institucional en las contiendas federales, estatales y municipales;
- XXI. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y
- XXII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 101. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Indígena contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría de Acción Indígena las acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;
- II. Elaborar proyectos para impulsar la organización de las sociedades indígenas rurales en la producción, transformación, comercialización y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, que permitan el fomento y generación de empleo y garanticen su acceso a asistencia técnica;
- III. Formular propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los Pueblos y Comunidades Indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres;
- IV. Desarrollar programas en materia de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Institucionales y Políticos;
- V. Presentar planes regionales de desarrollo, considerando las condiciones económicas y sociales de las comunidades indígenas;
- VI. Formular propuestas en materia de

educación, que faciliten el acceso de los indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades;

- VII. Brindar apoyo y proporcionar información para el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos, regiones y comunidades con presencia indígena durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;
- VIII. Coordinar con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido, la elaboración del proyecto de agenda indígena;
- IX. Establecer permanente comunicación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a fin de dar seguimiento al desarrollo de sus actividades;
- X. Elaborar los convenios de cooperación e intercambio que para el desarrollo de los fines de la Secretaría de Acción Indígena;
- XI. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica, la protocolización de figuras asociativas para las comunidades indígenas;
- XII. Desarrollar planes que permitan la promoción de una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas del Partido a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional en los distintos procesos electorales;
- XIII. Elaborar, en acuerdo con el titular de la Secretaría de Acción Indígena, el Programa Nacional de Acción Indígena;
- XIV. Ejecutar los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;
- XV. Difundir la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones productivas y sociales de los Pueblos Indígenas;
- XVI. Contribuir al mejoramiento de vida de los individuos y al establecimiento de paradigmas y modelos de vida que en lo individual y grupal, trasciendan al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la atención integral a personas y sectores de escasos recursos económicos con especial énfasis en la población indígena urbana y rural.
- XVII. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de acciones y políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos étnicos que lo soliciten al Partido Revolucionario Institucional y a la Secretaría de Acción Indígena;
- XVIII. Realizar actos conmemorativos, concursos y certámenes alusivos al tema indígena, concentraciones, reuniones, electorales y de Partido, promocionar y difundir nuestras raíces indígenas;

XIX. Coordinar acciones con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, para difundir nuestras culturas y tradiciones indígenas, capacitar, formar cuadros, diseñar e implementar acciones y estrategias, dar respuesta y solución a las demandas y problemática de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XX. Contribuir y elaborar con la participación de las Secretarías de Acción Indígena, Consejo Asesor Indígena, Secretaría Jurídica, Coordinaciones de Acción Legislativa, Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso Federal y Estatales, propuestas para iniciativas de ley que favorezcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXI. Velar y trabajar, de manera solidaria, con los grupos indígenas, por las propuestas y proyectos que den respuesta a sus necesidades, demandas que propicien su desarrollo y por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y las que le sean encomendadas a la Secretaría de Acción Indígena por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXII. Diseñar programas de capacitación político electoral, construcción de cuadros indígenas de partido, defensores electorales, promotores del voto, activismo político, diseño de campañas, estrategias electorales, considerando los usos y costumbres, tradiciones, sistemas de organización tradicionales, las lenguas y culturas indígenas, con estricto apego al marco normativo electoral y estatutario, y al derecho positivo mexicano, en coordinación con la Presidencia y Secretaría General, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, la Secretaría de Acción Electoral, la Secretaría de Organización y demás órganos y estructuras de Partido;

XXIII. Dar seguimiento al desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y

XXIV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Acción Indígena.

Sección 3

Del Programa Nacional de Acción Indígena

Artículo 102. El Programa Nacional de Acción Indígena tiene como objetivo contribuir al desarrollo de todas las etnias, pueblos, comunidades, organizaciones y estructuras tradicionales de organización política, social y cultural indígenas. Se elaborará por la Secretaría de Acción Indígena en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 102 Bis. Los Programas de la Secretaría de Acción Indígena deberán considerar apartados de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Acciones Institucionales, Políticos, Electorales y de Partido.

Artículo 102 Ter. En la elaboración, integración y aplicación del Programa Nacional de Acción Indígena se deberá considerar el Programa General de

Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional con especial atención a la problemática, circunstancias y necesidades, nacionales, estatales, de las regiones indígenas del país, en los ámbitos productivos, de organización, derechos humanos, institucionales, económicos, sociales, políticos, electorales y de partido. La Secretaría de Acción Indígena podrá realizar consultas y reuniones con el Consejo Asesor Indígena y sus homólogos en los Comités Directivos Estatales; así como propiciar una amplia participación de los sectores académicos y sociales, interesados en la agenda indígena.

Sección 4

Del Consejo Asesor Indígena

Artículo 103. El Consejo Asesor Indígena tendrá por objetivo analizar, asesorar y apoyar en la elaboración e integración del Programa Nacional de Acción Indígena, así como en el diseño de programas, estrategias y acciones, que deberá llevar a cabo la Secretaría bajo los principios del ideario político del Partido, el Programa de Acción, sus Estatutos, los acuerdos aprobados por sus órganos de dirección y las instrucciones encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría General.

El Consejo Asesor Indígena podrá:

- I. Analizar los programas, proyectos y acciones de la administración pública federal y estatal, en materia indígena;
- II. Brindar asesoría para la formalización de acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos gubernamentales, sociales y privados a favor de las comunidades y pueblos indígenas;
- III. Emitir opiniones y propuestas en la elaboración de reformas e iniciativas de ley que la Secretaría de Acción Indígena presentará a los legisladores priistas en los congresos federal y locales; así como analizar las propuestas que presenten otros partidos políticos.
- IV. Contribuir en el diseño de programas permanentes de carácter cívico, social y cultural, que fomentan los lazos de solidaridad comunitaria y familiar, y fortalecen los usos y costumbres de las etnias;
- V. Participar en la elaboración de las propuestas de solución a las principales necesidades y demandas de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos marginados de las comunidades indígenas.

Artículo 104. El Consejo Asesor Indígena, con la representación de las principales etnias del país, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Un Secretario;
- III. Vocales;
- IV. Un Coordinador Administrativo;
- V. Los Consejeros propietarios y suplentes. Los Consejeros serán Activos Fundadores y Honorarios.

Artículo 105. Para ser miembro del Consejo Asesor Indígena será considerada la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental. Los integrantes del Consejo Asesor indígena serán propuestos por los Comités Directivos Estatales, Secretarios de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, organizaciones afines locales nacionales e internacionales, dirigentes, autoridades tradicionales, observando su lealtad, honestidad, responsabilidad y solidaridad a la República, a las Instituciones Nacionales, al Partido y a las reivindicaciones que éste postula en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Pueblo y la Nación.

Artículo 106. Los Estatutos del Consejo Asesor Indígena determinarán los lineamientos que rigen su vida interna, derechos y obligaciones.

Capítulo VIII De la Secretaría de Cultura

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 107. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Cultura podrá:

- I. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, con el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Nacional Revolucionaria, A.C. acciones que promuevan la cultura democrática, eventos y programas que alienten sus expresiones sociales, políticas y culturales;
- II. Coordinar acciones de apoyo y desarrollo cultural con los Comités Seccionales como centros renovados y activos de la vida política y cultural del País;
- III. Definir los criterios para la elaboración de los estudios culturales que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con los Estatutos;
- IV. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Gestión Social programas culturales permanentes;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas, así como para la elaboración y ejecución de programas culturales permanentes para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Organizar convocar y divulgar eventos conmemorativos y relacionados con el calendario cívico;
- VII. Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar a cabo concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;
- VIII. Promover, proteger y apoyar la difusión de nuestras tradiciones;
- IX. Elaborar en coordinación con la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa,

propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;

- X. Organizar eventos culturales en espacios públicos;
- XI. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;
- XII. Promover acciones y eventos para concientizar a militantes, simpatizantes y sociedad en general sobre la cultura de la paz y la no violencia;
- XIII. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- XIV. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XV. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XVI. Fomentar el hábito de la lectura;
- XVII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México, a través de la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- XIX. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XX. Participar con las Secretarías de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a Personas con Discapacidad en la elaboración de propuestas federales, estatales, del Distrito federal y Municipales de reformas integrales sobre las políticas públicas para garantizar su derecho a la cultura;
- XXI. Colaborar y apoyar a las secretarías de cultura de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el logro de sus fines;
- XXII. Coordinarse con el Movimiento PRI.mx para el adecuado desarrollo de sus actividades de divulgación y promoción de la cultura democrática;
- XXIII. Coordinarse con la Fundación Colosio en el impulso de la cultura política y democrática del País;
- XXIV. Apoyar al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en la elaboración y promoción de los programas dirigidos a elevar la cultura política y democrática de los militantes y simpatizantes del partido;
- XXV. Aprobar y coordinar las actividades culturales y académicas de la Secretaría;
- XXVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea "Sor Juana Inés de la Cruz", proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la presea.
- XXVII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 108. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Cultura contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e instituciones relacionadas al ámbito Cultural;
- II. Establecer vínculos con instituciones académicas;
- III. Presentar al titular de la Secretaría de Cultura proyectos de participación con otras áreas y sectores del Partido y con el objeto de impulsar el acercamiento con la ciudadanía;
- IV. Establecer estrategias, políticas y metas de la Secretaría de Cultura que sirvan de fuente para elaborar el Programa de Actividades Anual;
- V. Coordinar los eventos que se llevan a cabo en la Secretaría de Cultura, y
- VI. Coordinar las publicaciones de la Secretaría de Cultura y sus contenidos.

Capítulo IX De la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 109. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil podrá:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas, así como acciones y programas concretos para empoderar a las comunidades y lograr su participación activa en la solución de sus problemas, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la organización de sus integrantes;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las estrategias de vinculación con sociedad civil;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas locales y federales en los temas de interés de la sociedad civil presentados a la Secretaría;
- IV. Convocar y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en las iniciativas del Ejecutivo o del Legislativo sobre políticas públicas, para analizarlas, enriquecerlas y dar seguimiento a los planteamientos;
- V. Gestionar ante la autoridad correspondiente el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada a la Secretaría;
- VI. Generar condiciones de respuesta a través del seguimiento a los planteamientos efectuados por la Secretaría ante las autoridades o instancias competentes;
- VII. Velar, de manera solidaria, con los

grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;

- VIII. Sensibilizar a las áreas del Partido con responsabilidad social, a fin de que la sociedad civil sea tomada en cuenta;
- IX. Apoyar y dar seguimiento al programa de trabajo de las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil en Comités Directivos Estatales y Municipales;
- X. Proponer la participación del personal de la Secretaría en cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área;
- XI. Organizar foros, congresos y mesas de trabajo nacionales e internacionales que aborden los temas de interés para la sociedad;
- XII. Propiciar en la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XIII. Impartir en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, a los Comités Directivos Estatales y Municipales, cursos de sensibilización para resaltar la importancia de incorporar a la sociedad civil en la vida del Partido, y
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 110. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Vinculación con Sociedad Civil; y
- II. Subsecretaría de Participación Ciudadana

Artículo 111. Corresponde al Subsecretario de Vinculación con Sociedad Civil apoyar al Titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas a la vinculación con sociedad civil;
- II. Atender y dar seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil que soliciten audiencia con el Titular;
- III. Coordinar y elaborar los informes que se soliciten a la Secretaría;
- IV. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomienda el Titular;
- V. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales;
- VI. Apoyar en la elaboración del presupuesto de la Secretaría, así como su aplicación;
- VII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;

- VIII. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Educación;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Educación;
- X. Atender y dar seguimiento a las demandas que nos presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Educación en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;
- XI. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- XII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- XIII. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Educación;
- XIV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Educación;
- XV. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XVI. Establecer vínculo y programa de trabajo con Universidades;
- XVII. Buscar casos exitosos nacionales e internacionales en materia de Educación, y
- XVIII. Los demás asuntos que encomiende el Titular.

Artículo 112. Corresponde al Subsecretario de Participación Ciudadana apoyar al Titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Participación Ciudadana;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Participación Ciudadana;
- III. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Participación Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo según corresponda;
- IV. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- V. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- VI. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en materia de Participación Ciudadana;
- VII. Promover acciones que fortalezcan el tejido social en las comunidades, ayudando a su organización y detección de líderes;
- VIII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- IX. Detectar líderes y organizaciones que trabajan el tema de Seguridad Ciudadana;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Seguridad Ciudadana;

- XI. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Seguridad Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;
- XII. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- XIII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- XIV. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Seguridad Ciudadana;
- XV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Seguridad Ciudadana;
- XVI. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil, y
- XVII. Los demás asuntos que encomiende el Titular del Área.

Capítulo X
De la Secretaría de
Asuntos Internacionales

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 113. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Asuntos Internacionales podrá:

- I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;
- III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;
- IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;
- VIII. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Migratorios, las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes;

- IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;
- X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;
- XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;
- XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;
- XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;
- XIV. Robustecer los vínculos de amistad y confianza entre el Partido y el Cuerpo Diplomático acreditado en México, mediante el acercamiento y trabajo conjunto;
- XV. Fortalecer la relación del Partido con los representantes de los medios de comunicación extranjeros, mediante la instrumentación de actividades encaminadas a mantener una colaboración mutua y abierta;
- XVI. Dar seguimiento a las actividades vinculadas con los mexicanos que radican en el extranjero, a fin de fortalecer la presencia del Partido en dichas comunidades y coadyuvar en la solución de la problemática que viven y en el respeto de sus derechos humanos;
- XVII. Impulsar mecanismos de diálogo y cooperación con las instituciones y actores involucrados en materia educativa y cultural, a fin de promover el intercambio entre naciones;
- XVIII. Incentivar una participación más activa en las organizaciones mundiales de partidos y entablar un diálogo permanente con líderes de opinión de otros países, a fin de generar consensos para lograr un orden internacional más justo;
- XIX. Crear un espacio de reflexión, análisis y debate sobre los temas más importantes en política exterior, que favorezca el diálogo, contribuya a la construcción de conocimiento y posicione al Partido en el ámbito internacional;
- XX. Participar en todos aquellos convenios internacionales que el Partido y sus organizaciones adherentes, firme con partidos y organizaciones políticas internacionales, fungiendo como el vínculo entre las partes, observando lo dispuesto por la legislación electoral, y
- XXI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 114. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Esta-

tutos, la Secretaría de Asuntos Internacionales contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo;
- II. Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis

Artículo 115. La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Brindar atención al Cuerpo Diplomático acreditado en México;
- II. Servir de enlace entre las Embajadas acreditadas en México con motivo de visitas extraordinarias de parlamentarios de otros países y fungir como enlace para visitas de cortesía entre los Jefes de las Misiones Diplomáticas;
- III. Entregar a los Jefes de Misión resumen y calendario electoral, así como programas políticos de interés internacional que se lleven a cabo en el Partido;
- IV. Atender las invitaciones y eventos que realicen las Embajadas, Organizaciones Internacionales, Fundaciones y demás actividades relacionadas con el Cuerpo Diplomático;
- V. Organizar eventos y reuniones para el Cuerpo Diplomático y Organizaciones Internacionales;
- VI. Realizar el Foro Permanente y mesas de diálogo al que asista el Cuerpo Diplomático, miembros de la academia y destacadas personalidades del ámbito político y empresarial;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional, un programa que promueva las tradiciones y cultura del país, difunda los logros democráticos del Partido y promueva el respeto de los derechos humanos;
- VIII. Impulsar el trabajo de diplomacia parlamentaria de las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República;
- IX. Promover la participación de legisladores mexicanos en las actividades de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP);
- X. Organizar reuniones interparlamentarias y de grupos de amigos de diferentes países y asistir a las reuniones de otros parlamentos del mundo;
- XI. Ser enlace con los gobiernos estatales y de asuntos migratorios;
- XII. Asistir a las reuniones, foros, seminarios y demás actividades que realicen las instituciones nacionales y extranjeras vinculadas con los temas migratorios;
- XIII. En coordinación con el área correspondiente, promover la reactivación de los Comités de Apoyo a Compatriotas y el establecimiento de Clubes de Amigos del PRI en Estados Unidos y Canadá;
- XIV. Canalizar a los líderes migrantes que solicitan atención por parte del Partido a la institución que corresponda; y
- XV. Las demás que acuerde con el titular de la Secretaría.

Artículo 116. La Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis, tiene las funciones siguientes:

- I. Promover en coordinación con el área correspondiente, reuniones con los corresponsales extranjeros por país o tipo de medio;
- II. Realizar estudios, análisis e investigación de temas coyunturales tanto nacionales como internacionales en materia de política exterior;
- III. Elaborar un análisis político y económico que permita brindar los elementos de la situación específica o genérica de un país o institución cuando miembros del Partido viajen al extranjero en misiones oficiales;
- IV. Elaborar anualmente de manera conjunta con el área correspondiente, el programa de comunicación política internacional;
- V. Elaborar una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido y mantenerla actualizada;
- VI. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;
- VII. Llevar a cabo la logística necesaria para el buen desarrollo de los distintos eventos que realice la Secretaría de Asuntos Internacionales, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Capítulo XI

De la Secretaría de Asuntos Migratorios

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 117. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Asuntos Migratorios podrá:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;
- II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- III. Dar seguimiento a las actividades de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los programas de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;
- V. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;
- VI. Gestionar y difundir los Programas Sociales del Gobierno Federal para Migrantes;
- VII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;

VIII. Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;

IX. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;

X. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

XI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

XII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

XIII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

XIV. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;

XV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;

XVI. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XVII. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos de aquellos connacionales que lo requieran;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

XIX. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de los migrantes;

XXII. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México, y

XXIII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 117 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Asuntos Migratorios contará con una Subsecretaría de Coordinación y Estrategia Migratoria, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Secretario en el seguimiento a las actividades de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal del Partido;

II. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los programas de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;

III. Coadyuvar en la instrumentación de mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;

IV. Participar en la promoción de los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;

V. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

VI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

VII. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

VIII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

IX. Promover la vinculación entre el Partido, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de la información y comunicación;

X. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

XII. Promover y vigilar el retorno de connacionales de portados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XIII. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los migrantes;

XIV. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México, y

XV. Las demás que le asigne el Secretario.

Capítulo XII

De la Secretaría de Atención a los Adultos Mayores

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 118. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de

Atención a los Adultos Mayores podrá:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Asuntos de los Adultos Mayores, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos Estatales con el propósito de que ellas expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos Estatales, Municipales, del Distrito Federal y sus delegaciones.

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de los adultos mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de los Adultos Mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de los Adultos Mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer al gobierno federal, estatal, del Distrito Federal y municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la definición del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores; sus alcances y beneficios.

IX. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de adultos mayores, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad;

X. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría,

XII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría, y

XIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 118 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Atención a los Adultos Mayores, contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Atención a los Adultos Mayores; y

II. Subsecretaría de Vinculación con los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

Artículo 118 Ter. La Subsecretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplimentar los acuerdos adoptados por el Titular de la Secretaría;
- II. Elaborar los informes sobre actividades mensuales sobre la Secretaría, así como de actividades al interior del país;
- III. Preparar el calendario de reuniones del grupo Asesor-Consultor, así como darle seguimiento a recomendaciones surgidas en el seno de las reuniones;
- IV. Realizar acciones de vinculación con las diversas secretarías de estado e instituciones relacionadas con la atención de Adultos Mayores, siempre que hubiera acuerdo previo;
- V. Establecer vínculos con instituciones académicas con el objeto de captar información sobre la naturaleza y problemática de los Adultos Mayores, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría;
- VI. Presentar al Titular de la Secretaría proyectos de participación con otras áreas del Partido con el objeto de impulsar el voto ciudadano;
- VII. Presentar proyectos y propuestas para establecer estrategias, políticas y metas de la Secretaría, que sirvan de fuente para elaborar el Programa de Actividades Anual;
- VIII. Revisar mensualmente los gastos que se realicen en la Secretaría, para aprobación del Titular;
- IX. Participar en la realización de proyectos para el beneficio de los Adultos Mayores, promoviendo en el caso, la participación de entidades que tengan esa finalidad, en coordinación con los Comités Directivos Estatales;
- X. Promover dentro de las capacidades del Partido y la Secretaría, la ocupación de los Adultos Mayores, promoviendo su participación ciudadana;
- XI. Coordinar los eventos que se llevan a cabo para los Adultos Mayores;
- XII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría.

Artículo 118 Quáter. La Subsecretaría de Vinculación con los Adultos Mayores en el Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer relaciones institucionales con el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias en temas de atención a los Adultos Mayores;
- II. Promover, en coordinación con el Comité Directivo del Partido en el Distrito Federal, la creación de Secretarías de Atención a los Adultos Mayores en los Comités Delegacionales;
- III. Coadyuvar con el Comité Directivo del Partido en el Distrito Federal en la coordinación de acciones con los Presidentes de los Comités Delegacionales a favor de los Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados en el Distrito Federal;

IV. Promover la integración de Padrones de Adultos Mayores por Delegación en el Distrito Federal;

V. Difundir los derechos de los Adultos Mayores en el Distrito Federal;

VI. Promover la cultura de respeto y de autocuidado a los Adultos Mayores residentes en el Distrito Federal;

VII. Apoyar a las áreas del Partido con interés en realizar eventos en favor de los Adultos Mayores en el Distrito Federal;

VIII. Informar al Comité Directivo del Partido en el Distrito Federal, así como a Presidentes de los Comités Delegacionales de los programas a implementarse en favor de los Adultos Mayores y del seguimiento de los mismos;

IX. Realizar jornadas asistenciales periódicas en barrios, colonias y pueblos del Distrito Federal, en coordinación con los Comités Directivo y Delegacionales del Partido en el Distrito Federal, con la participación de apoyos académicos externos;

X. Coadyuvar con los Comités Directivo y Delegacionales del Partido en el Distrito Federal en la coordinación de la logística de los eventos en las delegaciones del Distrito Federal;

XI. Participar en la integración de los informes trimestrales, semestrales y anuales de la Secretaría;

XII. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría.;

XIII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría.

Capítulo XIII
De la Secretaría del Deporte

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 119. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría del Deporte podrá:

- I. Aprobar y en su caso modificar el Programa Anual de Actividades;
- II. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas estratégicos o permanentes para fomentar y promover la práctica deportiva;
- III. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas del Partido Revolucionario Institucional en relación con las políticas nacionales deportivas;
- IV. Planear, organizar, convocar, divulgar y realizar eventos deportivos a nivel nacional para promover la cultura física y deporte en todos los sectores de la sociedad;
- V. Coordinar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los programas estratégicos y los mecanismos para su ejecución;
- VI. Impulsar la creación y desarrollo de la estructura deportiva que integrará los Comités Directivos Estatales

en aquellas entidades federativas donde no exista Secretaría o Coordinación del Deporte;

VII. Requerir información a las Secretarías del Deporte de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Municipales y Delegacionales del Distrito Federal, de los asuntos relacionados con su actividad;

VIII. Formular y proponer en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, las estrategias de comunicación para la difusión de actividades y eventos deportivos;

IX. Contribuir con propuestas para generar e impulsar políticas públicas e iniciativas legislativas locales y federales en temas relacionados a la cultura física y deporte;

X. Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar a cabo actividades y programas estratégicos

XI. Formular y establecer lineamientos para la integración de la Red Nacional de Promotores de Cultura Física y Deporte, del Padrón Deportivo Nacional y Bases de Datos afines a las actividades de la Secretaría y principios del Partido;

XII. Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e Instituciones relacionadas al ámbito deportivo;

XIII. Realizar acciones de vinculación con deportistas de alto rendimiento, con atletas destacados por su mérito y desempeño, además de personas con talento deportivo para generar estrategias de comunicación, cooperación y participación permanente con este Instituto Político;

XIV. Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales de índole deportivo, social, educativo, afines a los principios y lineamientos del Partido Revolucionario Institucional. Así como con las Secretarías, Áreas, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, para el desarrollo de sus fines. Los convenios serán validados por la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, y

XV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la Estructura

Artículo 119 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría del Deporte contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría los programas estratégicos y proyectos para impulsar la práctica deportiva al interior del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coordinar el desarrollo de las actividades y programas estratégicos propuestos por esta Secretaría a sus

homólogas en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal;

III. Coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades y los programas estratégicos para conocer su desarrollo e implementación;

IV. Coordinar la integración, sistematización y actualización de la Red Nacional de Promotores de Cultura Física y Deporte, del Padrón Deportivo Nacional y Bases de Datos afines a las actividades de la Secretaría y principios del Partido;

V. Proponer al titular de la Secretaría del Deporte, estrategias y políticas para integrar y elaborar el Programa de Actividades Anual;

VI. Proponer y generar condiciones de apoyo a militantes, simpatizantes, organizaciones deportivas, atletas y sociedad en general para promover la cultura física y práctica deportiva, así como dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;

VII. Las demás que le asigne el Secretario.

Capítulo XIV
De la Secretaría de
Comunicación Institucional

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 120. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Comunicación Institucional podrá:

- I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del partido;
- II. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;
- III. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría;
- IV. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de los representantes propietario y suplente del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;
- V. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de la Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;
- VI. Mantener un vínculo permanente con la oficina de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para la comunicación de lo relativo a las diversas áreas de éste, y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2**De la estructura**

Artículo 120 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Comunicación Institucional contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Información;
- II. Subsecretaría de Mercadotecnia Política, y
- III. Representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 120 Ter. La Subsecretaría de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;
- III. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por la normatividad en materia electoral;
- IV. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a la normatividad de la materia;
- V. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;
- VI. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;
- VII. Mantener atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva en relación con las actividades y trabajo partidista;
- VIII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional en los ámbitos regional y estatal, y
- IX. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 120 Quáter. La Subsecretaría de Mercadotecnia Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;
- II. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicio-

namiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

- III. Elaborar y entregar al Presidente y a los titulares de las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, los productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;
- IV. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de los objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;
- V. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;
- VI. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad en particular;
- VII. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;
- VIII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido, y
- IX. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 120 Quintus. La Representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral tendrá como atribuciones las establecidas por el artículo 156 del presente Reglamento para atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por la autoridad electoral en relación con la administración de los tiempos oficiales en radio y televisión, así como las demás que le asigne el Secretario.

Capítulo XV**De la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad****Sección 1****De las atribuciones del titular**

Artículo 121. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad podrá:

- I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;

IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Apoyar las gestiones sociales de los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;

XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;

XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º Constitucional;

XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapaci-

dad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;

XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Asuntos de las Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido, y

XVIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2**De la Estructura**

Artículo 121 Bis. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar y cumplir los encargos, funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en todos los actos en que el titular determine, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su subsecretaría, supervisando las mismas.
- IV. Intervenir en la formulación del programa estratégico de la Secretaría, así como evaluar el desempeño de las áreas que intervengan en el desarrollo del mismo;
- V. Promover y coordinar las acciones derivadas del programa estratégico de la Secretaría;
- VI. Vigilar en la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Personas con Discapacidad y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VII. Promover la implementación, difusión y ejecución de los programas especiales de apoyo para personas con discapacidad, relacionados con el empleo, educación, proyectos productivos y salud, así como de aquellos para combatir la discriminación;
- VIII. Vigilar que las áreas administrativas de la Secretaría elaboren y mantengan actualizados el manual de organización de la Secretaría, así como los informes correspondientes;

- IX. Acordar con el Secretario las solicitudes o necesidades de capacitación, comisiones oficiales y vacaciones del personal;
- X. Participar en los proyectos para el diseño de estrategias y reformas legislativas que permitan la incorporación del sector de las personas con discapacidad a mejores condiciones sociales, de desarrollo y promoción de sus derechos, y
- XI. Las demás que le asigne el Secretario.

Capítulo XVI
De la Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 122. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados podrá:

- I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las legislaturas locales;
- II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos Locales y a las acciones de los legisladores locales priístas;
- III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de los estados;
- IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los documentos básicos del Partido;
- V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de los estados, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;
- VI. Promover ante los legisladores locales priístas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido;
- VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con los Congresos Estatales; y
- IX. Las demás que les confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XVII
De la Contraloría General

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 123. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Contraloría General podrá:

- I. Promover el desarrollo de la Contraloría General hacia una nueva visión del control "Control Preventivo", que garantice el control, la vigilancia y el apego a la legalidad en el manejo de los recursos administrativos y financieros del Partido; enmarcada en valores éticos, jurídicos, profesionales y morales;
- II. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Contraloría General;
- III. Expedir las normas, lineamientos y criterios que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Contraloría General;
- IV. Asesorar a las áreas del Partido con responsabilidad administrativa a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan el control interno;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;
- VI. Asesorar y apoyar a las distintas áreas del Partido en los asuntos de su competencia y atribuciones otorgadas;
- VII. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. En el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Dictar las bases generales para la realización de evaluación, vigilancia y control del origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- IX. Dictar las bases generales para la realización de auditorías y revisiones especiales a las diferentes áreas del partido y de sus organismos adherentes;
- X. Presentar a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y sus modificaciones, para su presentación ante el Consejo Político Nacional;
- XI. Girar instrucciones, en el ámbito de su competencia, a la Sub Contraloría de Auditoría para realizar las tareas de Investigación o revisión especial, respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en la operación y manejo de los recursos, la guarda, custodia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en custodia;
- XII. Emitir opiniones consultivas sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos y en general sobre asuntos relacionados con la administración y finanzas, con la participación de las áreas competentes del Partido;

- XIII. Informar en su caso, a las áreas sujetas a evaluación y revisión por la Contraloría General, de sus resultados y desviaciones; emitir propuestas de corrección al control interno establecido y acciones administrativas que en su opinión se deriven;
- XIV. Incluir en los informes de trabajo realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan para solventar las observaciones derivadas de las revisiones, dar seguimiento y dictar las medidas correspondientes;
- XV. Emitir informes mensuales y anuales, respecto a la gestión y resultados de la Contraloría General y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; y por conducto del Presidente del Partido, presentarlos a la autorización del Consejo Político Nacional;
- XVI. Recibir, investigar, sustanciar y canalizar a las áreas competentes de los asuntos que por presuntas irregularidades, se hagan del conocimiento de la Contraloría General;
- XVII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Partido para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVIII. Programar visitas de capacitación o de revisión conjunta, a las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal del Partido;
- XIX. Participar en representación de la Contraloría General en todo evento Político o Técnico que requiera de su participación o presencia, sujetándose al marco de sus atribuciones como lo estipulan los Estatutos del Partido;
- XX. Participar en los actos de entrega-recepción de los titulares de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;
- XXI. Participar en los comités y subcomités que se constituyan y deba participar dentro del Partido;
- XXII. Designar como su suplente o representante al Sub Contralor afín a los objetivos y funciones del comité correspondiente;
- XXIII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de obra, servicios y arrendamientos;
- XXIV. Intervenir en procesos de baja de bienes muebles;
- XXV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular de filiación priista;
- XXVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido;
- XXVII. Instruir, desahogar, sustanciar y proponer la imposición de sanciones, respecto de los procedimientos

en los asuntos que sean de su competencia en materia de responsabilidades administrativas de funcionarios y personal del Partido;

- XXVIII. Dar vista al superior jerárquico con el expediente formado con motivo de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa para que determine, en su caso, la remoción del funcionario o colaborador;
- XXIX. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;
- XXX. En los casos que impliquen responsabilidad penal o civil o de cualquier otra, deberá instar a la Secretaría Jurídica y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a que ejerzan las acciones pertinentes, o formulen las querrelas o denuncias ante el Ministerio Público a que hubiere lugar, cuando así se requiera;
- XXXI. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la contratación de la firma independiente, auditor externo, que emita su opinión en materia financiera, laboral y fiscal;
- XXXII. Coordinar la contratación y el desarrollo de los trabajos de los auditores externos; así como el enlace con las áreas involucradas del Partido;
- XXXIII. Coordinar y mantener la gestión de calidad de la Contraloría General con un enfoque a la mejora continua;
- XXXIV. En casos debidamente justificados, ejercer la facultad de atracción respecto de los asuntos que conozcan las contralorías de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- XXXV. Determinar los asuntos competencia de la Contraloría General que le someta a consideración las sub contralorías de Auditoría y Normatividad; y turnarlos al área correspondiente para su atención y conocimiento; y
- XXXVI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 124. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Contraloría General contará con la estructura siguiente:

- I. Sub Contraloría de Auditoría
- II. Sub Contraloría de Normatividad

Artículo 125. El Sub Contralor de Auditoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine el titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Actualizar permanentemente el

<p>Manual de Organización de la Contraloría General, realizar propuestas y coadyuvar con la implementación del manual correspondiente para las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y someterlos a la aprobación del Contralor General;</p> <p>III. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos Generales y de Procedimientos técnicos de auditoría de la Contraloría General, en coordinación estrecha con la Sub Contraloría de Normatividad en relación a los procedimientos que le sean propios;</p> <p>IV. Realizar propuestas y contribuir con la implementación de manuales de procedimientos en las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>V. Proponer e implantar el uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación de vanguardia en beneficio de la sistematización de los procedimientos de la Contraloría General;</p> <p>VI. Formular propuestas que permitan mejorar el control interno en los procesos operativos y los sistemas de tecnologías de información, para una mejora continua en las áreas de administración y finanzas del Partido;</p> <p>VII. Proponer al Contralor General los lineamientos, circulares, normas, acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;</p> <p>VIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización del Contralor General;</p> <p>IX. Elaborar el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización del Contralor General;</p> <p>X. Diseñar los Programas específicos de trabajo de las auditorías y de revisiones especiales y supervisar su cumplimiento;</p> <p>XI. Programar y gestionar la autorización del Contralor General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;</p> <p>XII. Revisar los manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido, así como sus propuestas de modificación. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;</p> <p>XIII. Supervisar el análisis y evaluación del presupuesto y su ejercicio (mensual y anual) de Ingresos y Egresos, en cuanto a su origen, aplicación, distribución, administración, comprobación y autorización; que se haga en cumplimiento a la normatividad establecida para el efecto. Comprobar su aplicación razonable o desviaciones y causas; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y presen-</p>	<p>tarlo al Contralor General para su atención y autorización;</p> <p>XIV. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas;</p> <p>XV. Supervisar el análisis y evaluación anual y mensual de los informes de gestión financiera del Partido; con la finalidad de evaluar, cambios, operaciones, resultados, y su correcta aplicación y presentación contable, en atención a la normatividad del Instituto Federal Electoral y de las normas y procedimientos técnicos aplicables. Proponer en su caso el desarrollo de auditorías o revisiones especiales; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y someterlo a la consideración y autorización del Contralor General;</p> <p>XVI. Verificar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las de los órganos de los estados y las que dicte el Partido en los ámbitos de competencia de la Contraloría General;</p> <p>XVII. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como de las áreas de gestión partidista que lo soliciten de forma expresa y vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos;</p> <p>XVIII. Definir los métodos, procedimientos y sistemas necesarios para la revisión, evaluación, control e informes de resultados, tanto anual y mensual, de los trabajos desarrollados en esta área; mediante el uso de tecnologías aplicables y a la medida de las necesidades;</p> <p>XIX. Revisar los informes de auditores externos, emitir informe y opinión al Contralor General;</p> <p>XX. Incluir en los informes de trabajos realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;</p> <p>XXI. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Normatividad y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;</p> <p>XXII. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada;</p> <p>XXIII. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;</p> <p>XXIV. Representar al Contralor General en su ausencia, en los casos en que éste lo determine, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue el Contralor General.</p>	<p>Artículo 126. El Sub Contralor de Normatividad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine el titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;</p> <p>II. Establecer los procedimientos y supervisar que se cumpla con toda disposición normativa establecida en leyes, códigos, reglamentos, estatutos y, en general, toda normatividad y medidas internas, ética, honestidad y transparencia, que tengan relación con la actividad administrativa y financiera del Partido;</p> <p>III. Supervisar de manera permanente que esté actualizada la normatividad a que está sujeto el Partido y que sus cambios o adiciones se sujeten al marco legal de la materia;</p> <p>IV. Supervisar de manera permanente y puntual los preceptos que dicten el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de los estados, en materia de financiamiento conforme al marco legal aplicable y hacerlo del conocimiento a la Sub Contraloría de Auditoría a fin de que las considere en el ámbito de su responsabilidad;</p> <p>V. Supervisar que la normatividad a que está sujeto el Partido, se considere de manera puntual en el trabajo y competencia de la Sub Contraloría de Auditoría;</p> <p>VI. Actualizar permanentemente el Manual de Organización de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;</p> <p>VII. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;</p> <p>VIII. Proponer al Contralor General los lineamientos, circulares, normas, acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;</p> <p>IX. Elaborar la parte del Programa Anual de Trabajo que le corresponde en el ámbito de su competencia y coordinarse con el Sub Contralor de Auditoría para su integración al de la Contraloría General;</p> <p>X. Colaborar en el ámbito de su competencia, con la Sub Contraloría de Auditoría en la elaboración del Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General;</p> <p>XI. Programar y gestionar la autorización del Contralor General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;</p> <p>XII. Diseñar y actualizar permanentemente el calendario de cumplimiento de obligaciones del Partido en función del Marco Legal y atribuciones de la Contraloría y de las Obligaciones del Partido en materia de financiamiento, origen y control de los recursos;</p> <p>XIII. Supervisar permanentemente el</p>	<p>cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del partido en los términos del marco legal y atribuciones de la Contraloría General;</p> <p>XIV. Supervisar el cumplimiento a las observaciones presentadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la atención y respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>XV. Revisar que en los informes de trabajos realizados, se incluyan las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;</p> <p>XVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones sobre la situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular y los informes resultantes al Contralor General;</p> <p>XVII. Informar y emitir su opinión de los casos en los que existan elementos que contravengan la normatividad vigente, a fin de que se turne el caso a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>XVIII. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Auditoría y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;</p> <p>XIX. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada.</p> <p>XX. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;</p> <p>XXI. Revisar los actuales y propuestas de: manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;</p> <p>XXII. Representar al Contralor General en su ausencia, en los casos que éste lo determine, y</p> <p>XXIII. Las demás que le otorgue el Contralor General.</p> <p style="text-align: center;">Sección 3</p> <p style="text-align: center;">De la revisión y vigilancia de los ingresos y egresos del Partido</p> <p>Artículo 127. La Contraloría General es el órgano de control interno del Comité Ejecutivo Nacional, que tiene a su cargo la vigilancia, evaluación y control de la aplicación de los recursos del Partido, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido. En el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica</p>
--	---	--	---

y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su nivel jerárquico equivale a una Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y el titular es designado por el Consejo Político Nacional de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría General se sustentará en la especialización técnica, la profesionalización y la transparencia en la rendición de cuentas; y sus militantes colaboradores estarán sujetos a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad.

Artículo 129. La competencia de la Contraloría General, radica:

- I. En todo lo que corresponde, a la revisión, evaluación, control, y vigilancia del origen y aplicación de los recursos y patrimonio que maneja el Partido en apego a la normatividad establecida para que su administración se realice con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones electorales, fiscales y demás, congruentes con el marco jurídico;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento del control interno;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido, para que se realicen conforme a la normatividad, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos; y
- V. Sustanciar los procedimientos sobre responsabilidades administrativas respecto de los asuntos que sean de su competencia y turnar, en su caso, el expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, al superior jerárquico del sujeto responsable o a las áreas competentes del Partido, para la imposición de las sanciones y el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 130. La Contraloría General llevará a cabo investigaciones y auditorías respecto de las conductas de los militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas. La Contraloría General podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los militantes colaboradores a través de operativos específicos de verificación que reúnan los requisitos que aquélla establezca.

La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, investigará los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido y determinará los daños y perjuicios que afecten al Partido en su patrimonio.

Artículo 131. Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, Sectores, organizaciones nacionales, adherentes, organismos especializados y demás órganos del Partido que reciban y apliquen recursos deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas en el curso de las investigaciones y auditorías desarrolladas.

La información y documentación consistente en libros, procedimientos y

sistemas documentados relativos a sus operaciones deberán ser proporcionados a la Contraloría General en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su requerimiento, plazo que se podrá ampliar hasta cinco días hábiles, siempre y cuando exista causa justificada; la inobservancia a la presente disposición será motivo de fincar la responsabilidad correspondiente.

Artículo 132. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con las diferentes áreas del Partido, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.

Artículo 133. La Contraloría General, respecto de las conductas de los militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas instruirá y desahogará un procedimiento de responsabilidad conforme a los lineamientos que para tal efecto expida, en el cual se otorgue al presunto responsable la garantía de audiencia. El procedimiento deberá contemplar al menos:

- I. La notificación personal por la que se hace del conocimiento del presunto responsable el inicio de un procedimiento de responsabilidad en su contra, así como de los demás acuerdos que sean dictados dentro de la sustanciación del procedimiento.
- II. La citación del presunto responsable a una audiencia en la que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputen, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones, en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.
- III. La concesión al presunto responsable de un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;
- IV. El establecimiento de un plazo máximo de resolución de treinta días hábiles, los cuales podrán ser ampliados por causa justificada hasta por cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 134. Durante la sustanciación del procedimiento, la Contraloría General, podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del militante colaborador, así como requerir a éste y a las demás áreas del partido involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna. Si la Contraloría General encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros militantes colaboradores, podrán disponer la práctica de otras diligencias consistentes en revisiones, auditorías y citar para otra u otras audiencias.

Artículo 135. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha

circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Artículo 136. Para la sustanciación de procedimientos disciplinarios, la Contraloría deberá valorar:

- I. La actuación del militante colaborador, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el militante colaborador en la decisión que adoptó; o
- II. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el militante colaborador o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 137. Los informes recaídos a las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Partido, se presentarán para conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Partido, de sus unidades administrativas o de las comisiones u órganos que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 138. La Contraloría General dará seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías y revisiones se hayan formulado a las diversas áreas del Partido, así como de la presunta responsabilidad de aquellos militantes colaboradores que se hayan turnado a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 139. El titular y el personal adscrito a la Contraloría General, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir, obstruir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral del Partido; sin embargo, lo anterior no limita su función de revisión, control y fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario de las responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los militantes colaboradores del Partido.

Artículo 140. El Contralor General y los contralores de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal incurrirán en la comisión de conductas graves, de las cuales conocerá la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, cuando:

- I. Utilicen en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial que con motivo del ejercicio de sus funciones tengan acceso;
- II. Dejen sin causa justificada, sustanciar procedimientos de auditoría y de responsabilidades a funciona-

rios y colaboradores del Partido, como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Sustraigan, destruyan, oculten o utilicen indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Se conduzcan con parcialidad en los procedimientos de supervisión, auditoría y de responsabilidades a que se refiere este título.

Artículo 141. La Contraloría General guardará estricta reserva sobre información y documentos que conozcan o permanezcan en sus archivos, con motivo del desempeño de sus atribuciones y facultades así como de sus actuaciones y observaciones. Quienes se hayan desempeñado como titular, mandos medios y militante colaborador administrativo dentro de la Contraloría General, no tendrán impedimento para laborar después de su separación, en otras áreas del Partido; sin embargo, deberán guardar la estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Capítulo XVIII

De la Unidad de Transparencia

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 142. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Unidad de Transparencia podrá:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;
- II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;
- III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Partido, así como coordinar los mismos;
- V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;
- VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;
- VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;
- IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de

información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos;

- X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;
- XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior, se informe respecto a la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;
- XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y participación en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas, y;
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o las que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 143. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Unidad de Transparencia contará con la siguiente estructura:

- I. Una Coordinación de Transparencia;
- II. Una Coordinación de Acceso a la Información y Datos Personales, y
- III. Una Coordinación del Archivo Institucional.

Artículo 144. Las facultades de la Coordinación de Transparencia son las siguientes:

- I. Supervisar que la información del Portal de Transparencia del Partido dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia;
- II. Supervisar la realización de modificaciones al portal de Transparencia;
- III. Verificar que los Órganos Responsables del Partido hayan remitido, de manera puntual, la información actualizada que debe publicarse en el Portal de Transparencia del Partido y de la autoridad competente;
- IV. Determinar si la información en posesión de los Órganos Responsables del Partido puede resultar socialmente útil;
- V. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión del Partido;

VI. Supervisar que la información, que en su caso se requiera al área de informática del Partido, esté ubicada en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia;

VII. Coordinar el análisis y elaboración de documentos informativos y de divulgación en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de Transparencia;

IX. Presentar un informe trimestral al Titular de la Unidad de Transparencia, que detalle las actividades realizadas;

X. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere la legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y presentarlos a la autoridad competente; y

XII. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 145. Las facultades de la Coordinación de Acceso a la Información y Datos Personales son las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información así como las de acceso, corrección y oposición de datos personales, mediante el Sistema INFOMEX;
- II. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como para otorgar el acceso, corrección y oposición de datos personales;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como del acceso, corrección y oposición de datos personales y el resultado de su trámite;
- IV. Presentar un informe trimestral al titular de la Unidad de Transparencia, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y acceso a datos personales, así como su seguimiento hasta el cierre definitivo del expediente;
- V. Coadyuvar con los enlaces de transparencia y titulares de las Unidades Estatales del Partido, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como a las de acceso, corrección y oposición de datos personales;
- VI. Coadyuvar a los órganos responsables a la elaboración de los Informes circunstanciados y presentarlos en tiempo y forma para atender los recursos de impugnación interpuestos por los solicitantes;
- VII. Acudir como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia a las sesiones del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, del Órgano Garante del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Coadyuvar con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral en la elaboración de recursos de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Elaborar documentos informativos, de divulgación y análisis en materia de acceso a la información y datos personales;

X. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de acceso a la información y datos personales;

XI. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión del Partido, y

XII. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 145 Bis. Las facultades de la Coordinación del Archivo Institucional son las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar el Sistema Institucional de Archivos que permita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso y selección de los documentos producidos por las diversas áreas del Partido;
- II. Elaborar, en coordinación con los órganos responsables del Partido los instrumentos de control archivístico, tales como Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Guía Simple de Archivo, mismos que serán públicos, así como los Inventarios de Bajas Documentales;
- III. Elaborar los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de los órganos responsables internos del Partido;
- IV. Desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos;
- V. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación;
- VI. Establecer un programa de capacitación y asesoría archivísticos dirigido a los órganos del Partido;
- VII. Coadyuvar con el Comité de Información en materia de archivos;
- VIII. Elaborar y actualizar anualmente el registro de los funcionarios designados como responsables de archivo de trámite;
- IX. Coordinar con el área de tecnologías de la información la creación, manejo, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos y digitales, así como la automatización de los archivos;
- X. Brindar asesoría a las Oficinas de Partes y Archivos de Trámite de los órganos del Partido;
- XI. Elaborar documentos informativos y de divulgación en materia de archivos, y
- XI. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo XIX

De la Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 146. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá:

- I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;
- II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;
- IV. Coordinarse con las representaciones del partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales.
- V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;
- IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;
- X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;
- XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin

de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;

- XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del Partido;
- XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 146 Bis. En el caso de la representación del Partido, ante el Consejos correspondientes de los institutos electorales locales, el representante tendrá de conformidad con la ley de la materia y en su ámbito de competencia las mismas atribuciones que las establecidas en el artículo anterior.

Capítulo XX
De las Coordinaciones de Acción Legislativa

Artículo 147. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos;

Los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma.

Artículo 148. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores de la República; y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de los legisladores locales.

Artículo 148 Bis. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Nacional o Estatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en los Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y
- VII. Las demás que señalen los Estatutos.

Capítulo XXI
De los Sectores y Organizaciones Nacionales

Artículo 149. Los representantes de los sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, de la Organización Priísta Red de Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;
- II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;
- IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;
- V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;
- VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos.

TÍTULO SEXTO
De la representación del Partido ante las autoridades electorales

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 150. En el ámbito federal,

la designación de los representantes propietarios suplentes ante el Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité de Radio y Televisión, y el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, será hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 151. En los ámbitos estatal y municipal, para efectos de lo dispuesto en los artículos 122, fracción XI y 134, fracción IV de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, notificarán al Comité Ejecutivo Nacional de la designación de comisionados y representantes ante los órganos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su nombramiento, debiendo adjuntar copia del mismo, así como del escrito de presentación ante la autoridad correspondiente.

Una vez registrada la designación por el órgano electoral, los citados Comités deberán hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto suceda, adjuntando copia del acuerdo o resolución.

El Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento podrá solicitar a los Comités antes mencionados, la documentación e información del militante designado como representante, a efecto de verificar que éste cumpla con el perfil para dicho encargo, mismas que deberán ser desahogadas en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del requerimiento.

Capítulo II
De las atribuciones

Artículo 152. Los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante las autoridades electorales federales o locales, independientemente de las funciones relativas a su encargo y aquellas encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, en su caso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir en Representación del partido a las sesiones del órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- II. Informar oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, al Presidente del Comité Directivo Estatal correspondiente, de los asuntos que serán discutidos en el orden del día de la sesión del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, así como de las resoluciones y acuerdos adoptados;
- III. Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- IV. Fijar la postura del partido en los asuntos que sean tratados en dichas sesiones;
- VI. Procurar un diálogo respetuoso con los integrantes del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, con el fin de lograr acuerdos y consensos;
- VII. Representar al partido en los foros nacionales e internacionales que

versen sobre el ámbito de su competencia;

VIII. Desahogar y coordinar con el área que para tal efecto determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, la atención, trámite y resolución de los requerimientos formulados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido; y

IX. Rendir al término de su gestión como representante o, en el momento en que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, le requiera un informe sobre las labores llevadas a cabo durante su mandato como representante.

Artículo 153. Se deroga.

Artículo 154. Se deroga.

Artículo 155. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar de manera permanente la base de datos del padrón electoral y las listas nominales que ponga a su disposición la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional Electoral;
- II. Formular ante la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales;
- III. Elaborar el medio de impugnación en contra del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivado de las observaciones hechas por los partidos políticos al padrón electoral y las listas nominales; y
- IV. Las demás que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 156. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el tiempo asignado al Partido en las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales en radio y televisión, tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales;
- II. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional sobre los calendarios de entrega de materiales de radio y televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;
- III. Supervisar o en su caso, efectuar ante el área del Instituto Nacional Electoral correspondiente, la entrega de materiales de radio y televisión para su validación técnica;

IV. Informar a la Secretaría de Comunicación Institucional del Comité Ejecutivo Nacional de los resultados de los monitoreos llevados a cabo por el Instituto Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión; y

V. Las demás que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 157. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, informará al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso al Comité de Información, sobre los requerimientos de información formulados por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y atenderá en coordinación con el área competente, el desahogo de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales

Artículo 158. En el ejercicio de sus atribuciones, las áreas integrantes de los Comités Directivos Estatales deberán desahogar en forma pronta y oportuna

los requerimientos de información que las distintas áreas del Comité Ejecutivo Nacional les formulen. En caso de un incumplimiento injustificado que comprometa la operación del Partido, el área requirente informará a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 159. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán elaborar su proyecto de Reglamento, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal que corresponda, en términos de lo establecido en la fracción XIX, del artículo 119 de los Estatutos.

Dichos reglamentos, deberán contemplar la regulación de los Comités Municipales, Delegacionales y Seccionales, debiendo ser congruentes con el del Comité Ejecutivo Nacional, así como con los Estatutos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación

en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Posteriormente a la entrada en vigor del presente Reglamento, las áreas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un plazo de tres meses para emitir sus manuales internos de operación, los cuales someterán a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, previa validación por parte de la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Finanzas y Administración. Una vez aprobados los manuales internos de operación deberán remitirse a la Contraloría General del Partido.

CUARTO. En caso de que, como resultado de la reforma político electoral que se encuentra en curso, se actualicen modificaciones a legislación en la materia que varíe las atribuciones de las autoridades electorales locales o federales, el Comité Ejecutivo Nacional dictará a las áreas involucradas, así como a los Comités Directivos Estatales, las provisiones necesarias para el ajuste correspondiente en sus funciones, hasta en tanto se actualicen las modificaciones reglamentarias respectivas.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo

Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.





REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento norman lo establecido en los artículos 64 fracción X, 210, 216, 217, 218 y 219 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y son de observancia general, en sus ámbitos, nacional, estatal y del Distrito Federal, para todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido.

Artículo 2. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes, son órganos de dirección del Partido, encargados de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido.

En cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se constituirán los órganos a los que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes Nacional, Estatales y del Distrito Federal son parte integrante del Sistema de Justicia Partidaria y actuarán en su ámbito de competencia en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 4. La actuación de las Defensorías se desarrollará con arreglo a los principios de unidad partidaria, certeza, lealtad, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Defensoría: La Defensoría de los Derechos de los Militantes.

Estatutos: Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Laudo: La resolución que dicte la Defensoría de los Derechos de los Militantes, en calidad de árbitro de acuerdo con su competencia.

Militantes: Los afiliados al Partido Revolucionario Institucional que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas.

Órganos Partidarios: Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional a que se refiere el artículo 64 de los Estatutos.

Partido: El Partido Revolucionario Institucional.

Pruebas: Instrumento o medio que acredita la veracidad de un hecho, acto jurídico o afirmación que se denuncia.

Reglamento: Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes.

Artículo 6. Las Defensorías se integran

con un Presidente electo en términos de los Estatutos, por el Consejo Político del nivel de que se trate, y por los vicepresidentes de: Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos; de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones y de Conciliación y un Secretario Técnico, todos designados por el Presidente.

Para la integración de las Defensorías se atenderá y garantizará la paridad entre los géneros en un cincuenta por ciento en cuanto a los Presidentes y las estructuras internas de cada una de ellas.

Artículo 7. Para ser integrante de la Defensoría se requiere:

- I. Diez años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

Artículo 8. Son atribuciones de las Defensorías los siguientes:

- I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de los miembros del Partido, así como hacer cumplir lo dispuesto por el Código de Ética y los Estatutos del Partido;
- III. Velar en todo momento por el ejercicio y goce de los derechos de los militantes.
- IV. Otorgar asesoría técnica en los términos estatutarios, velando por la observancia del orden normativo que rige el Partido.
- V. Proponer ante el Consejo Político respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes;
- VI. Presentar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción, defensa de los derechos partidistas, así como brindar orientación a los militantes respecto de los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, velando por el respeto a sus derechos y prerrogativas;
- VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;
- VIII. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;
- IX. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;

X. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores;

XI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las instituciones de capacitación política del Partido, los proyectos de capacitación en materia de derechos partidarios de los militantes y cumplimiento del Código de Ética Partidaria; y;

XII. Las demás que le confieren estos Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones de carácter general.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente de la Defensoría las siguientes:

- I. Autorizar y conducir los trabajos de la Defensoría, teniendo a su cargo la representación de la misma;
- II. Suscribir los laudos, acuerdos y comunicaciones que expida la Defensoría;
- III. Acordar con los Vicepresidentes de la Defensoría, los asuntos de la competencia de éstos;
- IV. Presentar ante el Consejo Político del nivel que corresponda, el informe anual de las actividades de la Defensoría;
- V. Acordar con el Presidente del Comité del Partido del nivel que corresponda, los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con el Presidente del Comité del Partido del nivel que corresponda, el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de las actividades de la Defensoría;
- VII. Las demás que se encuentren dispuestas por los Estatutos, Reglamentos y el ordenamiento en general del Partido.

generada por actos o resoluciones emitidas por algún órgano partidario.

No será materia de los medios alternativos de solución de controversias:

- a) Asuntos disciplinarios;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos de dirección; y
- c) Cuando se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de la Comisión de Justicia Partidaria correspondiente.

Artículo 11. Las Defensorías en el ámbito de su competencia podrán, durante los procesos electorales, actuar de oficio cuando se requiera el acuerdo conciliatorio entre los militantes del Partido, a fin de evitar que sus controversias trasciendan a otras instancias impugnativas.

Artículo 12. La Defensoría Nacional, es competente para conocer, y arbitrar las controversias en los casos siguientes:

- I. Entre militantes cuya controversia pueda trascender al ámbito nacional del Partido;
- II. Entre militantes cuya controversia trascienda en los ámbitos de diversas entidades federativas;
- III. Atraer, cuando los militantes así lo soliciten, el arbitraje llevado a cabo ante Defensorías Estatales;
- IV. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios nacionales.

Artículo 13. La Defensoría del Distrito Federal, es competente para conocer y arbitrar las controversias en los casos siguientes:

- I. Entre militantes cuya controversia pueda trascender al ámbito del Distrito Federal;
- II. Entre militantes cuya controversia pueda trascender en los ámbitos delegacionales;
- III. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios en el Distrito Federal.

Artículo 14. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes estatales, son competentes para conocer y arbitrar las controversias en los siguientes casos:

- I. Entre militantes cuya controversia pueda trascender al ámbito de la entidad federativa correspondiente;
- II. Entre militantes cuya controversia pueda trascender en los ámbitos distritales de la entidad federativa;
- III. Los actos reclamados provengan de órganos partidarios estatales.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

TÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. Las Defensorías en el ámbito de su competencia, actuarán a petición de los militantes que consideren vulnerados sus derechos partidarios promoviendo el trámite por la vía de:

- I. Conciliación;
- II. Amigable composición, cuando se trate de controversias entre militantes por interpretación y aplicación de la normatividad partidaria;
- III. Arbitraje, cuando se trate de controversias entre militantes por afectación de derechos partidarios, y éstos acepten someterse a laudo, que surtirá efectos de acto consentido; y
- IV. Orientación a los militantes que sean parte en una controversia

Artículo 14 Bis. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes deberán contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 15. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes contarán con una Secretaría Técnica, adscrita a la Presidencia.

Artículo 16. El titular de la Secretaría Técnica de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes, será designado por el Presidente, en términos de los estatutos del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente de la Comisión;
- II. Asistir a las Sesiones con derecho a voz y sin voto;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Elaborar los anteproyectos de resoluciones que emita la Defensoría en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Auxiliar al Presidente en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación del ejercicio de las atribuciones de la Defensoría; y
- VI. Llevar el sistema de información de la Defensoría.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o los Vicepresidentes.

Artículo 17. Las Defensorías de los Derechos de los Militantes contarán con una coordinación administrativa, que será responsable de administrar los recursos materiales, humanos y financieros de las Defensorías.

TÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Los medios alternativos de solución de controversias tienen por objeto conocer y resolver los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

- I. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;
- II. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;
- III. En todo momento, las partes serán

asistidas por la Defensoría, en su papel de árbitro, conciliador o mediador;

IV. Garantizará que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes;

V. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tendrá el carácter de acto consentido y no admitirá reclamación;

VI. Los acuerdos alcanzados tendrán carácter de cosa juzgada por lo que se entenderán agotadas las instancias intrapartidistas;

VII. El incumplimiento o la nulidad de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante la instancia jurisdiccional competente.

CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 19. La Conciliación será el procedimiento prioritario mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre militantes del Partido, a través de un funcionario de la Defensoría, ajeno a la controversia, denominado Conciliador.

Artículo 20. Las Defensorías, en su ámbito de competencia, conocerán a petición de parte de las controversias que surjan entre militantes; a través de la amigable composición; se escucharán los argumentos que expongan las partes, a las que exhortará a concertar sus diferencias haciendo valer, la razón, la verdad, y la aplicación de la normatividad, anteponiendo siempre el interés partidario para fortalecer la unidad.

CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE

Artículo 21. Las Defensorías, en el ámbito de su competencia, a petición y aceptación de las partes involucradas en controversias, se avocarán a conocer, desahogar y resolver en arbitraje sobre los hechos que constituyan o pudieran constituir agravios de un derecho partidario por parte de otro militante.

SECCIÓN 1

DEL PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE

Artículo 22. El procedimiento que se seguirá en el arbitraje deberá atender a los actos procesales siguientes:

- I. Se iniciará con la presentación oportuna del escrito de querrela que suscriba el afectado, en el cual

se expresen los hechos reclamados, los derechos afectados, el perjuicio o daño causado así como el nombre y domicilio del presunto causante del agravio; señalará domicilio para oír notificaciones, aportará las pruebas que estime conducentes; y, en su caso, acreditará su personalidad;

II. Se instaurará la causa asignándole un número progresivo de expediente, en donde se glosarán las actuaciones y documentos relacionados con ella;

III. Acto seguido, se correrá traslado de la queja y se citará a las partes a una audiencia de conciliación y, de lograrse ésta, se sobreseerá el asunto por falta de materia, dando por terminado el arbitraje;

IV. De no lograrse la conciliación en la audiencia de amigable composición, el denunciante podrá ratificar y ampliar su querrela para continuar la secuela procesal en el arbitraje;

V. La Defensoría otorgará un término de hasta 15 días hábiles para celebrar la audiencia de ofrecimiento y, desahogo de pruebas, mediante las que acrediten los hechos que se denuncian y, al efecto citará a las partes en forma personal en los domicilios señalados o, en su defecto, en los estrados de la Defensoría; y

VI. Desahogadas todas las pruebas, la Defensoría, citará a las partes para que comparezcan en un término de hasta 10 días hábiles a audiencia de alegatos. Presentados los alegatos por las partes o vencido el término para su presentación, se dictará laudo en un término no mayor de 15 días hábiles, mismo que deberá estudiar y analizar la querrela presentada así como todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, y que en todo momento, garantizará el derecho de audiencia de las partes involucradas, y se notificará personalmente a las partes.

SECCIÓN 2

DE LOS LAUDOS Y SUS EFECTOS

Artículo 23. Los laudos son resoluciones emitidas por la Defensoría en el ámbito de su competencia, para resolver las controversias que se desahoguen por la vía del arbitraje.

El laudo arbitral, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tiene el carácter de acto consentido y no admite reclamación,

sin embargo podrá ser impugnado ante la instancia jurisdiccional competente por vicios de nulidad o la falta de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

TÍTULO IV DE LA ASESORÍA A LOS MILITANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Las Defensorías en el ámbito de su competencia podrán asesorar a los militantes en las controversias en las que sean parte contra actos o resoluciones emitidas por los órganos partidarios. Así como, orientar a los militantes en los procesos en donde se desahogue algún medio de impugnación establecido en la legislación electoral para la defensa de los derechos político-electorales que estimen conculcados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en "La República", órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

LA REPÚBLICA
ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EDICIÓN ESPECIAL

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2014

<http://www.diariolarepublica.org.mx>

larepublica@pri.org.mx

@larepublica_PRI

La República

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

César Camacho
Presidente

Ivonne Ortega Pacheco
Secretaría General

Jesús Rivero Covarrubias
Coordinador del Comité Nacional
Editorial y de Divulgación

Roberto Fco. Morales Cuadriello
Coordinador Técnico y Enlace
Administrativo

Joaquín Tamayo Aranda
Director de La República

Editor responsable:
Jesús Rivero Covarrubias
Oficinas: Insurgentes Norte No. 59 Col.
Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P.
06359, México, DF.
Tel. (55) 572 99663

Certificado de Licitud de Título: En trámite
Certificado de Licitud de Contenido: En trámite
Certificado de Reserva de Derechos al Uso
Exclusivo NO. 04-2009-021814563800-101

LA REPÚBLICA órgano de difusión del Partido Revolucionario Institucional, es una publicación registrada como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 10 de enero de 1964. Expediente 0924401868

Impreso por: JANO, S.A. DE C.V. Texcoco No. 1225, Col. Electricistas Locales, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50040.
Teléfonos con fax: 215-22-211 / 214-04-11 / 214-54-63. E-mail: ventas@jano.com.mx.



Transformando
a México